BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.437

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 1102/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria. 1

Decreto 1103/2012
Designación de Directora General de Prensa y Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública. 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decreto 1095/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública. 3

Decreto 1096/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública. 3

Decreto 1117/2012
Desestímase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 40/07. 4

Decreto 1094/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 1097/2012
Designación en la Secretaría de Derechos Humanos. 5

Decreto 1098/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción. 5

Decreto 1100/2012
Designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia. 6

Decreto 1101/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1090/2012
Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito. 6

Decreto 1091/2012
Condecoración de la Orden del Libertador San Martín. 6

Decreto 1092/2012
Designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 1099/2012
Designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia. 7

SECRETARIA DE CULTURA
Decreto 1107/2012
Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Patrimonio y Museos. 7

Continúa en página 2

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1102/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5845/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1382 del 1° de octubre de 2009, y Nº 865 del 28 de junio de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1382/09 se designaron, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Arquitecta Da. Silvia Edith MUFARREGE y al Ingeniero D. Carlos Roberto DE CANDIA en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuyas últimas prórrogas se operaron mediante el Decreto Nº 865/11.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones antes citadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 1093/2012
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Principado de Mónaco. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 439/2012
Contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decisión Administrativa 443/2012
Dase por aprobada contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. .. 8

Decisión Administrativa 444/2012
Contratación en la Unidad Ministro. 9

SECRETARIA DE CULTURA
Decisión Administrativa 441/2012
Autorízase contratación. 9

Decisión Administrativa 442/2012
Autorízanse contrataciones. Teatro Nacional Cervantes. 10

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
Decisión Administrativa 440/2012
Dase por aprobada contratación. 10

RESOLUCIONES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Resolución 1795/2012-DNRNP
Modifícase la Resolución N° 1417/12. Rectificación registral. Identidad de género. 11

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
Resolución 901/2012-AFSCA
Créase la Comisión de Análisis, Asesoramiento y Seguimiento de los Procesos de Adecuación. .. 11

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO
Resolución 29/2012-SSPEFP
Apruébanse los instrumentos operativos. 11

SALARIOS
Resolución 53/2012-CNTA
Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en las tareas de hortalizas. 19

Resolución 54/2012-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón. 20

Resolución 55/2012-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas. 20

Resolución 56/2012-CNTA
Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en los lavaderos de verduras. 21

Resolución 57/2012-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad citrícola. 21

SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 3350-AFIP
Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Actividad vitivinícola de las provincias de San Juan y Mendoza. Régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones. Su implementación. 22

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
Resolución Conjunta 168/2012-SH y 51/2012-SF
Dispónese una operación de financiamiento en el marco del artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras. 23

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos. 24

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 24
Anteriores 47

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES 49

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 49

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 27 de enero de 2012 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 1382/09 y cuyas últimas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto Nº 865/11 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL GRADO	FUNCION
MUFARREGE, Silvia Edith	14.890.491	A - 0	Asesora en Programas de Infraestructura y Producción
DE CANDIA, Carlos Roberto	14.611.862	A - 0	Asesor en Programas de Infraestructura y Producción

---

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1103/2012

Designación de Directora General de Prensa y Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 14.451/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución Nº 31 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G. y C.A. Nº 31/12 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se homologó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección General de Prensa (ex Dirección General de Prensa y Comunicación), asignándole el Nivel I, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la actual unidad organizativa Dirección General de Prensa, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de

la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 8 de marzo de 2012, con carácter transitorio, en un cargo Nivel A, Grado 0, como Directora General de Prensa y Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Lic. Da. Carmen Gloria COIRO (D.N.I. Nº 11.683.139), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Dase por designada a partir del 9 de marzo de 2012, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A, Grado 0, como Directora General de Prensa de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Lic. Da. Carmen Gloria COIRO (D.N.I. Nº 11.683.139), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 2° de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1095/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 190.748/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. María Cristina COSMA (M.I. Nº 11.056.483) ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 47 del 22 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Médica Veterinaria Da. María Cristina COSMA (M.I. Nº 11.056.483).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. María Cristina COSMA (M.I. Nº 11.056.483), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1096/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 22.267/1992 (Reconstrucción) del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Gustavo Oscar KENNEL (M.I. Nº 8.348.991) ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "B", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Gustavo Oscar KENNEL (M.I. Nº 8.348.991).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección Nacional del Servicio Civil de la ex Subsecretaría de Gestión del Sector Público de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Gustavo Oscar KENNEL (M.I. Nº 8.348.991), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1117/2012

Desestímase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 40/07.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0377137/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la agente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Da. María Ester MARANESSI (M.I. Nº 14.596.535) ha interpuesto recurso de reconsideración contra el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, mediante el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que la recurrente mantiene una relación laboral con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de contrataciones establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la misma.

Que la nombrada se encuentra agraviada en sustancia por considerar que su equiparación salarial en el nuevo esquema escalafonario se concretó haciéndose una interpretación restrictiva del mismo.

Que al respecto se señala que siendo la medida que se impugna un acto administrativo de alcance general, se le debería dar el tratamiento de reclamo impropio en los términos del artículo 24, inciso a), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y modificatorias, por lo que debería ser resuelto por la misma autoridad que dictó el acto o por su superior jerárquico.

Que las disposiciones a las que se refiere la recurrente pertenecen al Título XII, Capítulo I "Criterios de Reencasillamiento", artículo 110 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el referido Decreto Nº 40/07, que en su primer párrafo expresa claramente que es aplicable al personal comprendido en el régimen de carrera.

Que por consiguiente, los términos del precitado artículo en el reencasillamiento sólo abarcan al personal que revista como permanente y está organizado conforme a los principios de estabilidad en el empleo, capacitación y carrera administrativa. El personal no permanente será reencasillado de acuerdo con las características de sus servicios y a la reglamentación que se implemente, teniendo en cuenta las particularidades de su modalidad laboral.

Que en ese sentido no existe en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, homologado por el citado Decreto Nº 40/07, ninguna cláusula o normativa que permita que los incisos h) y j) del artículo 110 del citado texto sea extendido a quienes se encuentren en la situación de revista de la agente solicitante.

Que la distinción conceptual jurídica es de relevancia para establecer qué grupo de personal queda comprendido en la implementación de un escalafón y la carrera administrativa que ello conlleva.

Que para el personal no permanente, la equiparación a los fines remunerativos está establecida en el artículo 115 del mencionado Convenio Colectivo, sustentándose solamente en la categoría y agrupamiento correspondiente al objeto de su contratación y en el adicional de grado, aclarándose que el resultado del mecanismo allí estipulado se contará a partir del grado inicial del tramo general.

Que en concordancia con las normas que regulan dicha modalidad contractual, el artículo 9° del Anexo de la citada Ley Nº 25.164, dispone que ese personal será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente y que percibirá la remuneración de conformidad con éstos.

Que, asimismo, el artículo 16, inciso b), del Anexo I del mencionado Decreto Nº 1421/02 determina que "La retribución al personal se hará (...) de conformidad con lo previsto en el régimen de contrataciones...", es decir, será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de acuerdo con la correspondiente al nivel y grado respectivo.

Que similar criterio establece el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006. Al respecto se recuerda que su artículo 5° dice textualmente: "Prevalencia del Convenio Colectivo General. En todos los supuestos de conflictos de normas entre el Convenio Colectivo General y los Convenios sectoriales, será de aplicación la norma vigente en el Convenio Colectivo General, al que se le reconoce jerarquía superior".

Que el artículo 30 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General prevé que "El régimen de personal no permanente comprende al personal incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, o, contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias...".

Que el artículo 32 del precitado Convenio dispone que: "El personal no permanente será equiparado, a los efectos de su remuneración, al nivel o categoría y grado, cuando corresponda, del régimen aplicable al personal permanente del organismo en el que se efectúe su designación, que se corresponda con las funciones asignadas".

Que el artículo 115 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el citado Decreto Nº 40/07, establece únicamente las pautas para asignación del grado y en el Título VIII, Capítulo I: "Personal no permanente", Artículo 93, indica que la remuneración mensual es equivalente a la categoría del régimen escalafonario establecido en el Título II del mencionado Convenio Sectorial, aplicable al Personal de Planta Permanente del mencionado Servicio Nacional.

Que asimismo es dable indicar que el artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado en el considerando anterior, prevé en su estructura escalafonaria CUATRO (4) componentes fundamentales que hacen a la identidad jurídica del mismo, a saber: a) Agrupamiento, b) Categoría, c) Tramo, y d) Grado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública, homologado por el citado Decreto Nº 214/06, establece como pauta de equiparación del personal no permanente, a los efectos de su remuneración, sólo el nivel o categoría y grado, entendiendo que este último será reconocido sólo en los casos en que el escalafón de que se trate lo tenga previsto.

Que el Título V, Capítulo III "Promoción de Tramo", artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el mencionado Decreto Nº 40/07, establece que para el acceso al tramo inmediato superior se deberá acreditar el cumplimiento de determinados requisitos, como son la promoción del grado pertinente y la aprobación de una actividad de capacitación específica, siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del artículo 51 del referido Convenio. Estas exigencias son institutos propios del régimen de la carrera administrativa limitada para el personal permanente, en atención a que la capacitación permanente no integra los derechos enunciados para el personal del régimen de contrataciones, según el tercer párrafo del artículo 16 del Anexo de la mencionada Ley Nº 25.164 y el artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el citado Decreto Nº 214/06, como así también la promoción, conforme a los artículos 8° y 17 del Anexo I del mentado Decreto Nº 1421/02, y 50, 51, inciso 4, 52, 53, 54 y 55 del convenio último aludido.

Que con relación a la asignación del beneficio Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosos y Legumbres de Establecimientos reconocido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estipulado en el artículo 110, inciso j), del Convenio Sectorial, homologado por el citado Decreto Nº 40/07, debe indicarse, siguiendo el mismo temperamento que con el tramo escalafonario, que está previsto como criterio de reencasillamiento sólo para el personal permanente, es decir perteneciente al régimen de estabilidad, de conformidad con el artículo 110 del citado Convenio Colectivo.

Que de lo manifestado precedentemente Se desprende que tampoco prosperaría en este punto lo solicitado por la recurrente, ya que su situación queda fuera de los alcances de la normativa comentada.

Que en concordancia con lo expuesto, se considera que no existirían elementos de juicio suficientes para hacer lugar al reclamo impetrado por la recurrente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase, como reclamo impropio previsto en el artículo 24, inciso a), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y modificatorias, el recurso interpuesto por la agente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Da. María Ester MARANESSI (M.I. Nº 14.596.535), contra el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Hágase saber a la interesada que con el dictado de la presente medida queda agotada la instancia administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales de notificado el presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1094/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 20248/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Marcelo Oscar BALLERIO (M.I. Nº 11.205.654), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Marcelo Oscar BALLERIO (M.I. Nº 11.205.654).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PU-

BLICOS, Médico Veterinario D. Marcelo Oscar BALLERIO (M.I. Nº 11.205.654), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1097/2012

Designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0042911/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/12 se distribuyó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS requiere la designación transitoria de un Asesor Altamente Especializado en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los efectos de posibilitar la designación transitoria aludida resulta necesario modificar el Presupuesto vigente para la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, procediendo a la reconversión de UN (1) cargo del Inciso 1 - Recursos Humanos.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Desígnase, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada María del Socorro Blanca SONDEREGUER (D.N.I. Nº 10.823.234), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Altamente Especializada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

Planilla anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA: 26 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDAD: 01 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08 y modificatorios	
Nivel A	+1
Nivel E	-1
Subtotal Escalafón	0
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1098/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000878/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1415 del 17 de noviembre de 2005, 1432 del 11 de octubre de 2006, 965 del 24 de julio de 2007, 709 del 25 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2273 del 29 de diciembre de 2008, 339 del 8 de marzo de 2010, 1249 del 6 de septiembre de 2010 y 409 del 5 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1415/05, prorrogado por sus similares Nros. 1432/06, 965/07, 709/08, 2273/08, 339/10, 1249/10 y 409/11, se designó transitoriamente al doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. Nº 22.099.091) y a la licenciada Soledad Raquel LOPEZ (D.N.I. Nº 24.776.113), en sendos cargos Nivel A - Grado 0 y Nivel C - Grado 0, respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, ambos de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones y de Responsable Area Recursos Humanos.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 8 de septiembre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto las designaciones transitorias del doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. Nº 22.099.091) y de la licenciada Soledad Raquel LOPEZ (D.N.I. Nº 24.776.113), en sendos cargos Nivel A - Grado 0 y Nivel C - Grado 0, respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto del Decreto Nº 1415/05, prorrogado por sus similares Nros. 1432/06, 965/07, 709/08, 2273/08, 339/10, 1249/10 y 409/11, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones y de Responsable Area Recursos Humanos.

Art. 2° — Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1100/2012

Designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0002142/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al doctor Juan Francisco LEOTTA (D.N.I. Nº 25.875.971), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1101/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0013388/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2106 del 4 de diciembre de 2008, 749 del 17 de junio de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009, 1838 del 30 de noviembre de 2010 y 882 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2106/08, prorrogado por sus similares Nros. 749/09, 2178/09, 1838/10 y 882/11, se efectuó la designación transitoria de la doctora Laura GELER, en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA, dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA, dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 12 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la doctora Laura GELER (D.N.I. Nº 26.281.641) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA, dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS efectuada por conducto del Decreto Nº 2106/08, prorrogada por sus similares Nros. 749/09, 2178/09, 1838/10 y 882/11, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1090/2012

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República en la REPUBLICA DEL PERU de condecorar al señor D. Esteban RUIZ TORRE, empleado local de la Residencia de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PERU, quien cumplirá CINCUENTA (50) años de servicio, habiéndose desempeñado con dedicación, esmero y confiabilidad en sus funciones, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 12 de marzo de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, al señor D. Esteban RUIZ TORRE, empleado local de la Residencia de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1091/2012

Condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Joaquim José LEMOS FERREIRA MARQUES, Embajador de la REPUBLICA PORTUGUESA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, suscripta el 12 de marzo de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN en el grado de GRAN CRUZ, al señor D. Joaquim José LEMOS FERREIRA MARQUES, Embajador de la REPUBLICA PORTUGUESA en la República.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN aprobada por el Decreto Nº 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1092/2012

Designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1409/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado mediante la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Expediente citado en el Visto se solicita la designación transitoria del Doctor D. Federico Sebastián YULITA como Coordinador de Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Federico Sebastián YULITA (D.N.I. Nº 27.386.759) en el cargo de Coordinador de Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo, de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA en el ámbito de ‘a SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel “B” del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel “B” establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1099/2012

Designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0002143/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la licenciada María Jazmín del Valle ATALA (D.N.I. Nº 28.974.593), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el articulo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1107/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 9388/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 600 de fecha 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 600/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Arquitecto Alberto Andrés PETRINA, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 600/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1792/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con conformidad de las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, a partir del 24 de septiembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto Alberto Andrés PETRINA (D.N.I. Nº 4.516.139) como DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 1792/09 y prorrogada en último término por su similar Nº 600/11, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con excepción al requisito exigido por el artículo 5°, inciso f), de la Ley Nº 25.164.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 24 de septiembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1093/2012

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Principado de Mónaco.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 10.612/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 180 de fecha 22 de febrero de 2011, el Decreto Nº 303 de fecha 29 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180/2011 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Doctor D. Aldo FERRER.

Que por el Decreto Nº 303/11 se ratificó la designación enunciada en el considerando anterior.

Que el Gobierno del PRINCIPADO DE MONACO concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el PRINCIPADO DE MONACO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Doctor D. Aldo FERRER (L.E. Nº 4.226.812), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 439/2012

Contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5420/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. César Ariel TOLABA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente requerida.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. César Ariel TOLABA (D.N.I. Nº 30.846.932), para desempeñar funciones de Auxiliar de Servicios en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION, equiparado al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 443/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0057823/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercido 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSLIQUIDATORIAS

Código de Control: 0000012550

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOMBARDI	ANGEL ERNESTO	L.E. 4546396	A9	01/03/2011	31/12/2011	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 444/2012

Contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0384128/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Jefatura de Gabinete de Asesores de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II, del inciso c), del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II, del inciso c), del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la Jefatura de Gabinete de Asesores.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II, del inciso c), del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Jefatura de Gabinete de Asesores de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000946 INDIVIDUALES DE LA JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES

Código de Control: 0000015006

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RODRIGUEZ	CECILIA MARIANA	D.N.I. 30183092	B0	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 441/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 13.690/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Dana BOSCOBOINIK (D.N.I. Nº 31.160.798) en un Nivel C, Grado 0, del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora BOSCOBOINIK no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora BOSCOBOINIK.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Dana BOSCOBOINIK (D.N.I. Nº 31.160.798), en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 442/2012

Autorízanse contrataciones. Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 104/12 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164 se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS, y sus modificatorias, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar conforme la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que dicha propuesta implica efectuar la mencionada contratación con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado del acto que nos ocupa, en virtud de lo establecido en el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Andrés Oscar VEGA (D.N.I. Nº 17.441.656) en una categoría Nivel D, Grado 3, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Luis Ernesto SUAREZ (D.N.I. Nº 16.188.384) en una categoría Nivel D, Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 440/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 226/2012 SGCSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 se dictó la Resolución SIGEN Nº 12, de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada, al Suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/11 que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que el Contador Público D. Mario Alberto JORIS (D.N.I. Nº 14.398.246) reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, para el Nivel B, Grado 1.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1 de marzo de 2012.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Contador Público D. Mario Alberto JORIS (D.N.I. Nº 14.398.246), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel B, Grado 1, establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1795/2012

Modifícase la Resolución N° 1417/12. Rectificación registral. Identidad de género.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente S02:0003007/2012 registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, y Nº 26.743, el Decreto Nº 1007 del 2 de julio de 2012, la Resolución RNP Nº 1417 del 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y TRANSPORTE, es obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que mediante el dictado de la Ley Nº 26.743, denominada Ley de Identidad de Género, se legisló el derecho de solicitar la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre/s de pila e imagen.

Que dicha solicitud se debe efectuar por ante este REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a efectos de requerir la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo Documento Nacional de Identidad correspondiente, conservándose el número original.

Que el artículo 6º del citado plexo normativo dispuso que los trámites para la rectificación son gratuitos y personales.

Que mediante la Resolución RNP Nº 1417/2012 se aprobó los niveles tarifarios vigentes que percibe la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en virtud del artículo 29 de la Ley Nº 17.671.

Que se considera conveniente incorporar al cuadro tarifario la gratuidad establecida para la tramitación del correspondiente ejemplar de Documento Nacional de Identidad solicitado en virtud de la rectificación prevista en la Ley Nº 26.743.

Que la DIRECCION GENERAL DE TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la debida intervención.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671 y las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1501 del 20 de octubre de 2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al Item 22 del Cuadro Tarifario que, como Anexo I, fuera aprobado por el artículo 2º de la Resolución del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nº 1417 del 7 de junio de 2012 el siguiente párrafo: "Quedan exentos del pago de tasa las personas que soliciten el trámite de rectificación registral y consecuente expedición de Documento Nacional de Identidad, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 26.743".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y a las Direcciones Generales de Planeamiento y Logística, de Tecnología de la Información y de Administración, para su notificación a todas las áreas de sus respectivas dependencias, a la Dirección Nacional de Migraciones, a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 901/2012

Créase la Comisión de Análisis, Asesoramiento y Seguimiento de los Procesos de Adecuación.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1155/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la misma, que a la fecha de su sanción no reúnan o no cumplan los requisitos previstos por la misma, deberán ajustarse a sus disposiciones en un plazo no mayor a UN (1) año desde que la Autoridad de Aplicación establezca los mecanismos de transición.

Que la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10 determinó que la Autoridad de Aplicación de la norma establecerá los mecanismos de transición a los fines de adecuar la situación de la totalidad de los licenciatarios a lo dispuesto en la Ley Nº 26.522, indicándose a tales efectos los criterios a seguir.

Que además, el Decreto precedentemente citado estipuló que dichos mecanismos podrían regirse por los procedimientos de: (i) Adecuación voluntaria; (ii) Constatación de Oficio y (iii) Adecuación por transferencias.

Que en cumplimiento de la normativa precitada, esta Autoridad Federal dictó la Resolución Nº 297/10 por medio de la cual se establecieron los mecanismos de transición previstos en el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 y en su Decreto Reglamentario.

Que en el Anexo I, Capítulo I, de dicha Resolución se reguló el procedimiento de Adecuación Voluntaria, habiéndose recibido solicitudes por parte de diversos licenciatarios que consideran encontrarse en infracción a la Ley Nº 26.522.

Que el plazo para comparecer voluntariamente a fin de efectuar propuestas de adecuación y presentar la "Declaración Jurada de Servicios o Registros", obrante como Anexo A de la Resolución, se encuentra vencido.

Que en razón de ello, para aquellos casos en que los presuntos infractores no se presenten de manera espontánea, se establecieron en el Anexo I, Capítulo II, de la referida Resolución Nº 297/10 los criterios a seguir para la ejecución de las constataciones de oficio.

Que dicho mecanismo tiene por objetivo lograr que aquellos licenciatarios de Servicios de Comunicación Audiovisual que se mantienen renuentes a cumplir con las disposiciones de la Ley Nº 26.522, y que no hayan presentado una propuesta de adecuación voluntaria —en concordancia con la normativa vigente—, puedan ser compelidos por imperio de la citada Ley, a efectos de constatar su situación.

Que la citada facultad es propia y privativa de la AFSCA y tiene por finalidad proceder a comprobar el efectivo cumplimiento —por parte de los licenciatarios—, de las disposiciones del artículo 161 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

Que dicha constatación configura una etapa preliminar donde la Autoridad de Aplicación debe determinar el estado de situación de los licenciatarios que presumiblemente se encuentran operando en incumplimiento de la normativa vigente.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION se ha pronunciado en un caso en el cual el término para la adecuación se ha extendido en virtud de una medida cautelar, señalando que el plazo para adecuarse a las disposiciones de la Ley Nº 26.522, vencido el 28 de diciembre de 2011, será plenamente aplicable con todos sus efectos a partir del 7 de diciembre de 2012 (Fallo "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros) en la causa Grupo Clarín S.A. y otros s/ medidas cautelares" del 22/5/2012).

Que a los fines de cumplimentar con lo indicado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el aludido pronunciamiento, los procedimientos de constatación de oficio deberán confluir en un plazo razonable para permitir realizar a partir del 7 de diciembre de 2012 los procedimientos previstos en el Capítulo III del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 297/10, referentes a las transferencias voluntarias (inciso a), de oferta por la AFSCA (inciso b) o transferencia de oficio (inciso c), según corresponda.

Que de haberse avanzado respecto de los licenciatarios no protegidos por la cautelar vigente se hubiera generado una evidente desigualdad entre los mismos así como incrementado la concentración a favor de pocos con el consecuente agravamiento de la problemática en el sector, en violación a la letra y al espíritu de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual vigente.

Que los trabajos deberán realizarse para que, al final de la vigencia de aquella medida, en la fecha indicada, confluyan la totalidad de los eventos bajo análisis para que, de modo justo y equitativo, se complete el proceso de adecuación a la norma respecto de todos los que de una manera u otra se sitúen en algún o algunos incumplimientos, aplicando en rigor la nueva normativa.

Que al respecto, es importante poner de resalto que la Coordinación General de esta Autoridad Federal ha informado que, según constancias obrantes en diversas áreas, se habría constatado de manera preliminar el incumplimiento de diversas disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que asimismo, la experiencia recogida en los procesos de adecuación en curso ha revelado la necesidad de brindar apoyo técnico y jurídico a las personas físicas o jurídicas que se encuentren alcanzadas por las normas pertinentes.

Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y para asegurar el logro de los objetivos establecidos, resulta imprescindible dictar el presente acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento de constatación de oficio.

Que el procedimiento cuyo inicio se dispone tiene por finalidad primaria determinar la situación actual de cada uno de los licenciatarios que se encuentren en presunta infracción a la normativa contenida en la Ley Nº 26.522.

Que los requerimientos no implicarán presunción, hasta tanto se expida en definitiva esta Autoridad Federal, de la existencia de infracción alguna a la ley; sino que constituyen una instancia tendiente a determinar la eventual existencia de la infracción.

Que en esta instancia, resulta necesario crear una COMISION DE ANALISIS, ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADECUACION a la ley.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 25), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el inicio del procedimiento de constatación de oficio previsto por la Resolución Nº 297-AFSCA/2010, prorrogada por su similar Nº 1295-AFSCA/2011.

Art. 2° — Instrúyese a la Coordinación General de esta Autoridad Federal, juntamente con las áreas competentes, a organizar el proceso para la implementación de los procedimientos de adecuación por constatación de oficio, destinado a quienes se encuentren alcanzados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Art. 3º — Créase la COMISION DE ANALISIS, ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADECUACION, la que funcionará bajo la órbita de la Coordinación General.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Santiago Aragón. — Ignacio Saavedra.

Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 29/2012

Apruébanse los instrumentos operativos.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.153.709/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006 y sus normas reglamentarias y complementarias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 y Nº 1375 del 23 de noviembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1100 del 18 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336, del 23 de marzo de 2006, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

Que el Decreto Nº 336/06, en su artículo 2º, estableció que en una primera etapa el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO estaría destinado a las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a extender su cobertura a otras personas en situación de desempleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502, del 29 de mayo de 2006, se reglamentó el procedimiento de acceso de las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y se establecieron sus lineamientos generales.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2º del Decreto Nº 336/06, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL extendió la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a diversos colectivos de trabajadores en situación de desempleo no incluidos en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1375, del 23 de noviembre de 2010, se introdujeron modificaciones a la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06, para la adecuación de sus previsiones a la nueva población destinataria del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1100, del 18 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que a fin de dar ejecutividad al citado Reglamento resulta necesario aprobar sus instrumentos operativos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1100/2012.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los instrumentos operativos del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución y a continuación se detallan.

1) ANEXO I - Formulario de Solicitud de Implementación;

2) ANEXO II - Formulario de Adhesión;

3) ANEXO III - Formulario de Solicitud de Asignación Estímulo por permanencia en Estudios Formales;

4) ANEXO IV - Formulario de Solicitud de Incentivo por Aprobación de Estudios Formales;

5) ANEXO V - Formulario de Solicitud de Incentivo por Aprobación de Curso de Formación Profesional;

6) ANEXO VI - Planilla de Registro de Entrevistas;

7) ANEXO VII - Formulario de Solicitud de Suspensión de Participación;

8) ANEXO VIII - Formulario de Solicitud de Reanudación de Participación;

9) ANEXO IX - Formulario de Desvinculación;

10) ANEXO X - Formulario de Solicitud de Reingreso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías Barroetaveña.

ANEXO I

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Formulario de Solicitud de Implementación

1. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL					
MUNICIPIO, COMUNA O JUNTA DE GOBIERNO					
INTENDENTE *(NOMBRES Y APELLIDO)*					
C.U.I.T.					
DOMICILIO					
PROVINCIA					
VÍAS DE CONTACTO		TELÉFONO		FAX	
CORREO ELECTRÓNICO				C.P.	

1. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL					
MUNICIPIO, COMUNA O JUNTA DE GOBIERNO					
INTENDENTE *(NOMBRES Y APELLIDO)*					
C.U.I.T.					
DOMICILIO					
PROVINCIA					
VÍAS DE CONTACTO		TELÉFONO		FAX	
CORREO ELECTRÓNICO				C.P.	

1.1- INDIQUE SI HA SUSCRIPTO CON EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEYSS):					
1-	ACUERDO TERRITORIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO		4-	CONVENIO PARA LA INSERCIÓN LABORAL EN ORGANISMOS PÚBLICOS	
2-	ACUERDO FORMACIÓN PROFESIONAL Y TERMINALIDAD EDUCATIVA		5-	OTRO	
3-	ACUERDO SECTORIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO				

EN CASO DE HABER SELECCIONADO "OTRO", ESPECIFIQUE DETALLES DEL CONVENIO FIRMADO:

1.2- INDIQUE BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES DESEA IMPLEMENTAR EL SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO EN SU JURISDICCIÓN.

1.3 - CANTIDAD TOTAL DE PARTICIPANTES DE PROGRAMAS DEL MTEYSS EN ESPECIAL Y DE TRABAJADORAS/ES DESOCUPADOS EN GENERAL, POTENCIALES INGRESANTES AL SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO EN EL MUNICIPIO	
TRABAJADORES PARTICIPANTES DE PROGRAMAS DEL MTEYSS	
TRABAJADORES DESOCUPADOS EN GENERAL	
TOTAL	

1.4 - INDIQUE LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES DE PROGRAMAS DEL MTEYSS Y DE TRABAJADORAS/ES DESOCUPADOS EN GENERAL, QUE ESTIMA OPTARÁN POR INCORPORARSE AL SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO EN EL MUNICIPIO	
TRABAJADORES PARTICIPANTES DE PROGRAMAS DEL MTEYSS	
TRABAJADORES DESOCUPADOS EN GENERAL	
TOTAL	

2. CONDICIONES INSTITUCIONALES

2.1 – OFICINA DE EMPLEO *(MARQUE CON UNA CRUZ SEGÚN CORRESPONDA)*:				
2.1.1 – EL MUNICIPIO CUENTA CON OFICINA DE EMPLEO FORTALECIDA POR EL MTEYSS	SÍ		NO	

EN CASO NEGATIVO, INDIQUE SI CUENTA CON UNA OFICINA DE EMPLEO Y ESPECIFIQUE SUS CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO:

2.1.2 – ¿LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA ES ADECUADA PARA LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SE ESTIMA ADHERIRÁN AL SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO? *(ANEXAR CROQUIS)*	SÍ		NO	
2.1.3 – ¿TIENE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO?	SÍ		NO	

2.1.3.1 – SI POSEE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, INDIQUE:

CANTIDAD:

DETALLE:

2.1.4 – ¿Posee conexión banda ancha (Internet)?	Sí		No			
2.1.4.1 – Si no posee banda ancha, indique:						
Posibilidad de Conexión:						
¿Cuándo? (dd/mm/aa):						
2.1.5 – ¿Dispone de Entrevistadores?	Sí		No		Cantidad	
2.1.6 – ¿Dispone de Capacitadores?	Sí		No		Cantidad	
2.1.7 – ¿Dispone de Relacionadores?	Sí		No		Cantidad	

2.2 – Esquema Local de Prestaciones

2.2.1 – Indique el equipo responsable de la generación y mantenimiento del Esquema Local de Prestaciones:

Nombre del Coordinador:	
Cargo Municipal:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

Integrantes del equipo:

Apellido y Nombre	Área del Municipio	Tel. contacto	Correo Electrónico	Prestación a cargo

2.2.2 – Indique las principales actividades públicas y privadas generadoras de empleo en su jurisdicción

2.2.3 – ¿Cree que es posible insertar laboralmente en las actividades antes descriptas a la población de participantes de Programas del MTEySS y/o de desocupados en general que opten por incorporarse al Seguro de Capacitación y Empleo? Fundamente.

2.2.4 – Indicar qué posibilidades existen de inserción laboral de los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo en el sector público municipal o provincial.

2.2.5 – ¿Conoce los objetivos y mecanismos de funcionamiento de las distintas prestaciones de apoyo a la inserción laboral que promueve el MTEySS? Si su respuesta es afirmativa indique brevemente cuáles.

2.2.6 – Elabore a modo de planificación a corto plazo una propuesta del esquema local de prestaciones, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Prestaciones		Personas		Cantidad de Proyectos	Instituciones	Solicitud de apoyo al MTEySS (Sí-No)	Oportunidades para la formulación de la prestación	Debilidades para la formulación de la prestación	Fecha de presentación a la GEyCL
		Cantidad	Capacidad de incorporar más personas						
Oficina de Empleo	Orientación laboral								
	Apoyo a la búsqueda de empleo								
Entrenamiento para el Trabajo	Sector Privado								
	Sector Público								
Emprendimientos Independientes	Cursos de gestión Empresarial								
	Planes de Negocio (Asistencia Técnica)								
Formación	Estudios Formales								
	Formación profesional								
Inserción Laboral	Sector Privado								
	Sector Público								
Otras Municipales									
Otras provinciales									

2.2.7 – Indique cuáles de las prestaciones antes consignadas surgen de acuerdos existentes y contraídos con el MTEySS. Especifique.

2.2.8 – Indique fechas de inicio de las prestaciones consignadas en el cuadro del punto 2.2.6. e indique cantidad de participantes que podrán ser vinculados a cada una de ellas. (Sólo en los casos que esté pactada la fecha de inicio)

2.2.9 - ¿Qué estrategia de trabajo realizarán para brindar asistencia técnica a las instituciones en lo que respecta a la formulación de proyectos o acciones de apoyo a la inserción laboral?

2.2.10 - ¿Cuándo presentarán la propuesta de acciones y proyectos que conformarán el Esquema Local de Prestaciones? Aquí nos referimos a una versión completa de lo apuntado en el punto 2.2.6., complete el siguiente cuadro:

Acción o Proyecto	Fecha de Presentación *(dd/mm/aa)*

3. Para la Implementación y Gestión del Seguro de Capacitación y Empleo

3.1 – Difusión

3.1.1 – Describa las acciones de difusión a desarrollar para garantizar la concurrencia de potenciales participantes y de los Actores Locales en el Seguro de Capacitación y Empleo:

3.1.2 – Indique en qué medios radiales se podrían transmitir los spots de difusión del Seguro de Capacitación y Empleo

3.1.3 – Indique en qué periódicos se podrían publicar los datos relacionados con la convocatoria

3.1.4 – Indique en qué establecimientos públicos de mayor concurrencia de potenciales participantes se podrían colocar las afiches de difusión

3.1.5 - Indique la cantidad de material de difusión que solicita al MTEySS:

Tipo de material	Cantidad
Afiches	
Folletos	

3.1.6 – ¿Considera necesario realizar Talleres de Sensibilización sobre el Seguro de Capacitación y Empleo? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, detalle:

Lugar donde se realizará el Taller	Barrio	Fecha *(dd/mm/aa)*

3.2 – Convocatoria

3.2.1 – Describa brevemente los criterios (por DNI, por Letra Inicial de Apellido, por Barrios de residencia, etc.) a partir de los cuales los potenciales participantes serán convocados a formar parte de las reuniones informativas para tener conocimiento de las características principales del Seguro de Capacitación y Empleo:

3.2.2 – Indique el establecimiento en donde prevé desarrollar las acciones de convocatoria y describa las características del mismo (teniendo en cuenta que el predio debe ser cubierto, de fácil acceso, de uso exclusivo durante uno (1) o dos (2) meses, debe contar con baños, con el mobiliario suficiente para las actividades a desarrollar –sillas, mesas, etc.-).

3.2.3 – Complete la siguiente información teniendo en cuenta que la duración de la convocatoria es de uno (1) o dos (2) meses, dependiendo de la cantidad de potenciales participantes y de la capacidad institucional para la atención de los mismos en las distintas instancias:

Fecha de Inicio	Fecha de finalización	Horario de Atención

3.2.4 – Indique los datos del equipo responsable de la Convocatoria:

Apellido y Nombre	Cargo o Área de Trabajo	Tel. contacto	Correo Electrónico

3.2.5 – Indique si el Municipio tiene Convenios de colaboración/cooperación con alguna Universidad Nacional y de ser así, con cuál de ellas el MTEySS podría articular las acciones de convocatoria, en caso de ser necesario.

3.3 – Información Adicional

3.3.1 - Indique aquellas dificultades que prevé pueda tener en la implementación del Seguro de Capacitación y Empleo.

3.3.2 - Complete el siguiente cronograma de las actividades a ejecutar para la puesta en marcha del Seguro de Capacitación y Empleo.

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6

Actividad	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12

4. Solicitud - Declaración Jurada - Compromisos

La/el que suscribe, en mi carácter de .... de .... de la Provincia de ...., por el presente solicito al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la implementación del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, instituido por el Decreto N° 336/06, en nuestra jurisdicción.

Con tal objeto, manifiesto con carácter de declaración jurada que la información incluida en este formulario es fidedigna, afirmo conocer y aceptar la normativa regulatoria del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, asumo las obligaciones allí impuestas y comprometo su cumplimiento.

De igual manera, garantizo y comprometo la participación de la Oficina de Empleo, en las tareas de convocatoria, entrevista, derivación y seguimiento de las personas que opten por incorporarse al SEGURO como así también en la construcción, promoción y actualización del Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la inserción laboral para ofrecer a los trabajadores desocupados que participen en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Firma .... Aclaración ....

Tipo y N° de documento .... Lugar y Fecha ....

Nota: Las hojas anteriores del presente Formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma del presentante.

5. Para Completar por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

5.1 – Evaluación de las Condiciones Institucionales (Oficina de Empleo y Esquema de Prestaciones).

5.2 – Evaluación de la implementación y gestión del Seguro de Empleo y Capacitación (Difusión y Convocatoria)

5.3 – Observaciones

5.4 – Resultado de la Evaluación

Firma del/la Gerente/a de Empleo y Capacitación Laboral .....

Aclaración .....

Lugar y Fecha .....

ANEXO II

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Formulario de Adhesión

Por el presente, (Nombre y Apellido) ... con D.N.I./L.E /L.C. N° ... y C.U I L. N° ..., constituyendo domicilio en ..., solicito mi incorporación al SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, instituido por el Decreto N° 336/06.

❖ ***DECLARACIÓN JURADA***

- Manifiesto con carácter de declaración jurada estar desocupada/o, encontrarme en búsqueda activa de empleo, reunir los requisitos de accesibilidad y no estar comprendida/o en las incompatibilidades previstas por el artículo 5° del Decreto N° 336/06, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 5° del Decreto N° 336/06 — *El SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO es incompatible con la percepción, al mismo tiempo, de la ayuda económica prevista en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en otros Programas Nacionales, Provinciales o Municipales Sociales, de Empleo o de Capacitación Laboral, de prestaciones por desempleo previstas en la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, de prestaciones previsionales de cualquier naturaleza o de pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de ser Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.*

❖ ***HISTORIA LABORAL***

- Declaro que he confeccionado mi Historia Laboral para su registro en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y que todos los datos allí consignados son verdaderos.

❖ ***PRESTACIONES***

- Por participar del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO entiendo que:

- Recibiré los servicios de apoyo y asesoramiento para la búsqueda de empleo ofrecidos por la Oficina de Empleo;
- Participaré en prestaciones de apoyo a la inserción laboral, como: 1) talleres de orientación laboral, 2) talleres de apoyo a la búsqueda de empleo; 3) procesos de certificación estudios formales obligatorios; 4) cursos de formación profesional; 5) acciones de entrenamiento para el trabajo; 6) certificación de competencias laborales; 7) incentivos para mi contratación por un empleador y 8) generación de emprendimientos independientes;
- Percibiré una prestación dineraria no remunerativa mensual por un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses y opcionalmente otros suplementos o incentivos económicos de acuerdo a la actividad que desarrolle;
- Los períodos mensuales en los que perciba la prestación dineraria no remunerativa serán computados, a los efectos de la acreditación del derecho a las prestaciones de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, como tiempo efectivo de servicios.

❖ ***COMPROMISOS***

- Manifiesto conocer el marco normativo del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO y me comprometo a:

- Aceptar las ofertas de empleo adecuadas que se me propongan;
- Participar de entrevistas y/o talleres de orientación laboral y/o talleres de apoyo a la búsqueda de empleo dictados o coordinados por la Oficina de Empleo;
- Realizar las actividades de formación básica y/o profesional, y/o entrenamiento para el trabajo que me sean ofrecidas;
- Presentarme, cuando no esté vinculado a una prestación, al menos DOS (2) veces por mes en la Oficina de Empleo para notificarme de las ofertas de formativas o de empleo existentes y/o de cualquier comunicación vinculada con mi participación;
- Asistir a todas las citas acordadas con la Oficina de Empleo;
- Presentarme ante la Oficina de Empleo toda vez que sea convocado/a, así como entregar toda documentación que me sea requerida vinculada con mi participación en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
- Informar a la Oficina de Empleo cualquier problema de salud o de otro tipo que me impida asistir o realizar las actividades acordadas o comprometidas;
- Solicitar la suspensión de mi participación por un plazo máximo de SEIS (6) meses continuos cuando obtenga un empleo no instrumentado a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL o de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, cuando tenga que ausentarme temporalmente de mi domicilio o cuando incurra en alguna incompatibilidad;
- Comunicar a la Oficina de Empleo los cambios de domicilio, teléfono y cualquier otro dato necesario para mi localización;
- Informar el inicio de un reclamo de índole laboral en sede administrativa o judicial que comprenda períodos mensuales en los que percibí alguna prestación dineraria del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO;
- Presentarme en la Oficina de Empleo toda vez que se me interrumpa de oficio el pago la prestación dineraria, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de pago, para notificarme de los motivos de la interrupción,
- Reintegrar los montos de prestaciones dinerarias que perciba indebidamente;
- Solicitar mi desvinculación en el caso de dejar de reunir los requisitos de accesibilidad y/o permanencia.

❖ ***REGLAS GENERALES***

- Asimismo, declaro tener conocimiento y acepto:

- que mi solicitud de incorporación al SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO quedará sujeta a su aprobación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se hará efectiva - luego de validadas mis condiciones de accesibilidad - con la liquidación de la primera prestación dineraria;
- que mi incorporación al SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO conlleva mi renuncia a otro programa de capacitación o empleo implementado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que resulte incompatible;
- que por ningún concepto podrá exigírseme el pago de suma dineraria alguna o la realización de actividades ajenas al objeto del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO;
- que podré solicitar la suspensión de mi participación por un plazo máximo de SEIS (6) meses continuos por maternidad o paternidad, o por enfermedad propia o de un miembro de mi grupo familiar;
- que se suspenderá de oficio mi participación: 1) si injustificadamente no percibo la prestación dineraria durante TRES (3) meses consecutivos, 2) al detectarse que he obtenido un empleo no informado a la Oficina de Empleo; 3) al finalizar mi plazo de incorporación en un proyecto del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, salvo comunicación previa informando la no continuidad de la relación laboral asistida a través del mismo; 4) cuando mediante controles informáticos se observe mi incumplimiento de obligaciones asignadas a los participantes; 5) cuando se observen inconsistencias o anomalías en mi legajo, o 6) cuando no desacredite denuncias que cuestionen mis condiciones de acceso o permanencia;
- que son causales de desvinculación del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO: 1) el cumplimiento del plazo máximo de permanencia; 2) el cumplimiento del plazo máximo de suspensión; 3) incurrir en una causal de incompatibilidad; 4) el incumplimiento de compromisos asumidos; 5) la no presentación, sin aviso ni justificación, a citas acordadas con la Oficina de Empleo, 6) la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a prestaciones asignadas por la Oficina de Empleo, y 7) el incumplimiento de obligaciones asumidas durante la participación en prestaciones de apoyo a la inserción laboral implementadas a través de otros programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
- que se me tendrá por notificado de toda medida que interrumpa de oficio la liquidación de mi prestación dineraria, a partir del sexto día posterior a la fecha de pago;
- que dispondré de un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos para interponer reclamos vinculados con el proceso de liquidación o pago de prestaciones dinerarias y para impugnar las causas de una eventual desvinculación;
- que en el caso de no reintegrar sumas dinerarias percibidas en forma irregular, no podré participar en programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

❖ ***COMUNICACIONES***

- Solicito que toda documentación o notificación relacionada con el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO sea dirigida al domicilio antes constituido.

.....	.....
Firma y Aclaración del/la Solicitante	Firma y Aclaración del Entrevistador de la Oficina de Empleo

Lugar y Fecha: .....

ANEXO III

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Formulario de Solicitud de Asignación Estímulo

Por permanencia en Estudios Formales

Por el presente, (Nombre y Apellido) ... con D.N.I./L.E./L.C. N° ... y C.U.I.L. N° ..., con domicilio en ..., solicito se me otorgue la asignación estímulo por mantener mi condición de alumno regular durante el proceso de certificación de estudios formales en el marco del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, transcurrido el receso escolar de*:

INVIERNO	VERANO

A continuación, se describen las características de los estudios en curso:

1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA: [ ]

2) NIVEL/GRADO/AÑO: [ ]

Adjunto al presente, certificado expedido por la Institución antes indicada que acredita mi condición de alumno regular.

Asimismo, manifiesto con carácter de declaración jurada que la información y documentación aportadas son veraces y fidedignas.

.....	.....
Firma y aclaración del/la Solicitante	Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

* *La presentación y registración deberá ser antes del 30 de noviembre por el receso invernal y del 31 de mayo por el receso de verano.*

ANEXO IV

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Formulario de Solicitud de Incentivo por Aprobación de Estudios Formales

Por el presente, (Nombres y Apellido) ... con D.N.I./L.E./L.C. N° ... y C.U.I.L. N° ..., con domicilio en ..., solicito se me asigne el incentivo por aprobación de estudios formales en el marco del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A continuación, se describen las características de los estudios aprobados:

1) SISTEMA DE CURSADA: [ ] GRADUAL [ ] MODULAR

2) INSTITUCIÓN: [ ]

3) NIVEL/GRADO/AÑO/MÓDULO APROBADO: [ ]

4) PERÍODO DE CURSADA: [ ]

Adjunto al presente, certificado expedido por la Institución antes indicada que acredita la aprobación de estudios informada.

Asimismo, manifiesto con carácter de declaración jurada que la información y documentación aportadas son veraces y fidedignas.

.....	.....
Firma y aclaración del/la Solicitante	Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

ANEXO V

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Formulario de Solicitud de Incentivo por Aprobación de Curso de Formación Profesional

Por el presente, (Nombres y Apellido) .... con D.N.I /L.E./L.C. N° .... y C.U.I.L N° ...., con domicilio en ...., solicito se me asigne el incentivo por aprobación de estudios de formación profesional en el marco del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A continuación, se describen las características de los estudios aprobados:

1) INSTITUCIÓN FORMATIVA:

2) NOMBRE DEL CURSO:

3) PERÍODO DE CURSADA: *INICIO:* / / *FINALIZACIÓN:* / /

4) CARGA HORARIA:

5) DURACIÓN EN MESES:

Adjunto al presente, certificado expedido por la Institución antes indicada que acredita la aprobación de estudios informada.

Asimismo, manifiesto con carácter de declaración jurada que la información y documentación aportadas son veraces y fidedignas.

....

Firma y aclaración
del/la Solicitante

....

Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo
con la firma y aclaración del agente interviniente

ANEXO VI

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Planilla de Registro de Entrevistas

DATOS DEL/LA TRABAJADOR/A					
APELLIDO Y NOMBRES		C.U.I.L. N°		FECHA DE APROBACIÓN DE ADHESIÓN	

ENTREVISTAS		PARA COMPLETAR POR LA OFICINA DE EMPLEO		
FECHA (*DÍA/MES/AÑO*)	FIRMA DEL PARTICIPANTE	FECHA DE REGISTRO INFORMÁTICO	AGENTE INTERVINIENTE	FIRMA DEL AGENTE INTERVINIENTE

ANEXO VII

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Formulario de Solicitud de Suspensión de Participación

Por el presente, (Nombre y Apellido) ..... con D.N.I./L.E /L.C. N° ..... y C.U.I.L. N° ....., con domicilio en ..... solicito se suspenda mi participación en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO por la causal que se indica a continuación:

- ☐ por la obtención de un empleo
- ☐ por ausencia temporal de mi lugar de residencia
- ☐ por incurrir en una incompatibilidad
- ☐ por maternidad o paternidad
- ☐ por enfermedad propia
- ☐ por enfermedad de un miembro de mi grupo familiar

A tal efecto, manifiesto tener en conocimiento que el plazo máximo de suspensión habilitado por la reglamentación del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO es de SEIS (6) meses continuos, que dentro de dicho plazo podré solicitar la reanudación de mi participación y que de no hacerlo seré desvinculada/o.

Firma y aclaración del/la Solicitante	Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

ANEXO VIII

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Formulario de Solicitud de Reanudación de Participación

Por el presente, (Nombres y Apellido) ..... con D.N.I./L.E./L.C. N° ..... y C.U.I.L. N° ....., con domicilio en ....., solicito reanudar mi participación en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO , la cual fuera suspendida por:

- ☐ Solicitud de mi parte
  - ◯ por la obtención de un empleo
  - ◯ por ausencia temporal de mi lugar de residencia
  - ◯ por incurrir en una incompatibilidad
  - ◯ por maternidad o paternidad
  - ◯ por enfermedad propia o de un miembro del grupo familiar
- ☐ El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*
  - ◯ por la no percepción injustificada de prestaciones dinerarias liquidadas
  - ◯ por la detección de un empleo no informado
  - ◯ por la finalización de un proyecto de inserción laboral
  - ◯ por la no desacreditación de una denuncia
  - ◯ por inasistencias o incumplimientos injustificados

A tal efecto, manifiesto con carácter de declaración jurada estar en situación de desempleo, reunir los requisitos de accesibilidad exigidos por el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, encontrarme en búsqueda activa de empleo y no estar comprendida/o en las incompatibilidades previstas por el Decreto Nº 336/06.

Asimismo, ratifico conocer y aceptar el marco normativo del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO y me comprometo a cumplir con las obligaciones allí establecidas para las/los participantes.

Firma y aclaración del/la Solicitante	Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

* *En el caso de suspensiones aplicadas por el MTEySS, la/el solicitante deberá adjuntar su descargo y documentación que permita desacreditar la causal de suspensión.*

ANEXO IX

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Formulario de Desvinculación

Por el presente, (Nombres y Apellido) ..... con D.N.I./L.E./L.C. N° ..... y C.U.I.L. N° ....., con domicilio en ....., solicito se me desvincule del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO:

- ☐ por la obtención de un empleo
- ☐ por incurrir en una causal de incompatibilidad
- ☐ por motivos personales

Asimismo, manifiesto tener conocimiento que no podré participar nuevamente en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO hasta cumplido el plazo mínimo de UN (1) año, contado desde la fecha en que se haga efectiva mi desvinculación, y siempre que en dicha oportunidad me encuentre alcanzado por su cobertura.

Firma y aclaración del/la Solicitante	Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

ANEXO X

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Formulario de Solicitud de Reingreso

Por el presente, (Nombres y Apellido) ..... con D.N.I./L.E./L.C. N° ..... y C.U.I L. N° ....., con domicilio en ....., solicito mi reincorporación al SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, del cual fuera desvinculado por*

- ☐ El vencimiento del plazo máximo de suspensión
- ☐ El vencimiento del plazo máximo de permanencia *(sólo para casos de error en su aplicación)*
- ☐ Incurrir en una causal de incompatibilidad
- ☐ La no presentación injustificada a citas acordadas con la Oficina de Empleo;
- ☐ La no concurrencia injustificada a las prestaciones asignadas;
- ☐ Incumplimientos durante la participación en las prestaciones;
- ☐ El incumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos como participante;
- ☐ Decisión del titular *(sólo para casos de error o vicios en su aplicación)*
- ☐ Otro motivo *(Completar: .....)*

A tal efecto, manifiesto con carácter de declaración jurada estar en situación de desempleo, reunir los requisitos de accesibilidad exigidos por el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, encontrarme en búsqueda activa de empleo y no estar comprendida/o en las incompatibilidades previstas por el Decreto N° 336/06.

Asimismo, ratifico conocer y aceptar el marco normativo del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO y me comprometo a cumplir con las obligaciones allí establecidas para las/los participantes.

Firma y aclaración del/la solicitante	Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo con la firma y aclaración del agente interviniente

* *Salvo el primer supuesto, el/la solicitante deberá adjuntar documentación que desacredite la causal de la desvinculación*

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 53/2012

Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en las tareas de hortalizas.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 144.861/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 3 de fecha 30 de mayo de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de nuevas retribuciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de HORTALIZAS, en el ámbito de las provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer nuevos valores para la estructura salarial de la actividad, la que comprende la fijación de una asignación no remunerativa y su plazo de vigencia, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en las tareas de HORTALIZAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, para las provincias de SALTA y JUJUY, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2012, 1° de octubre de 2012 y 1° de enero de 2013, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — Las asignaciones no remunerativas establecidas en el Anexo I tendrán vigencia desde el 1° de junio de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012, en tanto que las establecidas en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, integrándose plenamente a las remuneraciones mínimas de la actividad a partir del 1° de enero de 2013 conforme se consigna en el Anexo III.

Art. 3° — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos (2) mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4° — Las remuneraciones determinadas por tiempo o a destajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 6° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7° — Los empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2012 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CATEGORIA	MENSUAL			JORNAL			POR HORA		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Peón General, rotuladores pegadores y limpieza	2.640,22	475,11	3.115,33	116,31	20,93	137,24	14,54	2,62	17,16
Porteros y serenos	2.685,88	483,46	3.169,34	118,32	21,30	139,62	14,79	2,66	17,45
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificadores, electricista, mecánicos, báscula, atención cámara de maduración, tapador	2.786,35	501,54	3.287,89	122,75	22,09	144,84	15,34	2,76	18,11
Cosechero, Corretillador	2.916,08	524,89	3.440,97	128,46	23,12	151,58	16,06	2,89	18,95
Embalado Tomate, Berenjena, zapallitos, chauchas, pimientos. Conductor tractorista y Autoelevadorista	3.151,80	567,32	3.719,12	138,85	24,99	163,84	17,36	3,12	20,48

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	POR BULTO (SIN SAC)		
	Rem.	No Rem.	Total
	$	$	$
Embalado y Descartado. Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino)	2,78	0,50	3,28
Embalado solamente sin descartar	2,14	0,38	2,52
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	3,09	0,56	3,64
Cargado y descargado bulto lleno	0,70	0,13	0,83
Descarga bultos vacíos	0,28	0,05	0,33

ANEXO II

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2012 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CATEGORIA	MENSUAL			JORNAL			POR HORA		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Peón General, rotuladores pegadores y limpieza	3.115,33	184,95	3.300,28	137,24	8,15	145,39	17,16	1,01	18,17
Porteros y serenos	3.169,34	188,01	3.357,35	139,62	8,28	147,90	17,45	1,04	18,49
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificadores, electricista, mecánicos, báscula, atención cámara de maduración, tapador	3.287,89	195,05	3.482,94	144,84	8,59	153,43	18,11	1,07	19,18
Cosechero, Corretillador	3.440,97	204,13	3.645,10	151,58	9,00	160,58	18,95	1,12	20,07
Embalado Tomate, Berenjena, zapallitos, chauchas, pimientos. Conductor tractorista y Autoelevadorista	3.719,12	220,63	3.939,75	163,84	9,72	173,56	20,48	1,21	21,69

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJOPOR BULTO (SIN SAC)

	Rem.	No Rem.	Total
	$	$	$
Embalado y Descartado. Trabajo terminado (tomate, barenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino)	3,28	0,19	3,47
Embalado solamente sin descartar	2,52	0,15	2,67
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	3,64	0,22	3,86
Cargado y descargado bulto lleno	0,83	0,04	0,87
Descarga bultos vacíos	0,33	0,02	0,35

ANEXO III

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2013

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	POR HORA
	$	$	$
Peón General, rotuladores pegadores y limpieza	3.300,28	145,39	18,17
Porteros y serenos	3.357,35	147,90	18,49
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificadores, electricista, mecánicos, bascula atención cámara de maduración, tapador	3.482,94	153,43	19,18

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	POR HORA
	$	$	$
Cosechero, Corretillador	3.645,10	160,58	20,07
Embalado Tomate, Berenjena, zapallitos, chauchas, pimientos. Conductor tractorista y Autoelevadorista	3.939,75	173,56	21,69

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	POR BULTO (SIN SAC)
	$
Embalado y Descartado. Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino)	3,47
Embalado solamente sin descartar	2,67
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	3,86
Cargado y descargado bulto lleno	0,87
Descarga bultos vacíos	0,35

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 54/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el expediente Nº 1.496.823/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 258 de fecha 5 de junio de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON en la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 para la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en las condiciones que se consignan a continuación:

COSECHADOR, por kilo

PESOS UNO COMA DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO $ 1,265

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 55/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el expediente Nº 1.495.814/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 22 de mayo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPAS, en jurisdicción de la provincia de Córdoba.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2012, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

Con vigencia a partir del 1° de junio de 2012

Los valores que se establecen a continuación se refieren al trabajo con bolsas de hasta 30 kg. Cuando el peso sea mayor se abonarán importes calculados en forma proporcional.

Abridor de surco por día	
Maquinista con disco	$ 172,04
Maquinista con reja	$ 172,04
Con surco abierto con máquina sin clasifica por bolsa	
Juntando en bolsa	$ 1,85
Juntando con canasto	$ 1,98
Juntando en maleta - bolsa (juntar, coser y cargar)	$ 3,78
Fichero por día	$ 154,22
Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa)	
Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa	$ 1,85
Clasificación: de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa	
Clasificar en montón, embolsado sin costura, sin recalcar	$ 1,20
Costurero-embocador	
Boca cerrada	$ 0,52
Boca zig-zag	$ 0,60
Boca media rejilla	$ 0,60
Boca rejilla doble	$ 0,64
Recalcador por bolsa y por obrero	$ 0,93
Carga en chacra cualquier destino (por bolsa)	
Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo	$ 0,93
Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo	$ 1,20

Cuando la cuadrilla cargadora no regrese al lugar de partida antes de las 13 hs. o las 20 hs. durante los meses de mayo a octubre y de las 21 hs. en los restantes meses del año, el principal tiene la obligación de proveerle la comida o en su defecto abonarle la suma de PESOS TREINTA Y UNO ($ 31,00) por comida, por obrero y por día.

Trabajo en galpones y playas de almacenamientos (para la cuadrilla por bolsa y sin comida).

Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreando o sin hombrear sin cinta	$ 1,20
Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora.	$ 0,93
Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada	$ 1,47
En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como asimismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa de	$ 0,33
Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de	$ 1,20
En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonará un recargo por bolsa de	$ 0,33
PREPARACION DE SEMILLAS (por obrero y por bolsa)	
Corte a mano por bolsa	$ 4,77
Corte a máquina por bolsa	$ 3,19
JORNAL DIARIO: El jornal diario del personal de cosecha	$ 154,22
Jornal por hectárea: para el personal temporario	$ 174,46
Sueldo Mensual Garantizado: para el personal temporario que trabaje en la cosecha del año 2012 será	$ 3.505,17

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 56/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en los lavaderos de verduras.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO, el expediente Nº 1.495.814/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta de fecha 22 de mayo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2012, en las condiciones que a continuación se consignan:

REMUNERACIONES:	
Bolsa de zanahoria común x 18 kg	$ 1,721
Bolsa de zanahoria común x 10 kg	$ 0,952
Bolsa de zanahoria extra x 10 kg	$ 0,952
Bolsa de zanahoria extra x 20 kg	$ 1,519
Bolsa de zanahoria fraccionada x 10 kg	$ 0,952
Bolsa de zanahoria fraccionada x 20 kg	$ 1,907
Bolsa de batata x 19 kg	$ 1,525
Bolsa de batata x 10 kg	$ 0,952
Bolsa de papa lavada x 28 kg	$ 2,217
Trasbordo de bolsa grande con cinta	$ 1,525
Trasbordo de bolsa grande sin cinta	$ 1,723
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara con cinta	$ 0,762
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara sin cinta	$ 0,952
Carga de camión de cámara o galpón con cinta	$ 0,762
Carga de camión de cámara o galpón sin cinta	$ 0,952
REMUNERACIONES MENSUALES O DIARIAS:	
Peón general	$ 3.729,49
Jornal diario	$ 169,50
Conductor tractorista o motoelevador	$ 3.904,29
Encargado	$ 4.607,81

* Ante falta de materia prima se debe garantizar un mínimo de 800 bolsas por quincena.

Art. 2° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 57/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad citrícola.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.497.162/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 302 de fecha 6 de junio de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 elevó a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRICOLA, en el ámbito de la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad CITRICOLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la provincia de MISIONES y los departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2012 y del 1° de septiembre de 2012, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2012

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
Peón General	$ 152,73.-	$ 3.471,09.-
Armador Invernáculo, Preparador de Tierra, Plantador, Reubicador, Injertador, estaqueador, Podador, Cocinero	$ 156,70.-	$ 3.561,33.-
Cargador, estibador, Encargado de lote de Colección	$ 156,70.-	$ 3.561,33.-
Preselección, Fluente, Potabilizador	$ 160,36.-	$ 3.644,64.-
Embalador, Seleccionador, Flejador	$ 163,42.-	$ 3.714,06.-
Supervisor, Electricista, Encargado de Depósito	$ 164,95.-	$ 3.748,77.-
Ayudante de calificado-especializado	$ 156,60.-	$ 3.559,11.-
Especializados	$ 164,05.-	$ 3.728,49.-
Fumigadores a mano con mochilas, Preparador aplicador herbicidas	$ 163,74.-	$ 3.721,45.-
Tractoristas, máquinas agrícolas, Operador de grúas y autoelevador	$ 163,74.-	$ 3.721,45.-
Conductor de vehículos para el transporte de la producción, personal, equipos y maquinarias de la empresa	$ 178,69.-	$ 4.061,17.-
Mecánicos	$ 178,89.-	$ 4.065,57.-

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS	$ 168,38.-	$ 3.826,86.-
CAPATACES	$ 185,76.-	$ 4.221,77.-
ENCARGADOS	$ 195,95.-	$ 4.453,47.-
POR RENDIMIENTO DE TRABAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.	
CAJON DE 3 KG	$ 1,214.-	
CAJON DE 10 KG	$ 1,445.-	
CAJON DE 15 KG.	$ 1,540.-	
CAJON GRANEL C/U	$ 1,214.-	

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2012

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
Peón General	$ 157,78.-	$ 3.585,84.-
Armador Invernáculo, Preparador de Tierra, Plantador, Reubicador, Injertador, estaqueador, Podador, Cocinero	$ 161,88.-	$ 3.679,06.-
Cargador, estibador, Encargado de lote de Colección	$ 161,88.-	$ 3.679,06.-
Preselección, Fluente, Potabilizador	$ 165,67.-	$ 3.765,13.-
Embalador, Seleccionador, Flejador	$ 168,82.-	$ 3.836,84.-
Supervisor, Electricista, Encargado de Depósito	$ 170,40.-	$ 3.872,70.-
Ayudante de calificado-especializado	$ 161,78.-	$ 3.676,77.-
Especializados	$ 169,48.-	$ 3.851,75.-
Fumigadores a mano con mochilas, Preparador aplicador herbicidas	$ 169,16.-	$ 3.844,48.-
Tractoristas, máquinas agrícolas,		
Operador de grúas y auto elevador	$ 169,16.-	$ 3.844,48.-
Conductor de vehículos para el transporte de la producción, personal, equipos y maquinarias de la empresa	$ 184,60.-	$ 4.195,43.-
Mecánicos	$ 184,80.-	$ 4.199,97.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS	$ 173,95.-	$ 3.953,37.-
CAPATACES	$ 191,90.-	$ 4.361,33.-
ENCARGADOS	$ 202,43.-	$ 4.600,69.-
POR RENDIMIENTO DE TRABAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.	
CAJON DE 3 KG.	$ 1,254.-	
CAJON DE 10 KG	$ 1,493.-	
CAJON DE 15 KG.	$ 1,591.-	
CAJON GRANEL C/U	$ 1,254.-	

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3350

Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Actividad vitivinícola de las provincias de San Juan y Mendoza. Régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones. Su implementación.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15235-76-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Nº 5 y Nº 6, ambas del 19 de marzo de 2012, se homologaron los Convenios de Corresponsabilidad Gremial celebrados entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (FOEVA), la Cámara Vitivinícola de San Juan y la Federación de Viñateros y Productores Agropecuarios de San Juan, y entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores de la actividad vitivinícola de la provincia de Mendoza, respectivamente.

Que los citados Convenios fueron celebrados dentro del marco dispuesto por la Ley Nº 26.377 de Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social y por su Decreto Reglamentario Nº 1370 del 25 de agosto de 2008.

Que a través de los mismos se establecieron procedimientos especiales para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a cargo de los productores de la actividad vitivinícola que revisten el carácter de empleadores de trabajadores rurales en las provincias de San Juan y Mendoza.

Que de acuerdo con los aludidos procedimientos, el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) recaudará e ingresará a esta Administración Federal una tarifa sustitutiva de los referidos aportes y contribuciones.

Que las disposiciones de los Convenios rigen por un año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente siempre que las partes convengan, dentro del plazo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 26.377, la tarifa que se aplicará en la nueva campaña anual y en tanto no sean denunciados por alguna de ellas.

Que en virtud de que ambos Convenios se aplican a partir del período devengado marzo de 2012, corresponde reglamentar el citado régimen de recaudación a los efectos del ingreso de la referida tarifa sustitutiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 17 de la Ley Nº 26.377 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las disposiciones que deberán cumplirse respecto del régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones de la seguridad social, previsto en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, en adelante los "Convenios", homologados por la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que a continuación se detallan:

a) Convenio del sector vitivinícola de la provincia de San Juan: suscripto por la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (FOEVA), la Cámara Vitivinícola de San Juan y la Federación de Viñateros y Productores Agropecuarios de San Juan, homologado mediante la Resolución Nº 5 (SSS) del 19 de marzo de 2012.

b) Convenio del sector vitivinícola de la provincia de Mendoza: suscripto por la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores de la actividad vitivinícola de la provincia de Mendoza, homologado mediante la Resolución Nº 6 (SSS) del 19 de marzo de 2012.

PRESUPUESTOS GENERALES

Art. 2º — La vigencia de los "Convenios" y de la tarifa sustitutiva prevista en los mismos será anual y se prorrogará automáticamente, siempre que las partes convengan la tarifa aplicable a la siguiente campaña anual y en tanto no sean denunciados por alguna de ellas.

A efectos de la aplicación del régimen especial de recaudación establecido en los "Convenios", se considerará "ejercicio anual" aquel comprendido entre el 1 de marzo de cada año y el último día de febrero del año siguiente, ambos inclusive.

Art. 3º — La tarifa sustitutiva recaudada reemplaza —conforme a lo establecido en los "Convenios"— los aportes y contribuciones correspondientes a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

1. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

2. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP), Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

3. Sistema Nacional del Seguro de Salud, Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones.

4. Régimen de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

5. Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, Ley Nº 24.013 y sus modificaciones.

6. Riesgos del Trabajo, Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

No obstante, con relación al subsistema referido en el punto 6 precedente, será de aplicación lo que se dispone en el artículo 5º de la presente.

REGIMEN DE INFORMACION E INGRESO DE LA TARIFA SUSTITUTIVA

Art. 4º — Los importes recaudados en concepto de tarifa sustitutiva serán informados e ingresados a esta Administración Federal por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 757, sus modificatorias y sus complementarias, dentro de los TRES (3) primeros días hábiles administrativos de septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero de cada año.

A tal fin, deberán consignarse en el respectivo programa aplicativo los códigos de régimen 895 y 896, según se trate del Convenio aplicable al sector vitivinícola de las provincias de San Juan o Mendoza, respectivamente.

El formulario de declaración jurada informativa y determinativa —F.910—, aprobado por la citada resolución general, deberá ser presentado dentro de los plazos dispuestos por este artículo, aun en los casos en que no se efectúe ingreso alguno.

Art. 5º — Las provincias de San Juan y Mendoza adelantarán mensualmente a esta Administración Federal las cuotas con destino a las Administradoras de Riesgos del Trabajo, correspondientes a todos los productores vitivinícolas incluidos en los "Convenios".

A esos efectos, este Organismo informará a las citadas provincias el monto que corresponda por cada productor. El importe del adelanto deberá ingresarse hasta la fecha de vencimiento general prevista para la presentación de las declaraciones juradas mensuales determinativas de las obligaciones de la seguridad social —F.931—, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias.

Esta Administración Federal reintegrará a las provincias de San Juan y Mendoza el importe que hubieren adelantado, con lo que se recaude de tarifa sustitutiva que el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) haya ingresado.

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES VITIVINICOLAS

Art. 6º — Los productores vitivinícolas comprendidos en los "Convenios" deberán presentar las declaraciones juradas mensuales determinativas de los aportes y contribuciones de la seguridad social —F.931— originales o rectificativas, en los términos de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y sus complementarias, dentro de los plazos generales de vencimiento establecidos por esta Administración Federal.

Asimismo, deberán registrar las altas, bajas y modificaciones de datos de sus trabajadores dependientes en el Sistema "Mi Simplificación II", de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 2988.

Art. 7º — Para generar la declaración jurada —F.931—, los productores vitivinícolas deberán utilizar la versión 36 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o una versión posterior, e identificar a los trabajadores dependientes comprendidos en los "Convenios", con los códigos "995-CCG Vitivinícola de San Juan" o "996-CCG Vitivinícola de Mendoza", según corresponda, seleccionándolos de la tabla "Modalidad de Contratación".

La declaración jurada que se confeccione no generará obligaciones a pagar respecto de los trabajadores que fueran registrados con los códigos de contratación mencionados.

CANCELACION DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 8º — La tarifa sustitutiva ingresada en el transcurso de cada ejercicio anual por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) reemplazará los aportes y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas —F.931— cuyos vencimientos para su presentación se produzcan durante el mismo ejercicio anual.

A efectos del mencionado reemplazo, los montos ingresados serán imputados aplicando los porcentajes de distribución que correspondan a cada subsistema de la seguridad social según lo establecido en el respectivo "Convenio".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Este Organismo informará a la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el estado de cuenta de los productores vitivinícolas comprendidos en los "Convenios" con una antelación no menor a DOS (2) meses de la finalización del ejercicio anual previsto en los mismos. El informe incluirá el monto de los aportes y contribuciones que surjan de las declaraciones juradas —F.931— presentadas por los productores en su condición de empleadores y los pagos realizados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), durante el ejercicio anual de que se trate.

Asimismo, podrá solicitar a la citada Secretaría que se ajuste el importe de la tarifa sustitutiva, a fin de garantizar que esta última guarde relación con los aportes y contribuciones que hubieran correspondido ingresar por el régimen general.

Art. 10. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones de la seguridad social, correspondientes al período devengado marzo de 2012 y siguientes.

Cuando se hubieren presentado declaraciones juradas con vencimiento operado hasta la fecha de vigencia de esta norma, sin haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 7º, las mismas deberán rectificarse y presentarse hasta el vencimiento fijado para las correspondientes al mes de publicación de esta resolución general.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Resolución Conjunta 168/2012 y 51/2012

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0226475/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el artículo 42 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, dispone, en su parte pertinente, que dicha Institución no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que cuenten con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que permita el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el artículo 74 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el artículo 92 de la misma norma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos de lo previsto en el artículo 25 de la Carta Orgánica citada ut supra, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; y b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante.

Que por el artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2012 se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el TESORO NACIONAL en los términos de la normativa citada ut supra por un monto de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000) y dicha entidad ha aprobado el mismo por Resolución de Directorio Nº 2143/210612/FIN de fecha 21 de junio de 2012.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos Nros. 42 de la Ley Nº 26.728 y 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del artículo 92 de la misma y el artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al TESORO NACIONAL por un monto de hasta PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolsos: único desembolso. El mismo se encuentra condicionado al nivel de liquidez del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución Nº 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas el quinto día hábil del mes de enero de 2013 y, a partir de allí, el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores, antes de que la precancelación se haga efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, comenzando el quinto día hábil del segundo mes seguido al desembolso y, a partir de allí, los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes, sobre los montos efectivamente desembolsados. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: para el cálculo de la tasa vigente para cada período de intereses deberá tomarse la tasa nominal anual informada mediante la encuesta diaria a bancos públicos para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) (la "Tasa Badlar"), publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el quinto día hábil anterior al comienzo de cada uno de dichos períodos, más un margen ("spread") de CIEN (100) puntos básicos. En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe la publicación de la Tasa Badlar se empleará la que la reemplace o, en su caso, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%).

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando: a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos, y b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Garantía: ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de la Cuenta Nº 3855/19 "Secretaría de Hacienda O/TGN" o, en su defecto, la cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del financiamiento dispuesto por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias a la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 778/2012

Expte. DGN Nº 353/2012

Bs. As., 10/7/2012

VISTO lo establecido por los artículos 5 y 6 de la Ley 24.946, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado vacante el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional —Defensoría Nº 7—, a partir del 1° de mayo de 2012, en razón de haberse aceptado la renuncia de la Dra. Luisa del Carmen Rivera de Buenader a dicho cargo, mediante Decreto PEN Nº 994/2012 (B.O. 10/7/12).

Que el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación establece el mecanismo de selección de los letrados que habrán de desempeñar los distintos cargos de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, y para ello ha sido reglamentada tal disposición en este ámbito a través de la Resolución DGN Nº 179/2012 (B.O. Nº 32.354 del 9/3/2012).

Que, en dicho régimen, se dispuso que, si durante la tramitación de un concurso se produjera una nueva vacante en un cargo de igual jerarquía, asignación funcional y competencia territorial, será facultad de la mayor autoridad del Organismo, disponer allí su inclusión, siempre que aquel no hubiera alcanzado la instancia prevista en el art. 54 del reglamento y sin necesidad de convocar a una nueva convocatoria (cfr. art. 9 de la citada Resolución).

Que encontrándose en trámite —a la fecha— el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional —Defensoría Nº 10— (CONCURSO Nº 50, MPD), resulta procedente incluir la nueva vacante en ese trámite.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los arts. 5, 6 y 51 de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación.

RESUELVO:

INCLUIR la vacante producida en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional —Defensoría Nº 7—, a raíz de la renuncia de la Dra. Luisa del Carmen Rivera de Buenader, en el trámite del CONCURSO Nº 50, MPD convocado para dar cobertura a un cargo de igual jerarquía, asignación funcional y competencia territorial (art. 9, Resolución RGN Nº 179/2012).

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese.

JORGE R. CAUSSE, Director General, Defensoría General de la Nación.

e. 13/07/2012 Nº 75686/12 v. 13/07/2012

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BUERAS							
	NAVEGANTES	EX31-MAY-12	12001MANI092778H	MXAEMASL220504	PALETA	30	Q-D-C POLYTETHYLENE LOW
CARESTIBA							
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096384E	CHNGOAJWPHK1205001B	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096392D	CHNGOAJWPHK1205007	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096395G	CHNGOAJWPHK1205001J	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096396H	CHNGOAJWPHK1205001I	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096398J	CHNGOAJWPHK1205001G	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096399K	CHNGOAJWPHK1205001F	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096402S	CHNGOAJWPHK1205001E	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096404U	CHNGOAJWPHK1205001D	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093132P	CHNGONNGB12040993	CONTENEDOR	1	artificial flowers,cand
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093140Y	CHSHANSHA12041030	CONTENEDOR	1	marker,school set.
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093886X	CHNGOAMBU20111980	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093886X	CHNGOAMBU20111981	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093886X	CHNGOAMBU20111982	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093886X	CHNGOAMBU20111983	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI094103Y	CHSHAYXE12-05009A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI095215T	ZZZZZAMBU201582	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BASKET
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI095231R	CHSHAAMBU201571	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BASKET
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI095244V	CHNGOAMBU20111984	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BASKET
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI095256B	ZZZZZAMBU20111988	PALETA	18	QDC.PLASTIC BASKET
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092479F	CHNGOAJWPHK1204033K	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092483A	CHNGOAJWPHK1204033O	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092505S	CHNGOAJWPHK1204033N	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICAS
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092552U	CHNGOAJWPHK1204033H	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092590W	CHNGOAJWPHK1204033A	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092593C	CHNGOAJWPHK1204033F	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092599X	CHNGOAJWPHK1204033G	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI093118T	CHSKUWWLSZXSE12040733	CONTENEDOR	1	S.D.C. SOLE
		06-JUN-12	12001MANI095991H	00102583117	BULTOS	1	parts
COAMTRA S.A.							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI094268D	USPVG06OE12118532	BULTOS	11	qdcmining machinery par
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI096082W	USPVG06OE12118519	BULTOS	1	qdc mining machinery pa
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI091891C	CHSHACOSU6045074460	BULTOS	534	QDC BAGS AND ACCESORIES
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093304Z	ZZZZZ4110-0424-204.052	CONTENEDOR	1	footwear
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093314R	ZZZZZ4110-0424-204.046	CONTENEDOR	1	footwear
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093316T	ZZZZZ4110-0424-204.025	CONTENEDOR	4	brand bagspube1
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093565C	IIOOV4821-0424-204.136	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI095699M	IIOOV4901-0424-204.105	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI095858J	BRSTSSSZ258465	BULTOS	55	QDCMOTOR 220V BAT,MOTOR
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI095916E	CHNGOBQDEA1204021	BULTOS	240	QDC WELDING LENS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-JUN-12	12001MANI095930A	001TRAS/3C	BULTOS	69	SACAS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CORREO ARG.RETIRO							
		01-JUN-12	12001MANI094550U	001TRAS/3	BULTOS	497	ENVIOS POSTALES
		06-JUN-12	12001MANI096752D	001TRAS/3	BULTOS	214	ENVIOS POSTALES
		06-JUN-12	12001MANI096752D	001TRAS/4	BULTOS	67	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		31-MAY-12	12001MANI092556B	00100036292	BULTOS	14	repuestos
		31-MAY-12	12001MANI092560T	00100036291	BULTOS	2	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI095820V	CHSHASHBUELD0463	CAJA	200	Q.D.C. CORDLESS DRILL
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI095820V	CHSHASHBUELE0463A	CAJA	200	Q.D.C. AKKU CORDLESS DR
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI090028Z	IIOOVSSPLTUTBUE20121112	CAJA	295	Q.D.C. COTTON POWERLOOM
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI095278F	CHNGONBBUELD0108	CAJA	334	Q.D.C. ANGLE GRINDER
DEFIBA PUERTO							
		31-MAY-12	12001MANI092424S	001BR150905037	PALETA	28	CONTENIENDO JERINGAS DE
		01-JUN-12	12001MANI092707W	001BR180905038	PALETA	28	CONTENIEDNO JERINGAS DE
		01-JUN-12	12001MANI092749F	001CL.1457.02511	PALETA	28	DICE CONTENER TAPA ROSC
		01-JUN-12	12001MANI092935C	001BR389703943	BULTOS	34	BULTOS CON PIEZAS DE VI
		04-JUN-12	12001MANI094383B	001BR120031406	ROLLO	700	TEJIDO POLIESTER NCM.56
		04-JUN-12	12001MANI094685G	0012012ENSA05192	BULTOS	34	ENVASES DE PLOMO CON RE
		04-JUN-12	12001MANI094755E	001BR556015198	BULTOS	1200	MANGO EXTENSIBLE CHAPA
		06-JUN-12	12001MANI095841B	001BR439600491	PALETA	6	CINTA DE FIXACION NM.73
		06-JUN-12	12001MANI096037W	001BR133208528	ROLLO	21	PAPEL ESTUCADO NCM 4
		06-JUN-12	12001MANI096039B	001BR133208528	ROLLO	22	PAPEL ESTUCADO NCM 4
DEFISA PUERTO							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI093073T	USPVGMIABUE1220005	BULTOS	2	QDC UN1950 CL 2.2, UN30
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI093096B	USPVGMIABUE1220004	BULTOS	3	QDC SYNTHETIC ORGANIC P
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI093964F	USEZP6356-1-O-60895	BULTOS	1	QDC WINTER CLOTHING
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI095662C	USEZPCIRH848723	PALETA	1	plastic sheeting
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI095056W	CHHONTAOBUEA03861K01	BULTOS	1	QDC RODAMIENTOS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI095096D	CHSHAMSBNA24L071806	BULTOS	21	QDC LINEN FABRIC JERSEY
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI090534S	CHSHAMSBNA24L065462	BULTOS	7	QDC BEARINGS
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI094100L	CHHONMCLH0238	BULTOS	200	s.t.c.: metal keychain
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093038U	ZZZZZ859737666	BULTOS	433	Q.D.C. "BRAND PUMA" UNI
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI091601Y	SPAGS850452001011	BULTOS	2	QDC STAINLESS STEEL WIR
FORD ARGENTINA S.C.							
	FLAMENGO	01-JUN-12	12001MANI091614S	BRSVDANRM625002942009	CONTENEDOR	3	SPARE PARTS OF REPLACEM
		16-MAY-12	12001MANI083298E	00101EFD447	BULTOS	22	Autopartes
		04-JUN-12	12001MANI094573C	00107CBC710	BULTOS	7	spare parts
		04-JUN-12	12001MANI094577G	00107CBC709	BULTOS	1	parts
		04-JUN-12	12001MANI094581B	00107CBC709	BULTOS	2	parts
GARGANO							
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI092554W	BEANWHLCUSTR120505742	BULTOS	84	Q.D.C.MOTOR PARTS
GEMEZ S.A. II							
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096728G	CHHONCXARBUE2D001	BULTOS	192	QDC-CABLEMODEM
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096728G	CHHONCXARBUE2D002	BULTOS	152	QDC-CABLEMODEM
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097600T	IIOOVPNHBNA041217	BULTOS	25	stc women·s trail dash
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12006	BULTOS	8	Q.D.C. WEARING APPAREL
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12007	BULTOS	8	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12008	BULTOS	15	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12009	BULTOS	21	Q.D.C. LEATHER WALLETS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12010	BULTOS	12	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12011	BULTOS	17	Q.D.C. ELEMENT/BILLANBO
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12013	BULTOS	7	Q.D.C. ELEMENT / BILLAB
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12014	BULTOS	2	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12015	BULTOS	2	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097824E	IIOOVMAA/SE/H12016	BULTOS	26	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI095334V	CHNGOFDNBSE1205003C	BULTOS	201	MINIATURE CIRCUIT BREAK
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI095334V	CHNGOFDNBSE1205003K	BULTOS	9	BEARINGS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI097457G	ZZZZZLSZXBUE120406	BULTOS	4	STC PRINTED BOOKS
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI099402V	KSPUSWWLDLCSE12040069A	BULTOS	51	stc tent
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI093130N	CHNGOPBQLPD400	BULTOS	1480	STC- TIRE VALVES
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI097798Y	CHNGOUFLS1204157	BULTOS	261	QDC:VALVE ACCESSORY
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI097798Y	CHNGOUFLS1204158	BULTOS	5	QDC:FAUCET ACCESSORY
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI097552C	GEHAMNUE881782	BULTOS	3	QDC-CLUTCH AND BRAKE PA
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI097552C	GEHAMVIE098218	BULTOS	3	QDC-BTM 2K12 SM BLACK S
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI095611T	USNYOIAH22015943	BULTOS	4	STC: KNIVES
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI095861D	USPVGUSMIA362051	BULTOS	7	cabina bioseg.clase II,
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI096689M	USPVGASXHBOL1223	BULTOS	8	PUMPS INTERNAL
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI096857J	USPVG06OE12118518	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
GEMEZ S.A. II							
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI093757F	IIOOVGMTBUESEA00803434	BULTOS	1	SCREEN
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI093757F	IIOOVNSQPT120447434	BULTOS	55	AUTOMOTIVE PARTS
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI093757F	IIOOVSPM12100652	PALETA	1	CL3, NUTMEG OIL JAVA 85
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI092974F	KSPUSJJLCH1204108	BULTOS	218	STC HILO DE CIERRE TERM
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI094910U	ZZZZZDLSZBNA12040296C	BULTOS	5	S.T.C.: SAMPLES.-
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI097539H	CHHONATEXM1204329	BULTOS	235	Q.D.C. GARMENTS..
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI098809X	CHHONWWLSZXSE12041165	BULTOS	50	STC SNOWBOARD BOOTS
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI084494D	USHOUHOU779339	BULTOS	4	OILWELL SUPPLIES
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI095163V	GEHAMMTDBOM126276	BULTOS	253	stc (two hundred fifty
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI095170T	GEHAMMTDBOM126275	BULTOS	156	stc (one hundred fifty
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI096012P	GEHAM2482-00541-05	BULTOS	1	STC DISINFECTAINT LIQUI
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI096193C	GEHAM2/05/05310	PALETA	12	CL3, PAINT AND PAINT RE
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI096193C	GEHAM2/05/05313	PALETA	1	IBC ACTICIDE MBS
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI097031R	UKTDXUSA41744	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI097031R	UKTDXUSA41745	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI097527E	BEANWB432-00430-05	PALETA	1	AUTOMOTIVE PARTS
		31-MAY-12	12001MANI092347W	001BR238017383	PALETA	7	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		31-MAY-12	12001MANI092348A	001BR238017384	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
GENERAL MOTORS ARG.							
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI094598J	CHHONTYO124343	PALETA	3	auto parts
		31-MAY-12	12001MANI092584C	001BR446702119	BULTOS	31	BULTOS CON PARTES Y PIE
LO PRIMO I							
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI095876J	CHNGOACENGBF11205016	CONTENEDOR	1	stc MANICURE SET & OTHE
LO PRIMO II							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI092840U	USPVGSUDU220019364563	CAJA	690	SPARE PARTS AND ACCES.
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092482W	CHNGOFDNBSE1204283	CAJA	545	CERAMIC FLOWER VASE
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092489G	CHNGOFDNBSE1204285	CAJA	564	CERAMIC FLOWER VASE
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI095269F	GEBHVLEXBRE120508000255	BULTOS	7	STC: Quimicos, UN1866.I
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI095269F	GEBHVLEXBRE120508000354	PALETA	3	STC: Quimicos.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LOGEXPOR							
		06-JUN-12	12001MANI094936F	001MVD-9549/12	PALETA	15	QDC. CUERO CORTADO EN M
LOGINTER SA.							
	BBC FUJI	17-MAY-12	12001MANI082113M	USHOUHOU779053	BULTOS	3	STC: OILWELL SUPPLIES
	KOUPI	06-JUN-12	12001MANI095931B	ZZZZZ08	ATADO	156	QDC ANGULOS
LOINEX S.A.							
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093016Z	ZZZZZDLYTBNA12050045C	BULTOS	912	WOODEN FRAME
MARUBA SCA.							
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI094003N	ZZZZZWWLSZXSE12050034	BULTOS	5223	QDC.TOASTER,COFFEE MAKE
MEGATOM II							
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI091078W	ZZZZZCNSZX5983204848	CONTENEDOR	6	garden tools
	MSC UGANDA	01-JUN-12	12001MANI092029T	USNFKZIMUORF429066	BULTOS	1	AUTOMOVIL JAGUAR 1969
MEGATOM SA.							
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093193W	CHHONJME12040723	BULTOS	215	Q.D.C. BICYCLES PARTS
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI088224V	ZZZZZNSZX12050366	BULTOS	1149	Q.D.C. TOYS
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI096526C	MYKLA610342661	BULTOS	180	Q.D.C: READYMADE GARMEN
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI096526C	MYKLA610342664	BULTOS	7	Q.D.C: READYMADE GARMEN
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI096526C	MYKLA610342665	BULTOS	17	Q.D.C: COLUMBIA SPORTWE
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI096526C	MYKLA610342666	BULTOS	322	Q.D.C: READYMADE GARMEN
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI092413Z	GEHAM0538968001002ZP	PALETA	4	fluorecent lamp
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI097635E	GEHAM12/05/286	BULTOS	7	STC SIKA PRIMER MB COMP
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI099227D	GEHAM1229206153	BULTOS	3	BATTERIES,WET FILLED WI
		04-JUN-12	12001MANI094231Z	001BR775026860	BULTOS	4	CRUCETA (NCM.8708.99.90
MERCOCARGA SA.							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI091643U	USCHRNYC/BAA/D82563	PALETA	10	STC UN 3082 ENVIRMEOTMA
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI091644V	USPVGCHI/BAA/D12761	BULTOS	6	STC: SYBTHETIC SAUSAHE
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI094468F	USPVGHBLO4038	BULTOS	2	qdc: plastic caps
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI095197F	USPVGATL124966390	BULTOS	2	QDC ENGINES PACKED
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI095197F	USPVGIAH125106030	BULTOS	2	QDC OILWELL SUPPLIES
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI095197F	USPVGIAH125106040	BULTOS	2	QDC OILWELL SUPPLIES
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI090012J	CHCINDLCQ120412	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI094556D	CHHON4110-0924-204.014	BULTOS	5	UMBRELLA
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI094629E	CHNGONGBBUE2585802V	BULTOS	31	STC V BELTS
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI095914C	CHSHA4351-0924-204.014	CAJA	31	SPARE PARTS
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI095914C	CHSHA4351-0924-204.015	CAJA	250	DIGITAL MONITOR
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI097566H	CHWANCZOES1202677	BULTOS	667	clothes
	NAVEGANTES EX	31-MAY-12	12001MANI089604B	USHOULAX/BAA/D05661	BULTOS	3	STC: PERSONAL EFFECTS
	NAVEGANTES EX	31-MAY-12	12001MANI089849M	ZZZZZHBL-1634	BULTOS	3	STC: RODAMIENTOS MARCA
	NAVEGANTES EX	31-MAY-12	12001MANI092531R	BRSTSDC01SSZ06392	BULTOS	6	qdc: auto parts
	NAVEGANTES EX	31-MAY-12	12001MANI095001M	MXVRCMTY935828	PALETA	3	amoxicillin
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI095811V	GEHAMHAMBUE2118688V	PALETA	4	STC 12 X200 KGS DRUMS N
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI098786M	BEANWNTE127311771	BULTOS	2	STC RUBBER GASKETS
MURCHISON							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI094381W	USNYOIFS4EM0503562012	PALETA	4	STEEL BAND, STAINLESS S
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097254B	USPVGHBOL458	BULTOS	19	MACHINERY PARTS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092370S	CHSHAEGLV142250571007	CONTENEDOR	2	HERRAMIENTAS MANUALES
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092370S	CHSHAEGLV142250571058	CONTENEDOR	2	HERRAMIENTAS MANUALES
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI094206S	ZZZZZSZP/BUE/00153	BULTOS	958	MOTOR COMPRESSOR
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI096592F	CHHONC20120413/BUE	BULTOS	3	q.d.c. machine
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI096829X	CHSHAC000005	BULTOS	24	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI094563B	CHNGONBOBUE124333	CAJA	200	MASSAGE HAMMER
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI096888N	SPAGSTML/09921/BUA/0412	PALETA	3	Q.D.C.: ALBENDAZOLE SUL
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI092108R	CHSHASHABUE010857	CONTENEDOR	3	STC TROLLEYS
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI096892X	CHHONWWLHKGSE12050018	BULTOS	26	STC SALOMON SPORT SHOES
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI097403U	UYMVDMVD/BUE14526	BULTOS	2	L-METHIONINE, L-GLUTAMI
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI097403U	UYMVDMVD/BUE14527	BULTOS	1	L-METHIONINE
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI097556G	CHSHAHBSHA1204202	BULTOS	334	Q.D.C. METSURAM WP... C
	NAVEGANTES EX	31-MAY-12	12001MANI095342U	COCGABQEGARM010504	PALETA	5	STC: 5 PALLET CONTENIEN
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI089565H	GEHAMHAMBUEJ01262	BULTOS	4	Stc:Personal effects
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI090475W	FRLEHLEH/BUE/03432	BULTOS	1	stc: Breading products
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI090475W	FRLEHLEH/BUE/03433	BULTOS	1	stc: Breading products
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI090475W	FRLEHLEH/BUE/03434	BULTOS	2	stc: Breading products
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI091632S	BEANWFRNCE-2605058	PALETA	2	essentials oils un3082
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI096898Y	NLROT12050100	BULTOS	1	USED REMOVAL GOODS.
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI096907F	FRLEH967769SA0512	PALETA	4	MOTORS AND ACCESSORIES
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI097690F	BEANWB2010768	PALETA	1	DIACETYL
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI097900W	GEHAM11115206/016HA	BULTOS	3	STC: ROUGH OPHTALMIC BL
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI099172C	GEHAMJUW00984	PALETA	5	STC:PUMP 50 SNAP
		21-MAY-12	12001MANI086093A	001BR407301263	CAJA	1	DISTRIBUIDOR OPTICO NCM
PHILIPS ARGENTINA S							
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI091449B	IIOOVSSPHSUB33490	CONTENEDOR	1	S.T.C. Lamparas
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI092337V	IIOOVMOLU13005677840	BULTOS	114	PLASTIC PARTS
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI092337V	IIOOVMOLU13005830394	BULTOS	4	PLASTIC PARTS
		31-MAY-12	12001MANI092591A	00100680862	BULTOS	1	parts
		31-MAY-12	12001MANI092594D	00155582099	BULTOS	1	CARGA GRAL
		31-MAY-12	12001MANI092598H	00100212590	BULTOS	1	Lamparas
SIN DEPOSITO							
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093239A	CHHONXME120424002	CONTENEDOR	2	plastic items
SIR HOME S.A.							
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI091984F	CHHONSSLE12040141A	CONTENEDOR	1	STC: 172 CARTONS, WEARI
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI091984F	CHHONSSLE12040141B	CONTENEDOR	1	STC: 406 CARTONS, WEARI
TEFASA I							
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093463W	ZZZZZSZ2012040412	CONTENEDOR	1	t-shirt
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093145T	ZZZZZVPXMF-5656BUE	BULTOS	999	OUTSOLE
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI092108R	UYMVDMVDBUE000119	BULTOS	1071	VIDEO GAME ACC.
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI092108R	UYMVDMVDBUE000120	BULTOS	674	JOYSTICK´S
TEFASA II							
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093038U	CHHON859986398	BULTOS	834	QDC: AM/FM POCKET RADIO
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI094598J	CHHON1SX167876	PALETA	1	led lamp
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI094598J	CHHONSIN190728	PALETA	1	benzoic acid
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI094567F	GEBHVBUD016815	PALETA	1	pumps
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI080251N	GEHAMGOT075187	BULTOS	4	hv circuit breakers
TERBASA							
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097582F	CHHONWWLSHASE12042764	BULTOS	279	stc nylon pu coating me
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097852F	CHHONFDGZSE1204020A	BULTOS	1	TAP ACCESSORIES
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097852F	CHHONFDHKSE1205007F	BULTOS	193	VTE 200 AU CHARGER CLAM
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI094241R	CHHONFDQDSE1204028	BULTOS	20	SOFT SEAL NON-RISING GA
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI095009U	CHSHAFDSHSE1204017G	BULTOS	27	MULTIMETERS
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI095009U	CHSHAFDSHSE1204017M	BULTOS	101	PCB FOR ELECTRONIC TRAN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							mlispube1
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI092022M	CHHONFDHKSE1204028	CONTENEDOR	1	PLASTIC BOXES STOCK LOT
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI093587G	CHSKU1204BUE001	CONTENEDOR	1	q.d.c.: foam (up part//
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI093587G	CHSKU1204BUE002	CONTENEDOR	1	q.d.c.: all in one
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI092452T	CHNGOKKLUNB3575400	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TITANIUM DIOXID
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI092452T	CHSKUKKLUMFM8621600	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WINTER CLOTHES
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI094429C	CHHONKELBUE79445	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC..
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI086826E	BRSTSCHIBUE2233385D	CONTENEDOR	1	STC: 1 PIECE PACKING MA
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI090121K	IIOOVHDMUPOAR0641158	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL GOODS A
	HYUNDAI DUKE	01-JUN-12	12001MANI096507B	KSPUSPLISL2327892	BULTOS	2	S.T.C. AUTOTRANSFORMADO
	MSC UGANDA	31-MAY-12	12001MANI092908C	USSAVHOU571294	CONTENEDOR	2	stc:supersacks activate
	MSC UGANDA	01-JUN-12	12001MANI092441R	USHOU435800	CONTENEDOR	1	POLYETHER POLYOL CARPOL
	MSC UGANDA	01-JUN-12	12001MANI092456A	USHOU437606	CONTENEDOR	1	POLYETHER POLYOL CARPOL
	MSC UGANDA	01-JUN-12	12001MANI093849H	BFFPTPTM0112559	CONTENEDOR	1	GLICEROL FORMAL
	SAN NICOLAS	06-JUN-12	12001MANI093108S	AOLUALAD001	CONTENEDOR	6	QDC CARGA GENERAL
TERMINAL 5							
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI095210Y	CHSHAFDSHSE1205031	CONTENEDOR	1	ENGINEERED FLOORING
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI095240R	IIOOVEBTE12040785	BULTOS	2	PARTS FOR REAR VIEW MIR
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI095396G	CHNGO12NGBH002664	CONTENEDOR	1	stc TITANIUM DIOXIDE NT
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096048B	IIOOVMJEOS120500489	CONTENEDOR	3	coconut oil.
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096134U	BRRIOLI/12-4708RIO	CONTENEDOR	1	stc CAUCHO SINTETICO BU
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096172W	CHNGOCNNGBMO11813	CONTENEDOR	1	AUTOMOBILE SPARE PARTS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096494G	CHHONE2040215SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: display 135 cm2
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096494G	CHHONE2040216SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: multimedia speak
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096725D	KSPUSAC12BSBUE66002	CONTENEDOR	1	STC: DELUXE TILE
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI096731A	KSPUSAC12BSBUE65245B	CONTENEDOR	1	stc: deluxe tile
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI097441W	CHHONCCLXMN20410193	CONTENEDOR	1	BATTERY
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI090606S	CHSHADLSH12040471	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRICS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI090685C	CHSHADLSH12040359	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HALOGEN LAMPS.-
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI090729B	CHSHADLSH12040358	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HALOGEN LAMPS.-
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI091891C	CHJIUCOSU6039011040	CONTENEDOR	1	QDC SILICON DIOXIDE
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI091891C	CHJIUCOSU6039011050	CONTENEDOR	1	QDC SILICON DIOXIDE
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI091891C	CHSHACOSU6045117040	CONTENEDOR	1	QDC TRIGLYCIDYL ISOCYAN
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI091891C	CHSHACOSU6045123990	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI091891C	ZZZZZCOSU6011185880	CONTENEDOR	7	QDC PMIDA 98% MIN
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092370S	CHNGOEGLV141288860831	CONTENEDOR	1	PENTAERYTHRITOL
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092370S	CHSHAEGLV142200395311	CONTENEDOR	1	EVAPORATIVE CONDENSER
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092370S	CHSHAEGLV142251064915	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092370S	CHSHAEGLV142251067141	CONTENEDOR	2	EMBOSSED ALUMINUM COIL,
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092370S	IIOOVEGLV050200207357	CONTENEDOR	1	ROLLS WOVEN TENNIS FELT
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092370S	IIOOVEGLV050200266990	CONTENEDOR	1	MEDICAL GOODS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092370S	IIOOVEGLV050200267007	CONTENEDOR	1	MEDICAL GOODSe1
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092548C	ZZZZZFDSZSE1204105	CONTENEDOR	1	LAMINATING FILM , POUCH
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092797X	CHHONFDTWSE1204038C	BULTOS	364	HOUSING , BRACKET , HOU
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI092805V	CHHONFDTWSE1204043	CONTENEDOR	2	AUTO SPARE PARTS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093692D	CHSHAYXE12-03113A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093692D	CHSHAYXE12-03113B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093727C	CHSHAYXE12-05022	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093747E	CHSHAYXE12-03112A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093747E	CHSHAYXE12-03112B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093747E	CHSHAYXE12-03112C	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093747E	CHSHAYXE12-03112D	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093747E	CHSHAYXE12-03112E	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093747E	CHSHAYXE12-03112F	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI094133R	CHNGONGBPS1204035	CONTENEDOR	1	MONEY COUNTER
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI094253U	CHSHASPFBUE12040009	CONTENEDOR	1	KNITTING FABRICS, WOVEN
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI094454A	CHSHACNSHAARBUE2904	CONTENEDOR	1	STC:COMPUTADORAS LAPTOP
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI095120Y	ZZZZZWWLSZXSE12050007	CONTENEDOR	3	stc sport shoes
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI088068E	CHSKUCANBAI202215	CONTENEDOR	1	stc: multimedia speaker
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI088068E	CHSKUCANBAI202215A	CONTENEDOR	1	stc: multimedia speaker
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI091459C	CHSHAFDSHSE1204200	CONTENEDOR	1	ENGINEERED FLOORING
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI091461S	CHSHAFDSHSE1204146	CONTENEDOR	3	CALCIUM SULPHATE PANEL
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI091608V	CHSHA4351-0424-204.079	CONTENEDOR	1	cables
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI091624T	CHSHAHJSCSHSB2M593100	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS FARMACE
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI091624T	CHSKUHJSCCAN208057700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.OXIDOS DE TITANIO
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092301M	CHNGONBZR12040323	CONTENEDOR	1	BIJIUTERIE MANUFACTURIN
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092466B	CHSHASAEY1204025	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILES FABRICS
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092572W	CHNGOAJWPHK1204038	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092681A	CHHONXMNBUEC01166	CONTENEDOR	1	stc: shoe upper, insole
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092953C	IIOOVXMBUE1204003	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LAMPARAS
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092962C	IIOOVXMBUE1204004	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LAMAPRAS
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI093319W	USCHRF120204051	BULTOS	29	COSMETICOS
	CCNI ARAUCO	06-JUN-12	12001MANI095213R	CHSKUFDTWSE1204040	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL WELDED
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI094308V	CHSHA1SH328461	BULTOS	2824	garments
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI095158C	CHHONDT1204242445	CONTENEDOR	6	STAINLESS STEEL WELDED
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI094412R	CHSHA1SH331189	CAJA	155	GARMENTS
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI094412R	CHSHA1SH331191	CAJA	45	GARMENTS
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI094412R	CHSHA1SH331192	CAJA	60	GARMENTS
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI094455B	CHNGOTSN085318	CAJA	38	MEN'S JACKET MEN'S PANT
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI094455B	CHNGOTSN085333	CAJA	60	CAMISA 10% COTTON
	MSC UGANDA	01-JUN-12	12001MANI091248V	ZZZZZZELP124928310	BULTOS	34	EQUIPO PARA COMUNICACIO
		04-JUN-12	12001MANI093856F	001CL2012C005826	PALETA	26	KETCHUPlispube1
TERMINAL SUR							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI092840U	USCHRANRM220019364129	CONTENEDOR	1	EASTMAN TENOX(TM) BHT F
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI093620R	USEZPBUE5475931	CONTENEDOR	1	stc: toilet preps non h
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI093710R	USCHRUNIU212167915	CONTENEDOR	1	motor vehicles seats
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI094861C	USJSVDTW22016162	CONTENEDOR	1	QDC INTERIOR AUTO PARTS
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI094864F	USJSVDTW22016388	CONTENEDOR	1	QDC INTERIOR AUTO PARTS
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118534	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118535	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118536	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118537	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118538	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118539	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118541	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118542	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118543	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118544	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118545	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118546	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118547	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118548	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118549	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118550	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118551	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118552	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118553	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118554	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118555	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118556	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118557	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118558	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118559	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118560	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118561	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118562	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118563	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118564	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118565	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118566	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118567	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118568	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118569	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118570	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118572	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118573	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118574	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118575	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118576	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118577	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118579	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118580	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI097561C	USPVG06OE12118590	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	FLAMENGO	01-JUN-12	12001MANI091614S	BRSUAANRM626002942003	CONTENEDOR	1	OTHER, HOLLOW PROFILES
	FLAMENGO	01-JUN-12	12001MANI091614S	BRZZZSUDU221599171030	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	FLAMENGO	01-JUN-12	12001MANI091614S	BRZZZSUDU222979171020	CONTENEDOR	1	ORGANIC SURFACE-ACTIVE
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI088237C	CHNGONNGB12040644	CONTENEDOR	1	stc aerosol refill
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI088239E	CHNGONNGB12040643	CONTENEDOR	1	stc aerosol refill
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI092872C	CHHONFDTH12047	CONTENEDOR	1	COMPONENT PARTS FOR VEH
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI092888J	CHWANFDZDSE1204027	CONTENEDOR	2	FLOURESCENT LAMP FIXTUR
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI094654C	CHNGO4356-0424-204.012	CONTENEDOR	2	fluorescent
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI096723B	CHNGOCCLNGB20414088	CONTENEDOR	1	SOCKET
	NAVEGANTES EX	31-MAY-12	12001MANI090957E	USHOUKUABFHX00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ADDITIVES FOR LU
	NAVEGANTES EX	31-MAY-12	12001MANI090957E	USNWOKUABF8S00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	NAVEGANTES EX	31-MAY-12	12001MANI092722T	MXVRCMEX036624	CONTENEDOR	2	halogen classic lamps
	NAVEGANTES EX	31-MAY-12	12001MANI092733V	MXVRCMEX036627	CONTENEDOR	1	halogen classic lamps
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI092554W	BEANWHLCUANR120516212	CONTENEDOR	1	STC MARTOXID AN/I ALUMI
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI092554W	BEANWHLCURTM120516764	CONTENEDOR	1	STC BOT 913 N
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI092554W	GEHAMHLCUHAM120522315	CONTENEDOR	2	STC AMMONIUMNITRA UN 5.
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI093234S	BEANWSUDUC20466283098	CONTENEDOR	7	BASE OIL
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI093234S	BEANWSUDUC20466283116	CONTENEDOR	7	BASE OIL
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI093711S	BEANWPBCBKN400	CONTENEDOR	1	S.T.C. VESTOLIT P 1353
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI094513T	NLROTMSCUR8789886	CONTENEDOR	1	QDC FOOD PREPARATIONS N
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI094541U	UKTDXILS012001	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICAL GOODS
	RIO DE LA PLA	05-JUN-12	12001MANI095471A	UKTDXILS012002	CONTENEDOR	1	pharmaceutical goods
TERMINAL. 4							
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI092473W	IIOOVSUDUN24216275008	CONTENEDOR	2	MARINE PAINT
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI092473W	IIOOVSUDUN24216275009	CONTENEDOR	2	527 DRUMS - 8757.50 LIT
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI092473W	ZZZZZSUDUN24616275007	CONTENEDOR	1	KETTLE
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093038U	CHNGO583767908	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SANDWICH MAKER A
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093038U	IIOOV752788640	CONTENEDOR	1	Q.D.C. METERS OF CVC WH
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093038U	KSPUS557025854	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KCC SILICONE
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093038U	KSPUS557029712	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KCC SILICONE
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093038U	KSPUS557029778	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KCC SILICONE
	MAERSK LAVRAS	04-JUN-12	12001MANI093038U	KSPUS859798639	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KCC SILICONE
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI091307R	BEANW557060879	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI091307R	BRPGU951017030	CONTENEDOR	3	Q.D.C. LECHE EN POLVO D
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI091307R	SPAGS557057737	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LOADER BACKHOE V
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI091307R	SPAGS557098844	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI091307R	SPAGS602062299	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SABIC STAMAX
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI091307R	SPAGS602062309	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SABIC STAMAX
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI091307R	SPAGS602062332	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SABIC STAMAX
	MAERSK LEBU	02-JUN-12	12001MANI091307R	SPAGS602077830	CONTENEDOR	6	Q.D.C. BOLAS FORJADAS
TRANSPORTES MONTALV							
	HANJIN ATLANT	31-MAY-12	12001MANI092105Y	CHHONSHKHKGARBUE79525	CAJA	1350	mochilas
	MEHUIN	05-JUN-12	12001MANI094504T	CHNGOOLNB1204059	CAJA	4000	tienda juguete
UNITED AIRLINES							
	CAP ISABEL	02-JUN-12	12001MANI093687H	USJSVCHI03134091	BULTOS	1518	GALLEY CATERING
UNIV. CARGAS							
	EMPRESS PHOEN	03-JUN-12	12001MANI093185A	ZZZZZBKK-BUE1204-0480	BULTOS	241	q.d.c. auto parts

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 13/07/2012 Nº 75355/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Por ignorarse el domicilio se cita a Guido Alejandro ANTONINI WILSON (Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.579.325), en el marco de la Actuación Sigea Nº 12214-105-2007/1, en trámite por ante la Secretaría de Actuación N° 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles de notificado, esté a derecho, impetre su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescrito en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. del Código Aduanero, imputándosele la infracción tipificada en los arts. 977 y/o 978 del citado texto legal. Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente que, en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando su representación, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. Firmado: Dr. MARCELO F. MIGNONE, abogado, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/07/2012 N° 75152/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 152/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010/60 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-50672680-4) solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 114/12 (SDG OAI), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva en el marco de la Ley N° 24.093 del citado puerto tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 114/12 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 114/12 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 13/07/2012 Nº 75827/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013, inciso h), Ley 22.415 y 1º Ley 25.603).

Sección Sumarios, 25/6/2012

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862 - Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-634/8, 806/6, 807/k, 811/3, 812/1, 813/k, 816/k, 849/9, 850/8, 851/6, 852/k, 853/8, 854/6, 856/2, 858/9, 860/6, 861/k, 862/8, 863/6, 865/2, 869/5, 871/b, 873/4, 874/2, 875/0, 876/9, 881/6, 892/2, 896/5, 899/5, 904/8, 906/k, 908/6, 911/1, 919/2, 920/1, 922/8, 923/6, 924/k, 925/8, 1272/k, 1273/8, 1274/6, 1278/4, 1280/1 y 1281/k, del año 2012.

Cantidad: 9.484 - Mercaderías: ALARMAS/AVISADORES, ACC. P/COMPUTADORAS, TINTAS P/IMPRESORAS, DECODIFICADOR-RECEPTOR, RETENES DE GOMAS, COMPUTADORAS (NOTEBOOK), LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, VIDEO JUEGOS, RADIO NAVEGADOR, MEMORY CARD (06), AMPLIFICADORES (CONSOLA), T.V. Y LCD COLOR, AUTOSTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, EQUIPOS COMUNICACIONES VHF, OJOTAS, TERMOS, ROPAS DE AGRIGOS VARIAS, ART. DE PESCAS VARIAS, MONITORES PANTALLAS, REPUESTOS P/AUTOMOTORES VARIOS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División Aduana de Posadas.

e. 13/07/2012 Nº 75240/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013, inciso h), Ley 22.415 y 1º Ley 25.603).

Sección Sumarios, 29/6/2012

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862 - Posadas (C.P. 3300), provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-1955/2 y 1960/4 del año 2011, 216/5, 421/9, 422/7, 424/3, 459/4, 579/9, 581/6, 582/k, 583/8, 584/6, 585/4, 586/2, 587/0, 593/6, 594/4, 636/k, 678/9, 859/7, 1016/7 y 1233/5 del año 2012.

Cantidad: 975 - Mercaderías: ALARMAS/AVISADORES, ACC. P/COMPUTADORAS, DECODIFICADOR-RECEPTOR, RETENES DE GOMAS, COMPUTADORAS (NOTEBOOK), LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, VIDEO JUEGOS, RADIO NAVEGADOR, MEMORY CARD (06), AMPLIFICADORES (CONSOLA), T.V. Y LCD COLOR, AUTOSTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, EQUIPOS COMUNICACIONES VHF, OJOTAS, ROPAS DE AGRIGOS VARIAS, ART. DE PESCAS VARIAS, MONITORES PANTALLAS, REPUESTOS P/AUTOMOTORES VARIOS, VENTILADORES DE TECHO, NEUMATICOS P/VEHICULOS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N.)

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de la División Aduana de Posadas.

e. 13/07/2012 Nº 75242/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas (Sección Sumarios), 25/6/2012

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar a derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6° de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 2198/2 y 2212/5 del año 2011, 063/1, 064/k, 068/8, 0419/6, 0437/6, 0444/k, 0464/6, 0465/k, 0466/8, 0574/8, 0577/2, 0699/3, 0700/9, 0870/k, 0887/5, 0888/3, 0898/7, 0900/5, 0901/3, 0912/k, 0946/2, 0988/7, 0989/5, 0990/4, 0991/2, 0992/0 y 0993/9 del año 2012.

Mercaderías: 3.967 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División Aduana de Posadas.

e. 13/07/2012 N° 75244/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013, inc. h), del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná, sita en Güemes s/Nº, Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, pcia. de Entre Ríos.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12505-20-2012	MAZZONE, Claudio Arturo “R 204049”	Un (1) Arma blanca de puño (navaja) - Nuevo - Proc. Hong Kong.

RODOLFO H. CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 13/07/2012 Nº 75276/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al Sr. CORSO DIEGO HERNAN, D.N.I. N° 25.426.673, que en el Sumario Contencioso N° 026-SC-30-2011/4, caratulado “CORSO DIEGO HERNAN S/INFRACCION ART. 979 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú en el Area de Control Integrado, el día 12 de septiembre de 2010; se ha dictado la Resolución N° 42/2012 (AD GUAL) que CONDENA al encartado aplicando una multa equivalente a una (1) vez el valor en Aduana cuyo monto asciende a PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.257,86), INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente y solicite una destinación aduanera respecto de las mercaderías depositadas en esta Aduana, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero y otorgar a las mercaderías involucradas el tratamiento previsto en los arts. 417 ss. y cc. del mismo texto legal. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

Queda debidamente notificado.

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I), Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 13/07/2012 N° 75177/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al señor WEIBIN XU, D.N.I. N° 93.512.221, que en el Sumario Contencioso 026-SC-1-2011/8, caratulado "WEIBIN XU S/INFRACCION ART. 986 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en Ceibas, el día 16 de noviembre de 2010; se ha dictado la Resolución N° 240/2012 (AD GUAL) que condena al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.549,10) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

Queda debidamente notificado.

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I), Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 13/07/2012 N° 75196/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 21/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Uspallata. Aduana de Mendoza.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12237-6-2012, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el predio en el cual se asienta la zona operativa aduanera Uspallata fue donado por la provincia de Mendoza a la AFIP mediante Ley N° 7631 para la construcción y operación de un Area de Control Integrado y zona primaria aduanera.

Que en virtud de haber finalizado las obras de infraestructura comprometidas por la AFIP que motivaron la habilitación provisoria otorgada por esta Dirección General mediante Resolución N° 71/2011 (DGA), la Aduana de Mendoza impulsó las gestiones para su delimitación y habilitación como Zona Primaria Aduanera, las que tramitan por actuación SIGEA N° 12438-206-2012.

Que en función de lo expuesto y atento no haber concluido a la fecha los trámites administrativos tendientes a su habilitación definitiva, se impone prorrogar el plazo estipulado en la Resolución N° 71/2011 (DGA), hasta tanto se dicte el acto administrativo que determine y habilite la zona primaria aduanera Uspallata.

Que en la actuación SIGEA N° 12438-206-2012 han tomado la debida intervención la División Aduana de Mendoza, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, quien toma intervención asimismo en estos actuados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria de la zona operativa Uspallata, otorgada mediante Resolución N° 71/2011 (DGA), hasta tanto se dicte el acto administrativo que determine y habilite la zona primaria aduanera Uspallata.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Mendoza para su conocimiento y aplicación. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 13/07/2012 Nº 75832/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 22/2012

Habilitación Zona Operativa Aduanera Villa María. Aduana de General Deheza.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA 12666-285-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la Municipalidad de Villa María solicita una prórroga de la Resolución Nº 7/2012 (DGA), a través de la cual se habilitó la Zona Operativa Aduanera Villa María, ubicada en un predio de CUATRO MIL QUINIENTOS metros cuadrados (4.500 m^2) de superficie, en la Avenida Constitución, entre las calles Paraguay y Pissis de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, en jurisdicción de la Aduana de General Deheza.

Que la Aduana de jurisdicción se expide en forma favorable avalando los fundamentos vertidos en Nota Nº 021/2012 (SEC.G -AD GDEH).

Que a fs. 112/117 obra dictamen de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, indicando que las razones acreditadas en autos resultan suficientes para conceder la habilitación aduanera solicitada por el término de TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360), en atención al vencimiento del plazo oportunamente concedido por la Resolución Nº 7/2012 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Regional Aduanera Córdoba y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente habilitar con carácter provisorio por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360) la Zona Operativa Aduanera Villa María, en jurisdicción de la Aduana de General Deheza.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n), del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese por el término TRESCIENTOS SESENTA (360) días, con carácter provisorio, la habilitación como Zona Operativa Aduanera del predio de CUATRO MIL QUINIENTOS metros cuadrados (4.500 m^2) de superficie, ubicado en la Avenida Constitución entre las calles Paraguay y Pissis de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, en jurisdicción de la Aduana de General Deheza.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia el día hábil siguiente a su suscripción.

ARTICULO 3 — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse los actuados a la Aduana de General Deheza para su conocimiento, notificación y aplicación. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 13/07/2012 Nº 75846/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la ex agente fallecido/a Enrique Alberto LEVINGSTON, D.N.I. N° 10.370.633, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Aduana Mar del Plata, Oficina Administrativa, domicilio Av. de los Pescadores N° 831, localidad Mar del Plata, pcia. de Buenos Aires.

Lic. OMAR MARTINEZ, Firma Responsable, División Aduana Mar del Plata, AFIP, DGA, MDP.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/07/2012 N° 76210/12 v. 17/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 181/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas y de Supervisor Interino en el ámbito de las Direcciones Regionales Centro, Microcentro y Palermo.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO la actuación SIGEA N° 10857-101-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, las Direcciones Regionales Centro, Microcentro y Palermo gestionan dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Supervisor Interino, en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga al Administrador Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia del mismo la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de que se trata como personal permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo con lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que la Procuración de Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que "El derecho a la estabilidad en el empleo público no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefec-

tiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico" (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Leonardo Oscar SASSON (Legajo N° 26.285/58) en el carácter de Jefe de la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de las Direcciones Regionales Centro y Palermo:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Claudio José GONZALEZ (Legajo N° 28.656/94)	DIVISION FISCALIZACION N° 3 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Marcela Benita TOUZA (Legajo N° 33.141/28)	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Marisa MOREL (Legajo N° 35.324/83)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Haydee Margarita AAGESEN (Legajo N° 33.294/29)	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Cristian Enrique VINCENT (Legajo N° 36.033/68)	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Karina Lorena CALAMANTE (Legajo N° 34.333/76)	DIVISION FISCALIZACION N° 4 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Víctor Hugo CINGOLANI (Legajo N° 39.558/20) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo "A" de la División Investigación de la Dirección Regional Microcentro.

ARTICULO 4° — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de las Direcciones Regionales Centro y Palermo:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Claudio José GONZALEZ (Legajo N° 28.656/94)	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Víctor Hugo CINGOLANI (Legajo N° 39.558/20)	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Marcela Benita TOUZA (Legajo N° 33.141/28)	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Marisa MOREL (Legajo N° 35.324/83)	DIVISION FISCALIZACION N° 4 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Haydee Margarita AAGESEN (Legajo N° 33.294/29)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Cristian Enrique VINCENT (Legajo N° 36.033/68)	DIVISION FISCALIZACION N° 3 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Karina Lorena CALAMANTE (Legajo N° 34.333/76)	DIVISION FISCALIZACION N° 3 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO

ARTICULO 5° — Designar al Contador Público Ricardo Daniel FAGIOLI (Legajo N° 37.516/41) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo "A" de la División Investigación de la Dirección Regional Microcentro.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/07/2012 N° 76368/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.921 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 56.059 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEBASTIAN TOMAS D'ONOFRIO (MATRICULA N° 69.695) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Sebastián Tomás GARCIA D'ONOFRIO (matrícula N° 69.695); por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.633 de fecha 29 de marzo de 2012 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Córdoba N° 2645, 6° "21" (C.P. 1187) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75364/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.922 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 55.975 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ARMANDO DANIEL FABIANO (MATRICULA N° 66.956) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Armando Daniel FABIANO (matrícula N° 66.956); por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.521 de fecha 13 de febrero de 2012 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Vilela N° 2152 (C.P. 1429) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75366/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.920 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 56.837 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUSTAVO ALBERTO BUR (MATRICULA N° 45.725) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Gustavo Alberto BUR (matrícula N° 45.725); por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.754 de fecha 7 de mayo de 2012 obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. HIPOLITO YRIGOYEN N° 1005 (C.P. 2183) - AREQUITO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75359/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.924 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.159 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARINA ANDREA CIPULLO (MATRICULA N° 56.494) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.159.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marina Andrea CIPULLO (matrícula N° 56.494), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TUCUMAN N° 2073, PB° "A" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75384/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.923 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.160 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. SILVIA IDA AGUZZI (MATRICULA N° 60.689) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.160.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Silvia Ida Aguzzi (matrícula N° 60.689), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Jujuy 150, P.B. "45" (C.P. 2600) - VENADO TUERTO -SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75377/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.925 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.163 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NORBERTO EDUARDO ORIOLA (MATRICULA N° 65.353) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.163.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Norberto Eduardo Oriola (matrícula N° 65.353) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Belgrano 687, piso 1°, 6° (C.P. 1092) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75386/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.926 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.103 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEONARDO DIEGO MAISTRELLO (MATRICULA N° 65.952) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.103.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Leonardo Diego MAISTRELLO (matrícula N° 65.952), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Bahía Blanca 1183 (C.P. 1407) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75387/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.927 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.157 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. NORMA ANGELICA MERIA CESPEDES (MATRICULA N° 48.926) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.157.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Norma Angélica María CESPEDES (matrícula N° 48.926) hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Italia 1860 "H" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75388/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.928 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.089 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FERNANDO BOLPILLAR (MATRICULA N° 60.988) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.089.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. Fernando BOLPILLAR (matrícula N° 60.988) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Córdoba 1477, 8° "A" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75391/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.929 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 56.056 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GRACIELA MONICA MORAN (MATRICULA N° 69.608) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Graciela Mónica MORAN (matrícula N° 69.608); por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.338 de fecha 6 de diciembre de 2011, obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BILLINGHURST N° 565, 3° (C.P. 1174) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75401/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.930 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 55.782 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FRANCISCO MORETTI (MATRICULA N° 70.474) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Francisco MORETTI (matrícula N° 70.474), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.591 del 28 de marzo de 2012, obrante a fs. 8 a 10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PEÑA N° 2225, 2° "A" (C.P. 1126) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75405/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.931 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.162 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. CINTIA SOLEDAD LAUDANNO (MATRICULA N° 65.233) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.162.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Cintia Soledad Laudanno (matrícula N° 65.233), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Deán Funes 1780 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75409/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.932 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.156 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. PATRICIA BEATRIZ MÜLLER (MATRICULA N° 47.862) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.156.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Patricia Beatriz Müller (matrícula N° 47.862), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Donado 216 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenas Aires.

e. 13/07/2012 N° 75413/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.933 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.097 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE NESTOR LUSICH (MATRICULA N° 65.178) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.097.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jorge Néstor LUSICH (matrícula N° 65.178), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ITALIA N° 736 (C.P. 6100) - RUFINO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75415/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.934 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.099 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CRISTIAN PABLO PRESTA (MATRICULA N° 65.543) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.099.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Cristian Pablo PRESTA (matrícula N° 65.543) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Dorrego 5076, P.B. "4" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75417/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.935 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.215 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LILIANA TORRENTE DE YENSINA (MATRICULA N° 6168) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.215.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Liliana TORRENTE DE YENSINA (matrícula N° 6168), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ITALIA N° 4668, PB° (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/07/2012 N° 75420/12 v. 13/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.351. 07/05/2012. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a abril último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1128
rme = 0,0040

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo.

e. 13/07/2012 Nº 75309/12 v. 13/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.368. 04/06/2012. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a mayo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1144
rme = 0,0041

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo.

e. 13/07/2012 Nº 75311/12 v. 13/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 60.774. 28/03/2012. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigirnos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5290 vinculada con el Régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar a las oportunamente provistas.

Se señalan las siguientes correcciones:

• Eliminación de los conceptos destacados en negrita en el punto 5.2.1.7.a.

• Modificación de la referencia normativa en el último párrafo del punto 5.2.1.12.

• Incorporación del punto 5.2.4.6., omitido por error en la versión previa;

• Incorporación de aclaraciones en la redacción de la causa de los códigos de error 120 a 125.

Saludarnos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de capitales mínimos

iii) Los importes a computar para cada partida, no tomarán en cuenta el efecto de las franquicias que le sean directamente aplicables;

iv) Las partidas 70300000, 70500000 y 70800000 se grabarán aun cuando el resultado a computar para las mismas sea igual a cero;

v) En el período en que corresponda incluir información de otra entidad financiera en el consolidado mensual, conforme lo previsto en las normas de supervisión consolidada se instrumentará la transición desde la presente modalidad simplificada hacia el consolidado mensual con entidades financieras de la siguiente manera:

a. Con código de consolidación 9 en campo 4, se grabará la información correspondiente y la exigencia consolidada por riesgo de crédito, de tasa, correspondientes a la posición del período bajo informe, según lo indicado en los apartados i) a iv) precedentes, como así también las franquicias que les sean aplicables;

b. Con código de consolidación 2 en campo 4, se grabarán los datos consolidados correspondientes al período de información, utilizando a tal fin los códigos de partidas previstos en los puntos 3.2., 4.2., 5.2., 6.2., 7.2., 8.2., 9.2. y 10.2. del Texto ordenado del régimen informativo sobre exigencia e integración de capitales mínimos (a efectos de utilizarlos para el cálculo de la posición del mes siguiente).

5.2.1.8. En función de lo establecido en el punto 10.1.2. del aludido Texto ordenado, deberá verificarse el cumplimiento de las siguientes situaciones y su inversa:

Si se presenta partida	Deberá informarse partida
83200000 y/o 83400000	98100000
83600000 y/o 83800000	98200000
84000000 y/o 84200000	98300000
84400000 y/o 84600000	98400000
84900000 y/o 85100000	98500000
85300000 y/o 85500000	98600000
86000000 y/o 86200000	98700000

En caso de informarse alguna de las partidas incluidas en la primera columna, si no hubiera excesos del período las partidas detalladas en la segunda columna se informarán en cero.

5.2.1.9. La partida 70700000 se grabará únicamente con el código de consolidación correspondiente a la entidad individual, es decir, con código 0 ó 1.

5.2.1.10. Para cada partida informada correspondiente a exigencia o integración sobre riesgo de mercado deberán consignarse todos los días del mes, aún cuando el importe sea cero.

5.2.1.11. Se verificará que el importe consignado en las partidas 3500000X se corresponda con el siguiente cálculo:

3500000X = 3510000X - 3520000X + 3530000X - 3540000X + 3550000X - 3560000X

Versión 6a	COMUNICACION "A" 5290	Vigencia: 01/02/2012	Página 5

Si el resultado fuera negativo, se consignará el signo "-" en la 1ra. posición del extremo izquierdo.

Las partidas 3500000X deberán informarse siempre, aún cuando el valor a consignar sea igual a cero.

5.2.1.12. Asimismo, deberá verificarse que la partida 70300000 sea igual a la sumatoria de las partidas 3500000X (cuando el importe resultante sea positivo) por α, dividido por la cantidad de períodos de 12 meses con valores positivos que se registren en el cálculo ($1 \leq n \leq 3$).

$$\text{Partida } 70300000 = \frac{\text{Sumatoria } [\ \alpha * \text{partidas } 3500000X \text{ (cuando sea positivas)}]}{n}$$

En caso de que en ninguno de los 3 períodos de 12 meses se registrase un IB positivo, se verificará que el importe consignado en esta partida corresponda a lo indicado en el punto 6.1.1. de las NP para n = 0:

$$\text{Partida } 70300000_{(n)} = [(70100000_{(n-2 \text{ a } n-37)} + 70500000_{(n-2 \text{ a } n-37)} + 70800000_{(n-1 \text{ a } n-36)} + 70300000_{(n-1 \text{ a } n-36)}) / 36] * 10\%$$

Cabe aclarar que a los efectos de la determinación del promedio aludido precedentemente, en cada uno de los 36 meses deberá efectuarse la comparación de la exigencia calculada con la mínima básica, computándose la mayor de ambas.

El coeficiente al que alude el punto 10.3 **del Texto ordenado de las Normas sobre "Capitales mínimos de las Entidades Financieras"** se aplicará en esta Institución.

5.2.1.13. El importe de la partida 70800000 deberá ser coincidente con la sumatoria de las partidas 30X00000 para el último día del período bajo informe. Se grabará aun cuando el importe resultante sea cero.

5.2.1.14. Las partidas 70300000 y 70800000 no se informarán con código de consolidación 3.

5.2.2. En el diseño 5603

5.2.2.1, Los requerimientos de información a los que alude el punto 8.1. del Texto ordenado del Régimen informativo sobre exigencia e integración de capitales mínimos, deberán precisarse para cada código de consolidación con que fueran informadas las partidas de franquicias en el diseño 5601. A tales efectos se utilizará el campo 10 (descripción), indicando su nivel de consolidación a través del código consignado en el campo 4 (0, 1, 2, 3 ó 9).

5.2.2.2. Cuando corresponda informar alguna franquicia con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 "Fecha de información" la del último mes del trimestre correspondiente.

5.2.2.3. Para el caso particular de las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que no consoliden con otras entidades financieras, se admitirán únicamente códigos de consolidación 1, 9 y/o 3 a consignar en campo 4.

Versión 2a	COMUNICACION "A" 5290	Vigencia: 01/02/2012	Página 6

5.2.4.6. Las partidas admitirán únicamente códigos de consolidación 0,1 y/o 2 a consignar en campo 4 del presente diseño.

5.2.4.7. Para el caso particular de las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que no consoliden con otras entidades financieras, las partidas admitirán únicamente código de consolidación 1 a consignar en campo 4.

5.2.5. En el diseño 5610

5.2.5.1. En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios individuales y globales, informados en las partidas 83500000 a 84600000 en el diseño 5601, se incluirán en este archivo los datos requeridos en el punto 10.1.1., 2º y 3º párrafo del referido Texto ordenado. Se proporcionará esta información por cada código de consolidación que corresponda.

5.2.5.2. En el caso que se registren excesos en los límites crediticios individuales, si para un mismo cliente se verifican incumplimientos en distintas regulaciones crediticias, se informarán en registros separados indicando el código de partida correspondiente. Si se registran excesos a distintos límites dentro de la misma regulación, se informarán en el mismo registro, indicando en el campo 9 cada uno de los puntos de la norma en los cuales se excede. Deberá procederse de idéntica manera cuando se trate de excesos en los límites crediticios globales.

5.2.5.3. Cuando corresponda informar algún dato con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 "Fecha de información" la del último mes del trimestre correspondiente.

5.2.5.4. Los campos 7 "Denominación" y 9 "Punto/s de la Norma cuya regulación se excede" deberán generarse en caracteres mayúsculas sin acento. No deben contener caracteres tabuladores ni comillas.

5.2.5.5. En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, se completarán los campos 5 a 7 con los datos correspondientes a la entidad informante.

5.2.6. En el diseño 5611

5.2.6.1. Cuando en el diseño 5601 se informen cualquiera de las siguientes partidas:

83200000, 83400000, 83600000, 83800000, 84000000, 84200000, 84400000, 84600000, 84900000, 85100000, 85300000, 85500000, 86000000 y/o 8620000, deberá proporcionarse, para cada una de ellas y para cada código de consolidación informado, el primero y el último de los meses durante los cuales se verificó el incumplimiento no informado oportunamente por la entidad o detectado por la SEFyC.

5.2.6.2. Cuando corresponda informar algún dato con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 "Fecha de información" la del último mes del trimestre correspondiente.

Versión 5a.	COMUNICACION "A" 5290	Vigencia: 01/02/2012	Página 9

Comunicación "C" 60.774

Cod.	Leyenda	Causa
119	PARTIDA 30Z000/xx Y/O 40Z000/xx MAL INFORMADA/S	- Para la partida 30Z000/xx siendo xx=día inhábil no se verifica la siguiente relación: 30Z000/xx=30Z000/xx-1 (No aplicable cuando el primer día del mes es inhábil), o bien - Para la partida 40Z000/xx siendo xx=día inhábil y existiendo días hábiles anteriores no se verifica la siguiente relación: 40Z000/xx=40Z000/xx-1, o bien - Para la partida 40Z000 siendo xx=día inhábil y no existiendo días hábiles anteriores no se verifica la siguiente relación: 40Z000/xx=0.
120	FALTA INFORMAR PARTIDA 3500000X	Se omitió informar la partida 3500000X. **(Aplicable a código de consolidación 0, 1 y 2).**
121	PARTIDA 3500000X MAL INFORMADA	El importe informado en campo 7 para la partida 3500000X, no coincide con el resultante de la fórmula a que se refiere el punto 5.2.1.11. de estas instrucciones. **(Aplicable a código de consolidación 0, 1 y 2).**
122	FALTA INFORMAR PARTIDA 70300000	No se informó la Exigencia por Riesgo Operacional. **(Aplicable a código de consolidación 0, 1, 2 y 9).**
123	PARTIDA 70300000 MAL INFORMADA	El importe informado en el campo 7 para la partida señalada no coincide con el resultado que surge de aplicar la fórmula prevista en el punto 6.1.1. de las NP de este régimen (punto 5.2.1.12. de estas instrucciones). **(Aplicable a código de consolidación 0, 1 y 2).**
124	FALTA INFORMAR PARTIDA 70800000	Se omitió informar la partida 70800000. **(Aplicable a código de consolidación 0, 1, 2 y 9).**
125	PARTIDA 70800000 MAL INFORMADA	El importe informado en el campo 7 para la partida señalada, no coincide con lo establecido en el punto 5.2.1.13. de estas instrucciones. **(Aplicable a código de consolidación 0, 1 y 2).**

Versión 3a.	COMUNICACION "A" 5290	Vigencia: 01/02/2012	Página 27

Comunicación "C" 60.774

e. 13/07/2012 Nº 75314/12 v. 13/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5276. 06/02/2012. Ref.: Circular. CONAU 1 - 964. Régimen Informativo Contable Mensual - Seguimiento de pagos de importaciones (R.I. - S.P.I.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha modificado el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 5274.

En ese sentido, se incorporan a las tablas del Anexo I los siguientes códigos:

Tabla A: Otras imputaciones a despachos de importación.

9. Deducción por valor de oficialización del despacho sin acceso al mercado de cambios.

10. Importación a título no oneroso.

Tabla B: Otras imputaciones a pagos con registro de ingreso aduanero pendiente.

11. Recupero de siniestro en moneda local.

Por último, se aclara que para los citados códigos no se requiere información complementaria.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 13/07/2012 Nº 75315/12 v. 13/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5289. 06/03/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 969. Régimen Informativo Contable Mensual - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, como consecuencia de la incorporación del Capital Mínimo según Riesgo Operacional de acuerdo con lo establecido mediante la Comunicación "A" 5272.

Las citadas adecuaciones tienen vigencia a partir de las informaciones correspondientes a febrero 2012.

Cabe destacar que debido a la incorporación de la Exigencia según riesgo operacional como Sección 6., se adecuó la numeración de las restantes secciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 13/07/2012 Nº 75317/12 v. 13/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5307. 16/05/2012. Ref.: Circular. CONAU 1 - 976. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la adecuación vinculada con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se incorporó en el Anexo el siguiente código de concepto:

Compras de Cambio

4. Capital
500 "Compras de billetes en moneda extranjera por extracciones de efectivo efectuadas en cajeros del exterior".

Por último, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados – "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 13/07/2012 Nº 75319/12 v. 13/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.324. 30/03/2012. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - "Base de Datos - Padrón" - Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la definición del punto 1. de las Instrucciones generales del Régimen Informativo Base de Datos Padrón.

Al respecto, se aclara que se deben incluir la totalidad de los clientes vigentes al 1/10/2010, cualquiera fuera su fecha de vinculación y el producto que registrara, con excepción de las operaciones de cambio.

En tal sentido, aquellas entidades que no hayan tenido en cuenta lo señalado precedentemente, deberán rectificar la presentación correspondiente a octubre de 2010, antes del 30 de abril del corriente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo.

e. 13/07/2012 Nº 75324/12 v. 13/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.332. 10/04/2012. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a marzo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1187
rme = 0,0036

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo.

e. 13/07/2012 Nº 75326/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1006/2012

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0388789/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1205 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP - CAF) convocó a la Licitación Pública Nacional Nº 05/2009 con el objeto de seleccionar a DOS (2) transportistas, DOS (2) transportistas independientes o DOS (2) interesados en convertirse en transportistas independientes para realizar las obras de la Interconexión PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS que fue adjudicada a la Empresa INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANOMINA (INTESAR S.A.) para el Tramo Norte, firmándose el correspondiente contrato el día 22 de julio de 2010. En la misma fecha y de acuerdo con las normas licitatorias INTESAR S.A. suscribió los Contratos de Provisión de Conductores de Aluminio Acero tipo "Peace River Modificado", con el alcance que se fija en los Contratos, con las empresas INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA (I.M.S.A.) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, NEXANS INDELQUI SOCIEDAD ANONIMA, CIMET SOCIEDAD ANONIMA y PRYSMIAN quienes resultaron las firmas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2009.

Que por otra parte, en la misma fecha 22 de julio de 2010 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP - CAF) suscribió el respectivo contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento con la Empresa TRANSPORTEL PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 05/2009 para el Tramo Sur, y a su vez ésta, en la misma fecha y de acuerdo con las normas licitatorias suscribió los Contratos de Provisión de Conductores de Aluminio Acero tipo "Peace River Modificado", con el alcance que se fija en los respectivos Contratos, con las empresas PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CIMET SOCIEDAD ANONIMA Y NEXAS INDELQUI SOCIEDAD ANONIMA, quienes resultaron adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2009.

Que los contratos mencionados anteriormente prevén la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las Resoluciones Nros. 948/2005 y 1205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el artículo 3º de la Resolución Nº 948/2005 y por el artículo 7º de la Resolución Nº 1205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por las normas citadas.

Que los contratistas de los respectivos contratos han presentado sendas notas (NPCOM-FS-0862, NPCOM-FS-0641, NPCOM-FN-1011, NPCOM-FN-1010, NPCOM-FN-1009, NPCOM-FN-0930), solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de los contratos redeterminados resultan los que se indican en los Cuadros que como ANEXO I y II forman parte integrante de la presente.

Que mediante Nota Nº UEP - CAF Nº 50 de fecha 27 de septiembre de 2011 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la primera y segunda redeterminación de precios de los Contratos de Provisión de Conductor de Aluminio Acero tipo ACSR suscripto entre la Empresa INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (INTESAR S.A.), adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 05/2009 (COM) para el Subtramo Norte y las empresas CIMET SOCIEDAD ANONIMA, NEXANS INDELQUI SOCIEDAD ANONIMA, PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (I.M.S.A.), adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2009.

ARTICULO 2º — Determínase que el monto total del contrato con la 1ª redeterminación de precios al mes de junio de 2010 asciende a PESOS CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 126.174.246,21) y con la 2ª redeterminación de precios al mes de diciembre de 2010, asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 137.987.229,70) según se detallan en el Cuadro que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Apruébase la primera y segunda redeterminación de precios de los Contratos de Provisión de Conductor de Aluminio Acero tipo ACSR suscripto entre la Empresa TRANSPORTEL PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 05/2009 (COM) para el Subtramo Sur y las Empresas CIMET S.A., NEXANS INDELQUI SOCIEDAD ANONIMA y CEARCA SOCIEDAD ANONIMA adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2009.

ARTICULO 4º — Determinase que el monto total del contrato con la 1ª redeterminación de precios al mes de junio de 2010 asciende a PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 32.962.969,61) y con la 2ª redeterminación de precios al mes de diciembre de 2010, asciende a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 36.049.106,66) según se detallan en el Cuadro que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA PROVISION
DE CONDUCTOR DE ALUMINIO ACERO TIPO "PEACE RIVER MODIFICADO"
DE LA INTERCONEXION PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS

TRAMO NORTE

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTO DEL CONTRATO TRAMO NORTE - INTESAR S.A./IMSA S.A.C. e I.		
Monto Total del Contrato	1ª Redeterminación (a julio de 2010)	2ª Redeterminación (a diciembre 2010)
35.663.070,24	42.640.942,23	46.633.173,30

MONTO DEL CONTRATO TRAMO NORTE - INTESAR S.A./NEXANS INDELQUI		
Monto Total del Contrato	1ª Redeterminación (a julio de 2010)	2ª Redeterminación (a diciembre 2010)
17.747.262,96	21.219.710,18	23.206.392,04

MONTO DEL CONTRATO TRAMO NORTE - INTESAR S.A./CIMET S.A.		
Monto Total del Contrato	1ª Redeterminación (a julio de 2010)	2ª Redeterminación (a diciembre 2010)
17.648.114,40	21.101.162,11	23.076.744,98

MONTO DEL CONTRATO TRAMO NORTE - INTESAR S.A./PRYSMIAN S.A.		
Monto Total del Contrato	1ª Redeterminación (a julio de 2010)	2ª Redeterminación (a diciembre 2010)
34.468.324,80	41.212.431,70	45.070.919,38

MONTOS TOTALES TRAMO NORTE		
Monto Total del Contrato	1ª Redeterminación (a julio de 2010)	2ª Redeterminación (a diciembre 2010)
105,526,772.40	126,174,246.21	137,987,229.70

ANEXO II

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA PROVISION
DE CONDUCTOR DE ALUMINIO ACERO TIPO "PEACE RIVER MODIFICADO"
DE LA INTERCONEXION PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS

TRAMO SUR

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTO DEL CONTRATO TRAMO SUR - TRANSPORTEL PATAGONICA S.A./CIMET S.A.		
Monto Total del Contrato	1ª Redeterminación (a julio de 2010)	2ª Redeterminación (a diciembre 2010)
8.824.057,20	10.550.581,06	11.538.372,49

MONTO DEL CONTRATO TRAMO SUR - TRANSPORTEL PATAGONICA S.A./CEARCA S.A.		
Monto Total del Contrato	1ª Redeterminación (a julio de 2010)	2ª Redeterminación (a diciembre 2010)
8.923.488,00	10.669.466,59	11.668.388,60

MONTO DEL CONTRATO TRAMO SUR - TRANSPORTEL PATAGONICA S.A./NEXANS INDELQUI		
Monto Total del Contrato	1ª Redeterminacíón (a julio de 2010)	2ª Redeterminación (a diciembre 2010)
9.821.280,42	11.742.921,97	12.842.345,56

MONTOS TOTALES TRAMO SUR		
Monto Total del Contrato	1ª Redeterminación (a julio de 2010)	2ª Redeterminación (a diciembre 2010)
27.568.825,62	32.962.969,61	36.049.106,66

e. 13/07/2012 Nº 75294/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 965/2012

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0482786/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERACION ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA comunicó haber asumido la titularidad de la CENTRAL TERMICA SORRENTO ubicada en José Hernández entre Av. Sorrento y Marull, sobre la margen oeste del río Paraná, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GENERADOR, con motivo de haber firmado un Contrato de Locación con la firma CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a su vez la firma CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA comunica también la transferencia de la Central Térmica citada a la firma GENERACION ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el presente expediente la firma GENERACION ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de la CENTRAL TERMICA SORRENTO, de acuerdo con lo establecido en el Punto 4 del Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.295 de fecha 14 de diciembre de 2011 y una aclaratoria sobre la misma, en el N° 32.311 de fecha 5 de enero de 2012, del citado Boletín.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la firma GENERACION ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR, como continuador y nuevo titular de la CENTRAL TERMICA SORRENTO ubicada en la calle José Hernández entre Avenida Sorrento y calle Marull, sobre la margen oeste del río Paraná, de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) proceda a notificar a la firmas GENERACION ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuando en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/07/2012 N° 75295/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 951/2012

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0525723/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ACEITES VEGETALES LA PAMPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la calle Sampayo N° 291 de la Ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA REGIONAL DE GENERAL PICO LIMITADA.

Que el Generador CENTRAL TERMICA ALTO VALLE ha informado haber celebrado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica para el mencionado establecimiento.

Que dicha solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.338 de fecha 13 de febrero de 2012, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Empresa ACEITES VEGETALES LA PAMPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la calle Sampayo N° 291 de la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, a partir del 1° de febrero de 2012, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA REGIONAL DE GENERAL PICO LIIMITADA deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró el contrato con la empresa ingresante y a la COOPERATIVA REGIONAL DE GENERAL PICO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/07/2012 N° 75297/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 966/2012

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0100436/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma PITEY SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la Ruta 7 - km 698,5 de la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.134 de fecha 20 de abril de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, dependiente de la citada Subsecretaría, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Firma PITEY SOCIEDAD ANONIMA para su planta ubicada en Ruta 7 - km 698,5 de la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de mayo de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL TERMICA SALTA SOCIEDAD ANONIMA y a EDESAL S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/07/2012 N° 75300/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1001/2012

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0525735/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa COTO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Ruta Provincial Nº 11, km 404, ciudad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA.

Que Central Térmica MENDOZA ha informado haber celebrado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica para el mencionado establecimiento.

Que dicha solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.338 de fecha 13 de febrero de 2012, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, dependiente de la citada Subsecretaría, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Empresa COTO SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Ruta Provincial Nº 11, km 404, ciudad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2012, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró el contrato con la empresa ingresante y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/07/2012 Nº 75301/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1002/2012

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0407501/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el traslado de la demanda del GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) SAN LORENZO al AUTOGENERADOR SAN LORENZO, instalados estos últimos en el mismo predio ubicado en la localidad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

Que lo requerido por MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA significa que la demanda del GUMA SAN LORENZO pase a formar parte de la demanda propia del AUTOGENERADOR SAN LORENZO.

Que dicho requerimiento implica dar de baja como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al GUMA SAN LORENZO en dicha categoría.

Que la Resolución N° 943 de fecha 18 de septiembre de 2007, emitida por la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y mediante la cual se autorizó a MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a su planta SAN LORENZO como AUTOGENERADOR, tuvo en cuenta que el GUMA SAN LORENZO y el AUTOGENERADOR SAN LORENZO operan bajo la misma razón social.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha manifestado no tener objeciones que oponer a la administración de un único punto de suministro dentro de la categoría de Autogenerador y que, de unificarse las demandas del GUMA SAN LORENZO y del AUTOGENERADOR SAN LORENZO, no surgirán inconvenientes para realizar la medición de los flujos energéticos.

Que la Resolución N° 1281 de fecha 4 de septiembre de 2006, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establece en su artículo 9° que cada agente demandante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que opere como Gran Usuario en cualquiera de sus categorías (GUMA, GUME o GUPA) deberá mantenerse en esa condición.

Que, no obstante lo expresado en el anterior considerando, cabe advertir que el AUTOGENERADOR SAN LORENZO fue autorizado a operar mediante la Resolución N° 943 de fecha 18 de septiembre de 2007, emitida en forma posterior a la Resolución N° 1281 de fecha 4 de septiembre de 2006 que estableció el Servicio de Energía Plus, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la totalidad de la demanda del GUMA SAN LORENZO (demanda base más demanda plus) será atendida por la generación del AUTOGENERADOR SAN LORENZO, pertenecientes ambos a la misma razón social.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado que se ha firmado un contrato de Energía Plus con TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA para el eventual caso en que se produjera la salida forzada de servicio del AUTOGENERADOR SAN LORENZO.

Que las particulares características del caso permiten considerar razonable otorgar la excepción a la exigencia impuesta por el artículo 9° de la Resolución N° 1281 de fecha 4 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el traslado de la demanda del GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) SAN LORENZO al AUTOGENERADOR SAN LORENZO, instalados ambos en el mismo predio de la localidad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Autorízase la baja del GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) SAN LORENZO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la Firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA e infórmese a todos los agentes del MEM lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/07/2012 N° 75302/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 968/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0538601/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 334 de fecha 12 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la Empresa ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CARACOLES de CIENTO VEINTICINCO COMA VEINTE MEGAVATIOS (125,20 MW).

Que el artículo 2° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2011.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el artículo 1° de la Resolución N° 334 de fecha 12 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando la Empresa ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), habilitada para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CARACOLES hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Empresa ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/07/2012 N° 75304/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 del Decreto 1694/06 se informa que por Disposición DIF 25, de fecha 21 de mayo de 2012, se sancionó a la empresa MAINCROSS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES - C.U.I.T. N° 30-70815450-0 con la pérdida de la habilitación administrativa N° 1256/342 y la cancelación de la inscripción en el registro especial de empresas de servicios eventuales. — C.P.N. IGNACIO A. SANCHEZ, Jefe Dpto. de Servicios Laborales, Dirección de Inspección Federal, M.T.E. y S.S.

e. 13/07/2012 Nº 75356/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 del Decreto 1694/06 se informa que por Disposición DIF 27 de fecha 22 de mayo de 2012 se sancionó a la empresa PRONTO EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-63901926-4 con la pérdida de la habilitación administrativa N° 1018/342 y la cancelación de la inscripción en el registro especial de empresas de servicios eventuales. — C.P.N. IGNACIO A. SANCHEZ, Jefe Dpto. de Servicios Laborales, Dirección de Inspección Federal, M.T.E. y S.S.

e. 13/07/2012 Nº 75357/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1023/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-19890/08-4, la Ley Nº 17.565 y su Decreto Reglamentario Nº 7123/68 y la Resolución Ministerial Nº 641 de fecha 8 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas en materia de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de práctica clínica basadas en evidencias científicas de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías; directrices de organización y funcionamiento de los servicios de salud, grillas de habilitación categorizante, como así también acciones ligadas a la seguridad del paciente y gestión de los riesgos sanitarios.

Que las citadas herramientas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas, Deontológicas y de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS HOSPITALARIAS DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES CON INTERNACION; que la misma es complementaria de la Resolución Ministerial Nº 641/2000 NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE FARMACIA EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES.

Que la misma ha sido elaborada con la participación de las siguientes entidades: ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA (AFACIMERA), ASOCIACION ARGENTINA DE FARMACEUTICOS DE HOSPITAL (AAFH), CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA), UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, HOSPITAL DE CLINICAS, ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS de la REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la DIRECTRIZ DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS HOSPITALARIAS DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES CON INTERNACION con su correspondiente GRILLA DE HABILITACION CATEGORIZANTE, que como ANEXO figura en la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO 2º — Incorpórase la presente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, como directriz complementaria a la Resolución Ministerial Nº 641 de fecha 8 de agosto de 2000 “NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE FARMACIA EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES”.

ARTICULO 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa el citado Anexo, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

ARTICULO 4º — El Anexo que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

ARTICULO 5º — En el caso de que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación al presente Anexo para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 6º — Agradecer a las entidades participantes ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA (AFACIMERA), ASOCIACION ARGENTINA DE FARMACEUTICOS DE HOSPITAL (AAFH), CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA), UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, HOSPITAL DE CLINICAS, ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS de la REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO

DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS HOSPITALARIAS DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES CON INTERNACION

1. Documentación que cabría adjuntar para todo Establecimiento con Internación que solicite la habilitación de la Farmacia hospitalaria:

a) Declaración Jurada con firmas certificadas subscriptas en forma conjunta por el Farmacéutico Director Técnico y el Director Médico del establecimiento, consignando:

I) Nombre y domicilio real y legal del Establecimiento.

II) Nombres, apellido, D.N.I., número de matrícula y C.U.I.T./C.U.I.L. del Farmacéutico Director Técnico a cargo de la farmacia hospitalaria.

III) Nombres, apellido, D.N.I., número de matrícula y C.U.I.T./C.U.I.L. del Director Médico del establecimiento.

b) Certificado de libre regencia del Director Técnico emitido por la autoridad competente estipulada por el Ministerio de Salud jurisdiccional.

c) Copia autenticada del Estatuto y/o contrato social inscripto ante la autoridad de aplicación, cuando el titular del establecimiento sea una persona jurídica.

d) Certificado de habilitación municipal del establecimiento o, en su defecto, de inicio de trámite.

e) Copia de la Resolución de habilitación del establecimiento emitida por Ministerio de Salud o inicio de trámite.

f) Copia autenticada del instrumento legal que demuestre en forma fehaciente el alquiler o propiedad del lugar donde funciona el establecimiento.

g) Constancia de inscripción del titular ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

h) UN (1) plano original en papel calco del local y DOS (2) copias heliográficas 1:100, con indicación de la distribución de áreas, medidas lineales y de superficie y destino de los distintos ambientes que constituyen la farmacia hospitalaria.

i) UN (1) plano original con indicación de ubicación de la farmacia dentro del establecimiento.

j) Descripción de las actividades farmacéuticas, del equipamiento e instalaciones a habilitar según Res. 641/2000.

2. Cualquier modificación edilicia y/o de funcionamiento será previamente notificada ante la Autoridad Sanitaria.

3. Para los establecimientos ya habilitados la Autoridad Sanitaria fijará plazos según necesidad, previa evaluación de cada caso, no pudiendo en ningún caso ser superior a veinticuatro (24) meses.

4. El trámite de la solicitud referida en el artículo anterior estará sujeto al pago de arancel correspondiente.

5. La Farmacia Hospitalaria estará ubicada dentro del predio del establecimiento, reuniendo las condiciones de higiene, seguridad, limpieza, amplitud, luz y ventilación adecuadas. Dispondrá de un sector independiente del resto del establecimiento y con buena comunicación con las unidades de hospitalización.

6. Todas las Farmacias hospitalarias contarán como mínimo con:

a) Area de preparación, dispensación, administración del sector y de depósito general que se calculará según el siguiente detalle:

Hasta 30 (treinta) camas: superficie mínima de TREINTA METROS CUADRADOS, más de 30 (treinta) camas: 0,8 a 1 metro cuadrado. Acorde a las prácticas que se realicen en el establecimiento.

La farmacia tendrá acceso restringido al público y únicamente desde circuitos internos del establecimiento asistencial.

El depósito general estará sectorizado y diferenciado de las demás áreas. Dentro del mismo se detallará el área de almacenaje de medicamentos termolábiles, de estupefacientes y de psicotrópicos, estando estos dos últimos bajo llave. Los productos médicos se almacenarán en forma diferenciada de los medicamentos, pudiendo compartir el mismo ambiente. El sector de almacenamiento estará seco (contará con higrómetro de pared), protegido del sol y libre de polvo. Mantendrá una temperatura entre 15º y 30º, las mediciones de la misma se efectuarán de manera constante y segura, con termómetros calibrados llevándose registros escritos de temperatura un mínimo de 2 (dos) veces al día.

Se contará con un depósito de productos inflamables, separado y acondicionado de acuerdo con las características de estos productos.

b) Si la farmacia cuenta con farmacias satélites, éstas estarán bajo el control de la farmacia hospitalaria, y cumplirá con los procedimientos operativos de ésta.

c) Si la farmacia realiza preparados magistrales y/o fraccionamiento contará con UN (1) sector independiente para laboratorio de elaboración de formulaciones no estériles, separado del resto de los ambientes, con una superficie mínima de QUINCE METROS CUADRADOS (15 m^2). Este tendrá piso liso y resistente a la acción de agentes químicos de uso habitual, techos lisos y paredes lisas y recubiertas de algún material impermeable de fácil limpieza y bordes sanitarios. Contará con una mesada de trabajo de acero inoxidable u otra superficie lisa, impermeable, continua y resistente a agentes desinfectantes; una pileta, provisión de agua potable fría y caliente y su correspondiente desagüe y requerirá una fuente calórica. El equipamiento estará condicionado por el tipo de formulaciones a preparar.

Para los casos que no cuente con una adecuada ventilación, se requerirá de métodos de ventilación mecánica, que garanticen las condiciones de higiene del área.

d) Auxiliares: En el caso de realizar tareas de reenvasado de medicamentos en dosis unitarias que impliquen la alteración del envase primario, dispondrá de una zona diferenciada para tal fin que cumplirá con los requisitos de área limpia o de un sector en el laboratorio de preparación de formulas magistrales.

7. Si la farmacia hospitalaria realiza reconstitución y/o fraccionamiento de citotóxicos destinados a pacientes del establecimiento, contará las siguientes instalaciones y requerimientos:

a) sector de acondicionamiento de materiales: contará con mesada y una pileta con provisión de agua fría y caliente, ventanas de transferencia con doble puerta que posea un sistema que impida la apertura simultánea de las mismas.

b) vestuario específico: ubicado previo al área de preparación de las soluciones citotóxicas. En esta zona el personal que ingresa al sector de preparación se colocará ropa estéril (camisolín, cofia, cubre calzado, etc.). Al salir del área de preparación pasará nuevamente por este vestuario donde se sacará la ropa estéril utilizada y la colocará en un contenedor.

c) sector de preparación de soluciones: donde se efectuará la reconstitución y/o formulación de citotóxicos contará con superficie mínima de SEIS METROS CUADRADOS (6 m^2).

El sistema de ventilación asegurará una temperatura ambiente de veinte (20) +/- dos (2)º centígrados, y el local cumplirá con un nivel de limpieza grado C o mejor (clase 10.000). La inyección se realizará mediante filtros HEPA. El aire podrá recircularse sólo si no se generan vapores o gases tóxicos. No se recirculará el aire a otros sectores. Si el aire o parte de él se expulsa al exterior, se hará mediante filtros HEPA. Este local poseerá una presión diferencial negativa de quince a veinticinco respecto del vestuario. El sistema de iluminación será estanco y quedará al ras del cielo raso.

La reconstitución y/o fraccionamiento de citotóxicos se realizará en cabina de flujo laminar de seguridad biológica Clase II Tipo B o clasificación superior.

Se clasificará el área y todos los equipos serán sometidos a un programa de mantenimiento y calibración. Esta información será archivada.

d) sector de almacenamiento de soluciones terminadas: Será lo suficientemente grande como para almacenar las soluciones en forma ordenada y estará equipado con una heladera de ser necesario. Todas las superficies de trabajo, el piso y las paredes estarán construidos con materiales de superficies lisas, libres de discontinuidades y resistentes a agentes químicos.

Todas las áreas poseerán bordes sanitarios.

Este tendrá piso liso y resistente a la acción de agentes químicos de uso habitual, techos lisos y paredes lisas y recubiertas de algún material impermeable de fácil limpieza. Contará con campana de flujo laminar de seguridad biológica con salida de aire filtrado al exterior. El ambiente poseerá vestuario previo al área, presión negativa y medidor diferencial de presión. Se certificará el área y realizará validación de los equipos como mínimo anualmente. Se debe contar con servicio de retiro de productos patológicos.

8. Para la preparación de Mezclas de Nutrición Parenteral Extemporánea (MNPE), destinadas a pacientes del establecimiento, se contará con las siguientes instalaciones y equipamiento, dependientes del servicio de farmacia.

a) Vestuario específico, ubicado previo al área de preparación de las MNPE, destinado al cambio de ropa limpia por estéril.

b) Sector de acondicionamiento de materiales. Contará con mesada y una pileta con provisión de agua fría y caliente.

c) Pasaje de transferencia de materiales con doble puerta que posea un sistema que impida la apertura simultanea de las mismas, que comunique el área de acondicionamiento con el área de preparación.

d) Area de preparación: destinada a la preparación de las MNPE. Deberá ser un área Clase 10.000 (grado C) con un número de cambios de aire que debe ser generalmente mayor a 20 por hora en una habitación con patrón de corriente de aire y filtros de aire de alta eficiencia (HEPA), estableciendo una cascada de diferencial de presiones desde las áreas más internas a las más externas a fin de reducir al mínimo la posibilidad de contaminación.

Contará con un gabinete de trabajo, de tamaño adecuado a las operaciones que se realicen, Clase 100 (grados A y B) con flujo de aire laminar filtrado a través de filtro HEPA. Los sistemas de corriente de aire laminar suministrarán una velocidad de aire homogénea de aproximadamente 0.30 m/s para la corriente vertical y de aproximadamente 0.45m/s para la corriente horizontal.

e) Sector o área de almacenamiento de MNPE terminadas. Contará con una heladera o cámara fría de capacidad apropiada.

Se debe clasificar el área y todos los equipos deben ser sometidos a un programa de mantenimiento y calibración. Esta información será archivada.

f) Laboratorio de control de calidad: el laboratorio de control de calidad estará separado de las áreas de preparación, contará con balanza y otros equipos de medición, dotados del rango y precisión adecuados, los cuales serán calibrados conforme a un cronograma preestablecido.

Todas las superficies de trabajo, el piso y las paredes estarán construidos con materiales que presentes superficies lisas, libres de discontinuidades y resistentes a agentes químicos.

Todas las áreas poseerán borde sanitario.

9. Para la preparación de otras mezclas intravenosas en forma centralizada, se contará con las siguientes instalaciones y equipamiento:

a) Sector de acondicionamiento de materiales. Contará con mesada y una pileta con provisión de agua fría y caliente, ventanas de transferencia con doble puerta que posea un sistema que impida la apertura simultánea de las mismas.

b) Vestuario específico, ubicado previo al área de preparación de las soluciones. En esta zona el personal que ingrese al sector de preparación se colocará ropa estéril (camisolín, cofia, cubrecalzado, etc.). Al salir del área de preparación pasará nuevamente por este vestuario donde se sacará la ropa estéril utilizada y la colocará en un contenedor.

c) Sector de preparación de mezclas intravenosas. Será un área Clase 10.000 (grado C) y contará con una superficie mínima de 6 m^2. Poseerá campana de flujo laminar vertical u horizontal con filtro HEPA que provea un área de trabajo clase 100; presión positiva y medidor diferencial de presión.

El sistema de iluminación será estanco y quedará al ras del cielorraso.

Se clasificará el área y todos los equipos serán sometidos a un programa de mantenimiento y calibración. Esta información será archivada.

d) Sector o área de almacenamiento de soluciones terminadas. Será lo suficientemente grande como para almacenar las soluciones en forma ordenada y estará equipado con una heladera de ser necesario.

Todas las superficies de trabajo, el piso y las paredes estarán construidos con materiales que presenten superficies lisas, libres de discontinuidades y resistentes a agentes químicos.

Todas las áreas poseerán borde sanitario.

10. Todo procedimiento estará debidamente establecido por el Director Técnico de la farmacia hospitalaria, mediante los siguientes procedimientos operativos escritos:

10.1 - Proveedores

Habrá procedimientos para evaluación de proveedores.

Se mantendrá un registro de proveedores aprobados que cumplan con la normativa de la autoridad sanitaria correspondiente.

10.2 - Preparación y dispensación de medicamentos y productos médicos

a) a pacientes internados

b) a servicios del establecimiento

c) Preparación y dispensación a pacientes internados y servicios del establecimiento de psicotrópicos y estupefacientes.

10.3) Almacenamiento de productos

Los procedimientos escritos contemplarán las condiciones de almacenamiento para cada producto de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes.

En medicamentos que requieran cadena de frío se detallará el mecanismo de almacenamiento y manipuleo de los mismos en un procedimiento operativo específico para estos.

10.4) Limpieza y control de plagas

10.5) Capacitación del personal asignado al sector

10.6) Preparación

10.6.1 Procedimientos de Preparación de Magistrales:

a) Se diferenciarán dentro de ellas las fórmulas magistrales, elaboradas para un paciente concreto, de las fórmulas normalizadas, preparadas de forma programada por el Servicio de Farmacia e incluidas en la Guía Farmacoterapéutica de la Institución

b) Procedimientos de limpieza y desinfección del laboratorio

c) Procedimientos de capacitación del personal

10.6.2 Procedimientos de reenvasado de medicamentos en dosis unitarias

10.6.3 Procedimientos de Preparación de Nutrición Parenteral

a) Registro y documentación

b) Instrucciones para emitir orden de elaboración y etiqueta

c) Preparación con instrucciones escritas de mezclado y envasado

d) Envasado y rótulos

e) Control y garantía de calidad incluyendo validación de equipos y certificación de áreas

f) Almacenamiento

g) Nutriciones Parenterales y material rechazado, vencido.

h) Saneamiento de áreas y equipos

i) Capacitación del personal

10.6.4 Procedimientos de Preparación de Citotóxicos

a) Recepción de la prescripción médica

b) Instrucciones para emitir orden de elaboración y etiqueta

c) Abastecimiento de elementos al laboratorio

d) Preparación con instrucciones escritas de mezclado y envasado

e) Envasado y rótulos

f) Almacenamiento

g) Control y garantía de calidad incluyendo validación de equipos y certificación de áreas

h) Limpieza y desinfección del sector

i) Eliminación de residuos citotóxicos

j) Procedimientos ante posibles derrames

k) Capacitación del personal

11. La farmacia hospitalaria contará con servicios de retiro de residuos peligrosos y desinfección del sector.

12. El Director Técnico preveerá el cumplimiento de las siguientes condiciones específicas para los medicamentos que requieran cadena de frío (2º - 8º C):

a) La manipulación de estos medicamentos tendrá prioridad con relación a los demás, al igual que su liberación para la entrega.

b) La conservación de especialidades medicinales que requieran cadena de frío se hará en equipos frigoríficos constituidos por heladeras con congelador o freezer para la conservación de refrigerantes congelados a ser utilizados en la dispensación de los medicamentos.

c) El equipo frigorífico será controlado diariamente por termómetros debidamente calibrados, llevando registros escritos un mínimo de dos veces al día. Las mediciones de temperatura serán controladas por el responsable del sector y cualquier anormalidad será corregida de inmediato.

d) La distribución de los medicamentos dentro de los equipos frigoríficos permitirá la libre circulación del frío entre los diversos embalajes contenidos en los mismos.

e) Los equipos frigoríficos estarán permanentemente en funcionamiento, conectados simultáneamente a la red eléctrica local y a una red alternativa de energía (generador) para atender eventuales faltas de energía del sistema.

f) El personal de la farmacia hospitalaria estará familiarizado con las técnicas de almacenamiento de estos medicamentos para poder atender cualquier situación de emergencia, consecuencia de un eventual corte de energía eléctrica o déficit del sistema de refrigeración respetando el procedimiento operativo escrito para esta situación.

13. El Director Técnico cumplirá con lo establecido en la Ley de Psicotrópicos Nº 19.303 y la Ley de Estupefacientes Nº 17.818.

14. La farmacia tendrá que disponer de recursos humanos para poder desarrollar las actividades propias del servicio, el número total de farmacéuticos estará en relación con el volumen de actividad asistencial, número de pacientes asistidos y áreas desarrolladas.

15. En el caso de pacientes ambulatorios, la Farmacia Hospitalaria no podrá vender, proveer, ni facturar medicamentos a un tercer pagador, a excepción de aquellos pacientes bajo programas oficiales en efectores públicos.

GRILLA DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS HOSPITALARIAS DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES CON INTERNACION

	SI	NO
1. DOCUMENTACION REQUERIDA PARA PROCESO DE HABILITACION		
a) Declaración Jurada con firmas certificadas subscriptas en forma conjunta por el Farmacéutico Director Técnico y el Director Médico del establecimiento, consignando:		
I) Nombre y domicilio real y legal del Establecimiento.		
II) Nombres, apellido, DNI, número de matrícula y CUIT/CUIL del Farmacéutico Director Técnico a cargo de la farmacia hospitalaria.		
III) Nombres, apellido, DNI, número de matrícula y CUIT/CUIL del Director Médico del establecimiento.		
b) Certificado de libre regencia del Director Técnico emitido por la autoridad competente estipulada por el Ministerio de Salud jurisdiccional.		
c) Copia autenticada del Estatuto y/o contrato social inscripto ante la autoridad de aplicación, cuando el titular del establecimiento sea una persona jurídica.		
d) Certificado de habilitación municipal del establecimiento o en trámite.		
e) Copia de la Resolución de habilitación del establecimiento emitida por Ministerio de Salud.		
f) Copia autenticada del instrumento legal que demuestre en forma fehaciente el alquiler o propiedad del lugar donde funciona el establecimiento.		
g) UN (1) plano original en papel calco del local y DOS (2) copias heliográficas 1:100, con indicación de la distribución de áreas, medidas lineales y de superficie y destino de los distintos ambientes que constituyen la farmacia hospitalaria.		
h) UN (1) plano original con indicación de ubicación de la farmacia dentro del establecimiento.		

2. REQUERIMIENTOS GENERALES DEL AREA		
La Farmacia Hospitalaria está ubicada dentro del predio del establecimiento y reúne condiciones de higiene, seguridad, limpieza, amplitud, luz y ventilación adecuadas.		
Dispone de un sector independiente del resto del establecimiento y con buena comunicación con las unidades de hospitalización.		
Piso liso y resistente a la acción de agentes químicos de uso habitual		
Techos lisos y paredes lisas y recubiertas de algún material impermeable de fácil limpieza.		
Cuenta con servicios de retiro de residuos peligrosos y desinfección del sector.		
Cumple con las condiciones especificadas para los medicamentos que requieren cadena de frío (2º - 8º C).		
La farmacia dispone de recursos humanos para poder desarrollar las actividades propias del servicio, el número total de farmacéuticos está en relación con el volumen de actividad asistencial, número de pacientes asistidos y áreas desarrolladas.		
En el caso de pacientes ambulatorios, la Farmacia Hospitalaria no vende, provee, ni factura medicamentos a un tercer pagador, a excepción de aquellos pacientes bajo programas oficiales en efectores públicos.		

3. AREA DE DISPENSACION		
Area de preparación, dispensación, administración del sector y de depósito general:		
- Hasta 30 (treinta) camas: superficie mínima de TREINTA METROS CUADRADOS		
- Más de 30 (treinta) camas: 0,8 a 1 metro cuadrado		
Acorde a las prácticas que se realicen en el establecimiento.		
La farmacia tiene acceso restringido al público y únicamente desde circuitos internos del establecimiento asistencial.		
El depósito general está sectorizado y diferenciado de las demás áreas.		
Posee área de almacenaje de medicamentos termolábiles		
Posee área de almacenaje de estupefacientes y de psicotrópicos, bajo llave.		
Los productos médicos se almacenan en forma diferenciada de los medicamentos.		
El sector de almacenamiento está seco (cuenta con higrómetro de pared), protegido del sol y libre de polvo.		
Tiene sistema de control de temperatura		
Cuenta con un depósito de productos inflamables, separado y acondicionado de acuerdo a las características de estos productos.		
Cuenta con farmacias satélites, bajo el control de la farmacia hospitalaria.		

4. AREA DE FORMULACIONES NO ESTERILES		
- Posee UN (1) sector independiente para laboratorio de elaboración de formulaciones no estériles, separado del resto de los ambientes		
- Superficie mínima de QUINCE METROS CUADRADOS (15 m²).		
- Una mesada de trabajo de acero inoxidable u otra superficie lisa, impermeable, continua y resistente a agentes desinfectantes		
- Una pileta		
- Provisión de agua potable fría y caliente y su correspondiente desagüe		
- Una fuente calórica		
- El equipamiento está condicionado por el tipo de formulaciones a preparar.		
- Métodos de ventilación mecánica, que garantizan las condiciones de higiene del área.		
Posee bordes sanitarios.		

5. REENVASADO		
Dispone de una zona limpia diferenciada para tal fín, que cumple con los requisitos de área limpia o de un sector en el laboratorio de preparación de formulas magistrales.		
Posee bordes sanitarios.		

6. AREA DE FORMULACIONES ESTERILES		
6.1. CITOTOXICOS		
Sector de acondicionamiento de materiales con:		
- Mesada		
- Una pileta con provisión de agua fría y caliente		
- Ventanas de transferencia con doble puerta que posee un sistema que impide la apertura simultánea de las mismas.		
Vestuario especifico		
Sector de preparación de soluciones:		
- Con superficie mínima de SEIS METROS CUADRADOS (6 m²).		
- Tiene sistema de control de la temperatura.		
- El local cumple con un nivel de limpieza grado C o superior.		
- Cuenta con filtros HEPA.		
- El local posee una presión diferencial negativa de quince a veinticinco respecto del vestuario.		
- El sistema de iluminación es estanco y queda al ras del cielo raso.		
- Posee cabina de flujo laminar de seguridad biológica Clase II Tipo B o clasificación superior.		
Sector de almacenamiento de soluciones terminadas:		
- Posee superficie adecuada		
- Cuenta con heladera.		
Posee bordes sanitarios		
6.2. MEZCLAS DE NUTRICICION PARENTERAL EXTEMPORANEA (MNPE)		
a) Sector de acondicionamiento de materiales.		
- Mesada		
- Una pileta con provisión de agua fría y caliente.		
b) Vestuario específico, ubicado previo al área de preparación de las MNPE, destinado al cambio de ropa limpia por estéril.		
c) Pasaje de transferencia de materiales con doble puerta que posee un sistema que impide la apertura simultanea de las mismas, que comunica el área de acondicionamiento con el área de preparación.		
d) Area de preparación: destinada a la preparación de las MNPE.		
- Es un área Clase 10.000 (grado C) con un número de cambios de aire mayor a 20 por hora en una habitación con patrón de corriente de aire y filtros de aire de alta eficiencia (HEPA), estableciendo una cascada de diferencial de presiones desde las áreas más internas a las más externas a fin de reducir al mínimo la posibilidad de contaminación.		
- Cuenta con Cabina de Flujo laminar horizontal clase 100 A y B		
a) Sector o área de almacenamiento de MNPE terminadas.		
- Una heladera o cámara fría de capacidad apropiada.		
- Se clasifica el área y todos los equipos son sometidos a un programa de mantenimiento y calibración.		
- Esta información es archivada.		
b) Laboratorio de control de calidad:		
- Está separado de las áreas de preparación		
- Cuenta con balanza y otros equipos de medición, dotados del rango y precisión adecuados, los cuales son calibrados conforme a un cronograma preestablecido.		
Posee bordes sanitarios		

6.3 OTRAS MEZCLAS INTRAVENOSAS		
a) Sector de acondicionamiento de materiales.		
- Mesada		
- Una pileta con provisión de agua fría y caliente		
- Ventanas de transferencia con doble puerta que posee un sistema que impide la apertura simultánea de las mismas.		
b) Vestuario específico, ubicado previo al área de preparación de las soluciones.		
c) Sector de preparación de mezclas intravenosas.		
- Area Clase 10.000 (grado C)		
- Cuenta con una superficie mínima de 6 m².		
- Posee campana de flujo laminar vertical u horizontal con filtro HEPA que provee un área de trabajo clase 100		
- Presión positiva y medidor diferencial de presión.		
- El sistema de iluminación es estanco y queda a ras del cielorraso.		
- Se clasifica el área y todos los equipos son sometidos a un programa de mantenimiento y calibración. Esta información es archivada.		
d) Sector o área de almacenamiento de soluciones terminadas.		
- Es lo suficientemente grande como para almacenar las soluciones en forma ordenada		
- Está equipado con una heladera		
Posee bordes sanitarios		

e. 13/07/2012 Nº 75226/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1022/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente N° 2002-16093/11-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución Ministerial N° 268 de fecha 9 de febrero de 2012 mediante la cual se reconoce científicamente a la Sociedad Argentina de Patología de Urgencia y Emergentología.

Que en la misma se ha deslizado un error en sus artículos 1°, 2° y 3° al consignar el nombre de la especialidad médica.

Que procede el dictado del acto administrativo pertinente a efectos de rectificar los artículos 1°, 2° y 3° de la mencionada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 10/03, reglamentario de la Ley N° 23.873, modificatoria de su similar N° 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícanse los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 268 de fecha 9 de febrero de 2012 en lo pertinente a la denominación de la especialidad médica a la que se hace referencia en su ARTICULO 1° donde dice: "...certificante de la especialidad Médica Gastroenterología" correctamente debe decir: "...certificante de la especialidad médica Emergentología…", en su ARTICULO 2° donde dice: "...para anunciarse como especialistas en Gastroenterología..." correctamente debe decir: "...para anunciarse como especialistas en Emergentología..." y en su ARTICULO 3° donde dice: "...Certificación de la especialidad gastroenterología..." correctamente debe decir: "...Certificación de la especialidad emergentología…".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 13/07/2012 N° 75228/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1021/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2592-11-5 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma FLORA DÁNICA S.A.I.C. ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas dietéticas para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas, pascualinas, de contenido graso reducido sin colesterol", marca: DÁNICA EQUILIBRIO, R.N.P.A. N° 02-524011, "Tapa para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas, pascualinas, masa tipo casera sin hojaldre, sin colesterol", marca: DÁNICA, con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-3627/11, "Tapa para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas, pascualinas, masa de hojaldre, para horno", marca: DÁNICA, con Registro en trámite

mediante Expte. N° 2906-3626/11, y "Tapa para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas, pascualinas, masa tipo casera sin colesterol, con avena arrollada y semillas de lino, sésamo y chía", marca: DÁNICA SEMILLAS CHIA LINO SESAMO Y AVENA, con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-3701/11 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que se trata de alimentos de alta actividad acuosa y alto contenido graso los cuales son susceptibles de sufrir cambios inaceptables en el color y el flavor debido a procesos de autooxidación de los lípidos y a la aparición de manchas de color pardo o rojizo en la superficie de la masa, que generan el consecuente rechazo por el consumidor y para los cuales no sería posible asegurar su inocuidad frente a la presencia de radicales libres.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630 solicitada por la firma FLORA DÁNICA S.A.I.C. con domicilio constituido a estos efectos en Asamblea 300 —Lavallol— Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas dietéticas para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas, pascualinas, de contenido graso reducido sin colesterol", marca: DÁNICA EQUILIBRIO, R.N.P.A. N° 0.2-524011, "Tapa para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas, pascualinas, masa tipo casera sin hojaldre, sin colesterol", marca: DÁNICA, con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-3627/11, "Tapa para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas, pascualinas, masa de hojaldre, para horno", marca: DÁNICA, con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-3626/11, y "Tapa para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas, pascualinas, masa tipo casera sin colesterol, con avena arrollada y semillas de lino, sésamo y chía", marca: DÁNICA SEMILLAS CHIA LINO SESAMO Y AVENA, con Registro en trámite mediante Expte. N° 29063701/11, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la firma FLORA DÁNICA S.A.I.C. con domicilio constituido a estos efectos en Asamblea 300 —Lavallol— Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 13/07/2012 N° 75231/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 44/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-11623-10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 9 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica "CARDIOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 9 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de CARDIOLOGIA de la CLINICA SANTA ISABEL, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de CARDIOLOGIA de la CLINICA SANTA ISABEL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de CARDIOLOGIA de la CLINICA SANTA ISABEL, en la Categoría C por un período de 2 años (DOS AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA de la CLINICA SANTA ISABEL, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incorporar en el programa de formación contenidos transversales entre los que se incluyan: Epidemiología, Estadística, Salud Pública e investigación.

b) Establecer mecanismos institucionales para una adecuada supervisión de los residentes en horario vespertino y de guardias.

c) Implementar las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento del régimen de descanso postguardia.

d) Incorporar metodologías e instrumentos adecuados de evaluación en el desarrollo del programa de formación.

e) Incorporar registros de los procedimientos realizados por los residentes.

f) Incrementar la realización de ateneos clínicos como metodología de aprendizaje.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA de la CLINICA SANTA ISABEL deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 13/07/2012 Nº 75235/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 45/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-11621-10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 9 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica "CARDIOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 9 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de CARDIOLOGIA de la CLINICA BAZTERRICA, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de CARDIOLOGIA de la CLINICA BAZTERRICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de CARDIOLOGIA de la CLINICA BAZTERRICA, en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA de la CLINICA BAZTERRICA, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Actualizar el programa de la residencia incorporando contenidos transversales a otras especialidades como Salud Pública, Organización y Gestión de Instituciones de Salud, Estadística, Epidemiología, entre otros.

b) Aumentar la implementación de actividades formativas de la residencia en Atención Primaria y en contenidos de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares.

c) Aumentar el tiempo destinado a la formación en consultorios externos.

d) Mejorar el sistema de evaluación y explicitar los criterios y modalidad del mismo.

e) Implementar régimen de descanso postguardia.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA de la CLINICA BAZTERRICA deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 13/07/2012 Nº 75237/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3921/2012

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-293-12-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Resolución GMC N° 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, por parte de la droguería ACME de Sergio Alejandro Yazbik, con domicilio en la calle Cochabamba N° 2619, C.A.B.A.

Que asimismo señala que la firma fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

Que mediante expediente N° 1-47-329-10-0 la droguería de referencia inició el trámite para obtener la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, dentro del plazo previsto, por lo cual continuó vigente la autorización otorgada mediante Constancia de Inscripción N° 193.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que por Orden de Inspección N° 285/12 PCM se concurrió al establecimiento de la droguería de referencia con el objetivo de realizar una inspección de verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobadas por Resolución GMC N° 49/02 e Incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14°, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en dicha ocasión, se observaron incumplimientos a los apartados E), F), G) y L) de la Disposición ANMAT N° 5037/09.

Que en consecuencia, se procedió a otorgar a la droguería un plazo de siete días para la implementación de las medidas correctivas oportunamente indicadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D 5 de la Disposición ANMAT N° 3475/05

Que con posterioridad, el mencionado programa informa que transcurrido dicho plazo, la droguería no ha acreditado la implementación de las medidas correctivas indicadas oportunamente.

Que atento ello, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que corresponde proceder a la suspensión de la autorización vigente de la droguería hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el mencionado Programa sostiene que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT N° 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como Graves, Moderadas y Leves.

Que paralelamente, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que las deficiencias señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto N° 1299/97, Disposición ANMAT N° 3475/05 y Disposición ANMAT Nº 5054/09), por lo que corresponde en opinión de ese Programa iniciar sumario a sus presuntos autores.

Que en virtud de lo expuesto, el mencionado Programa sugiere la continuación del trámite a fin de suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería ACME de Sergio Alejandro Yazbik, con domicilio en la calle Cochabamba N° 2619, C.A.B.A., hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, e iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada firma y a quien ejerza la Dirección Técnica por los presuntos incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados en los párrafos anteriores.

Que asimismo sugiere comunicar la medida prevista al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración así como notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10°, inciso q), del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de las demás medidas aconsejadas por el mencionado Programa, es necesario destacar que las mismas resultan proporcionadas y acordes a las facultades otorgadas por el artículo 8º, incisos n) y ñ), del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería ACME de Sergio Alejandro Yazbik, con domicilio en la calle Cochabamba N° 2619, C.A.B.A., hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería ACME de Sergio Alejandro Yazbik, con domicilio en la calle Cochabamba N° 2619, C.A.B.A., y a quien ejerza la Dirección Técnica por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, y a los apartados E), F), G) y L) de la Disposición ANMAT N° 3475/05.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales, como así también a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese la medida prevista al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 13/07/2012 N° 75305/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "PRETORIANOS" LIMITADA, matrícula N° 28.785 (EXPTE. N° 335/11, RES. N° 4471/11); COOPERATIVA DE PLANTADORES DE YERBA DULCE DE CAMPO VIERA LIMITADA, matrícula N° 20.497 (EXPTE. 4493/11, RES. N° 4483/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA OCAMPO LIMITADA, matrícula N° 2234 (EXPTE. N° 743/10, RES. N° 1938/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA ANHELO LIMITADA, matrícula N° 28.791 (EXPTE. N° 337/11, RES. N° 4454/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SERVICIOS LIMITADA, matrícula N° 28.766 (EXPTE. N° 476/11, RES. N° 4498/11); COOPERATIVA DE PLANTADORES DE YERBA DULCE DE COLONIA ACARAGUA LIMITADA, matrícula N° 20.498 (EXPTE. N° 4487/11, RES. N° 4406/11). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y que se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, ap. 1 y 2, de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/07/2012 N° 75284/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES COEYCT LIMITADA, matrícula 4454, Expte. Nº 389/12; COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE GENERAL CONESA, matrícula 4471, Expte. Nº 388/12; COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERA DE MENDOZA LIMITADA, matrícula 4521, Expte. Nº 428/12; COOPERATIVA DE CONSUMO, EDUCACION, VIVIENDA, OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS "ACUADUCTO SUR" LIMITADA, matrícula 13.903, EXPTE. Nº 385/12; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LIMITADA, matrícula 13.909, Expte. Nº 382/12; COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA "RAMA CAIDA" LIMITADA, matrícula 4517, Expte. Nº 427/12; "TRANSPORTADORA GRAN NORTE" COOPERATIVA DE SERVICIOS Y MATERIALES LIMITADA, matrícula 4499, Expte. Nº 431/12; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "COSUAL" LIMITADA, matrícula 13.906, Expte. Nº 384/12; COOPERATIVA DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO IRIONDO, matrícula 4409 Expte. Nº 357/12; SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS LIMITADA, matrícula 4554, EXPTE. Nº 426/12; COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LIMITADA, matrícula 5909, EXPTE. Nº 461/12; "SURCOP" COOPERATIVA DE ALMANECEROS MINORISTAS LIMITADA, matrícula 4525, EXPTE. Nº 462/12; COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SAN ALBERTO GARUHAPE LIMITADA, matrícula 4445, EXPTE. Nº 391/12; COOPERATIVA APICOLA "EL AGUIJON" LIMITADA, matrícula 20.091, EXPTE. Nº 2485/12; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE "COMANDANTE FONTANA" LIMITADA, matrícula 9291, EXPTE. Nº 1189/12; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RURAL" LIMITADA, matrícula 20.999, EXPTE. Nº 1063/12; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "JORGE NEWBERRY" DEL PERSONAL DE AERONATICA LIMITADA, matrícula 7991, EXPTE. Nº 4791/10; COOPERATIVA AGROPECUARIA "ANFICHACRA" LIMITADA, matrícula 20.994, EXPTE. Nº 1065/12; MUTUAL DEL PERSONAL DE LEVI STRAUSS ARGENTINA S.A., matrícula BA 923, EXPTE. Nº 97/12; MUTUAL PERSONAL TELEGRAFISTAS RADIOOPERADORES Y AFINES, matrícula SF 662, EXPTE. Nº 100/12; ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO, matrícula TUC 314, EXPTE. Nº 3355/05; COOPERATIVA DE TRABAJO PROMACO LIMITADA, matrícula 22.224, EXPTE. Nº 768/07; ASOCIACION MUTUAL COMISIONSITAS A.MU.CO, matrícula SF 1330, EXPTE. Nº 3315/05; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CERVICOOP LIMITADA", matrícula 23.255, EXPTE. Nº 3793/11; COOPERATIVA DE TRABAJO ONCE DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula 25.047, EXPTE. Nº 3792/11; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FIRMEZA LIMITADA, matrícula 28.231, EXPTE. Nº 3812/11; MUTUAL 20 DE OCTUBRE, matrícula BA 2484, EXPTE. Nº 1883/09; MUTUAL FUTBOLISTAS DE ENTRE RIOS (16 DE FEBRERO), matrícula ER 276, EXPTE. Nº 2493/11; ASOCIACION MUTUAL AUNAR A.M.A, matrícula MZA 507, EXPTE. Nº 3619/09; y ASOCIACION MUTUAL "SOLIDARIDAD" DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL, Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTARQUICOS, AUTONOMOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS, matrícula SALTA 109, EXPTE. Nº 2885/06.

Asimismo, en los expedientes han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia (que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación), para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que, en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, las sanciones dispuestas por los arts. 35, inc. "d", de la Ley 20.321 y art. 101, inciso 3, de la Ley 20.337 respectivamente. — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/07/2012 Nº 75285/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver; a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS CREDITOS Y VIVIENDA PARA OPTICOS CADEO LIMITADA, EXPTE. Nº 1246/2010, matrícula 21.772; COOPERATIVA RED ARCO IRIS LIMITADA DE VIVIENDA, CREDITO CONSUMO TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, EXPTE. Nº 4251/02, matrícula 19827; TESON ASOCIACION MUTUAL, EXPTE. Nº 5049/04, matrícula CF 2093; ASOCIACION MUTUAL "ELCICLON", EXPTE. Nº 6368/09, matrícula CF 2630; MUTUAL PUBLICITARIOS CORDOBESES EXPTE. Nº 2558/11, matrícula CBA 774; ASOCIACION MUTUAL NUESTRO MUNDO, EXPTE. Nº 1399/05, matrícula CF 2136; COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA, EXPTE. Nº 41/10, matrícula 31.494; MUTUAL SOLIDARIA DEL PUEBLO EXPTE. Nº 5171/06, matrícula BA 2685; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA ESPERANZA LIMITADA, EXPTE. Nº 55/11, matrícula 4538; MUTUAL DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL, EXPTE. Nº 2512/11, matrícula SALTA 103; ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS Y DEL ESTADO (AMUTLE) EXPTE. Nº 768/11, matrícula CF 2690; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "15 DE JULIO" LIMITADA, EXPTE. Nº 658/06, matrícula 16.391; y ASOCIACION MUTUAL "EL ANUNCIO", EXPTE. Nº 1730/07, matrícula CF 2530.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/07/2012 Nº 75286/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 114/2012 del Honorable Directorio

Expedientes Nros. 511/2003 —en DOS (2) cuerpos y TRES (3) Anexos— y 278/2004

Bs. As., 29/6/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica:

1º.- Convalídanse las acciones de caza realizadas en el marco del Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar, desde el 1º de diciembre de 2008 hasta la fecha de publicación de la presente Resolución.

2º.- Autorízase la continuidad del Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar, de acuerdo con las condiciones y metodologías que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente.

3º.- Apruébanse los nuevos modelos de Convenio para la implementación de las distintas modalidades de caza, los cuales, como Anexos II, III y IV, forman parte integrante de la presente.

4º.- Facúltase al señor Intendente del Parque Nacional El Palmar a suscribir los nuevos convenios aprobados en el artículo precedente.

5º.- Encomiéndase a la Intendencia del Parque Nacional El Palmar la elaboración de los Protocolos de Seguridad que la actividad requiera, estableciendo para ello un plazo de SESENTA (60) días.

6º.- Determínase que la Intendencia del Parque Nacional El Palmar deberá enviar semestralmente a la Dirección Nacional de Interior una lista de los cazadores inscriptos en el Registro de Cazadores Externos que participan del Plan de Control de Mamíferos Exóticos.

7º.- Establécese que, como requisito para poder participar del Plan de Control de Mamíferos Exóticos, los solicitantes deberán residir en alguno de los siguientes Departamentos de la provincia de Entre Ríos: Colón, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Concordia, San Salvador, Gualeguay, Villaguay, Federal y Federación.

8º.- Apruébase el Procedimiento de Inscripción de Cazadores Externos en el Registro mencionado en el artículo 6º que, como Anexo V, forma parte integrante de la presente.

9º.- Establécese un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para que de manera conjunta la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Delegación Regional Nordeste y la Intendencia del Parque Nacional El Palmar analicen la pertinencia de incorporar cazadores provenientes de todo el país y en tal caso determinen los requisitos que deberán reunir para tal incorporación.

10.- Suspéndese la modalidad de caza con perros, hasta tanto la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Delegación Regional Nordeste y la Intendencia del Parque Nacional El Palmar evalúen el grado de impacto de esta modalidad sobre la fauna silvestre autóctona. (...). Firmado: Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio. — Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI y D. RAUL A. CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 13/07/2012 Nº 75354/12 v. 13/07/2012

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

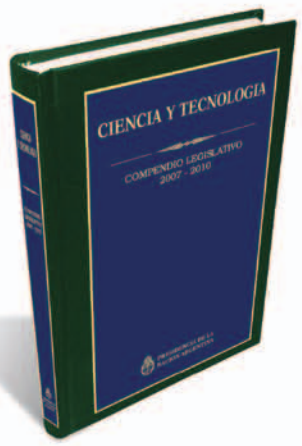

Ciencia y Tecnología

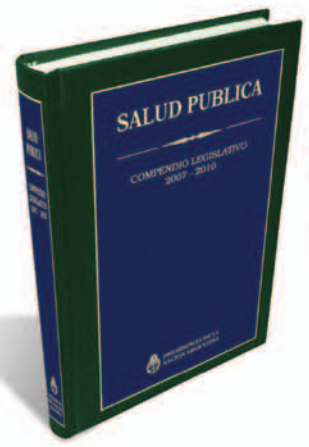

Salud Pública

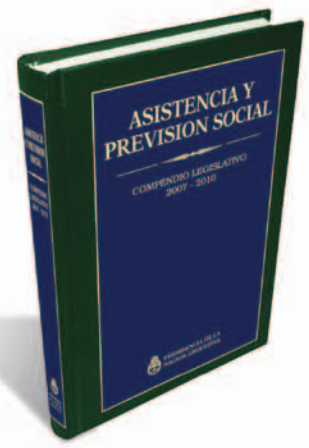

Asistencia y Previsión Social

$90
c/u

COLECCION COMPENDIOS
LEGISLATIVOS
2007 - 2010

Medio Ambiente

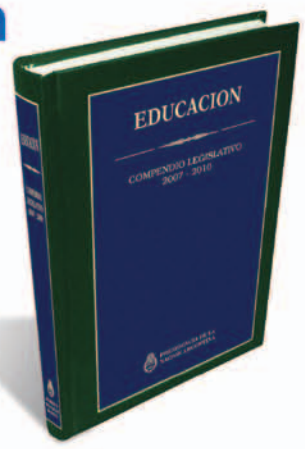

Educación

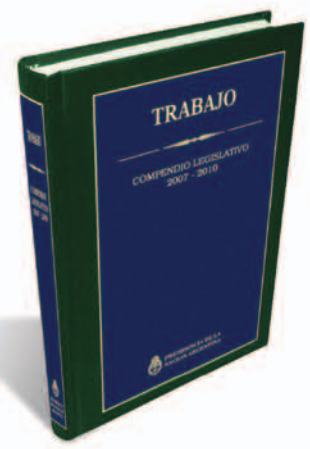

Trabajo

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

AVISOS OFICIALES
Anteriores

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 18a. Nominación, a cargo del Dr. Ricardo Xavier Basaldúa, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "Serantes, Jorge Daniel c/ Dirección General de Aduanas s/Recurso de Apelación", Expte. Nº 11.277-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 16 días de marzo de 2012... SE RESUELVE: 1.- Confirmar la resolución Nº 133/98, dictada por el Administrador de la Aduana de Río Grande, en cuanto a la exigencia tributaria que allí se le formulara en su art. 2º, con relación a la mercadería correspondiente al Permiso de Salida Temporal Nº 6381/93 y declarar que la actora adeuda, en concepto de tributos, el importe nominal de cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos ($ 4.539), con más sus intereses desde el 11/4/95, sin perjuicio de los intereses que se sigan devengando hasta el pago del total adeudado. 2.- Costas a la actora. 3.- Regular los honorarios de la Dra. María Virginia Loudet, en relación al punto 1.- precedente, en la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000.-), conforme lo establecen los arts. 1163 del C.A. y 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Suscriben la presente los Dres. Ricardo Xavier Basaldúa y Christian M. González Palazzo, por encontrarse el Dr. Pablo A. Garbarino en uso de licencia - art. 59, R.T.F.N. Regístrese, notifíquese y oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. Firmado: Dres. Ricardo Xavier Basaldúa y Christian M. González Palazzo. Vocales".

Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/07/2012 Nº 73231/12 v. 13/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Alberto LEVINGSTON (D.N.I. Nº 10.370.633), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/07/2012 Nº 72995/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE RECURSOS HIDRICOS, matr. Ex Inam Nº 103 S.E., que en el Expediente Nº 3456/03 por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la disposición sumarial Nº 931/12 por la que se da por decaído el derecho para alegar en lo sucesivo y se requiere como medida para mejor proveer, dentro del ámbito interno del organismo, fotocopia del Reglamento Electoral de la entidad, vigente a la fecha, para su incorporación al sumario. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74742/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TEXTIL SUDAMERICANO (Expte. 1551/2005, Mat.: CF848, Prov. "S" 2255/12), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEPORTIVOS Y CIVILES (Expte. 5123/2004, Mat.: SC42, Prov. "S" 2256/12), ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y GENERACION OCUPACIONAL (Expte. 6258/2004, Mat.: Mza. 254, Prov. "S" 2257/12), ASOCIACION MUTUAL FLETEROS REPARTIDORES (Expte.: 6834/2004, Mat.: CF430, Prov. "S" 2258/12) ASOCIACION MUTUAL LOS CAMPAMENTOS (Expte. 4467/2004, Mat.: Mza. 207, Prov. "S" 2259/12) MUTUAL DEL PERSONAL DE CONTADURIA GENERAL Y TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION (Expte. 3938/2004, Mat.: CF1080, Prov.: "S" 2260/12), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BANCO OF AMERICA (Expte.: 930/2004, Mat.: CF428, Prov.: "S" 2261/12), ASOCIACION MUTUAL GUARDERIA COMEDOR INFANTIL PADRE MUJICA (Expte. 696/2004 Mat.: CF1727, Prov.: "S" 2262/12), ASOCIACION MUTUAL MUTRATEX AVELLANEDA (expte. 6653/2004, Mat.: BA897, Prov.: "S" 2263/12) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por la causal que se le imputa en el respectivo expediente y providencia que se indican entre paréntesis. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de las presentes actuaciones adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se les acuerda a las citadas el plazo de diez (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (art. 1º inc. F, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que, en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74743/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor, asimismo, le hago saber que por Resolución Nº 2121/08 se ha resuelto instruir sumario a la Sra. Alicia Marcela Moya, DNI 20.614.436, Fiscal Titular 3º que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en la Resolución Nº 425/09 INAES, que de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre dichas autoridades, la medida prescripta en el artículo 35º, inciso b), de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos de las entidades. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º, inciso f), de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74744/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 924/12, 925/12, 926/12, 92/12 del I.N.A.E.S. respectivamente, se ha dispuesto a las entidades que se detallan: MUTUAL 22 DE OCTUBRE DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (Expte. Nº 2151/2004 Mat.: TUC. 342), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMODIN Y MIGUELITO MECYM (Expte. Nº 3697/2004 Mat.: JUJUY 56) ASOCIACION MUTUAL ORION (Expte. Nº 3540/2004 Mat.: CF 2218) ASOCIACION MUTUAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PRE-NA-COR (Expte Nº 3758/2004 Mat.: CTES. 70) lo establecido:

Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho.

Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 3º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74746/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 650 y Nº 875, se ha resuelto declarar por cerrada la etapa instructoria y hacerles saber que en el plazo de DIEZ (10) días de notificados podrán presentar alegatos sobre el mérito de las pruebas producidas (artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991– y artículo 28 de la Resolución Nº 3098/98 —T.O. Resolución Nº 3792/10–), respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES ZONA NORTE "PROGRAMAR", Matrícula SF 1394 (Expte. Nº 3316/2005, Resolución Nº 3502/2006); ASOCIACION MUTUAL CRUZ ALTEÑA, Matrícula TUC 218 (Expte. Nº 4165/2004, Resolución Nº 541/2006). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74748/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "CAMPO DE LAS CARRERAS", Matrícula TUC 346 (Expte. Nº 5353/2005, Resolución Nº 3835/2006); ASOCIACION MUTUAL DE MICROEMPRENDEDORES, Matrícula SE 154 (Expte. Nº 3984/2004, Resolución Nº 1957/2006); ASOCIACION MUTUAL MOSCONIANA PATAGONICA, Matrícula CHU 74 (Expte. Nº 6032/2004, Resolución Nº 1960/2006); ASOCIACION MUTUAL MARITIMA Y PERSONAL DE TRANSPORTE CONCEPCION DEL URUGUAY, Matrícula ER 197 (Expte. Nº 3344/2005, Resolución Nº 3506/2006); ASOCIACION MUTUAL DE LA COSTA, Matrícula SF 889 (Expte. Nº 4292/2005, Resolución Nº 3413/2006); ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER TUCUMAN, Matrícula TUC 270 (Expte. Nº 5039/2004, Resolución Nº 1404/2006); FECUNDA, ENTREGA. GARANTIA, MADUREZ, AMOR, NACIONAL Y SOCIAL ASOCIACION MUTUAL, Matrícula TUC 334 (Expte. Nº 2788/2003, Resolución Nº 881/2006); MUTUAL ABIERTA DE REPARTO EQUITATIVO (MADRE), Matrícula ER 181 (Expte. Nº 6857/2004, Resolución Nº 3021/2006); MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., Matrícula SF 284 (Expte. Nº 5047/2004, Resolución Nº 884/2006); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUILARES (MOEMA), Matrícula TUC 176 (Expte. Nº 5820/2004, Resolución Nº 1073/2006; MUTUAL PUERTO ARGENTINO, Matrícula TUC 271 (Expte. Nº 3695/2004, Resolución Nº 904/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo, se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74758/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. M. DE ABOGADOS, Matrícula BA. 1407 (Expte. Nº 2513/11. Res. Nº 2898/11); A. M. EL GAUCHITO DEL OESTE, Matrícula BA. 2454 (Expte. Nº 237/07. Res. Nº 410/07); M. IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, Matícula BA. 2592 (Expte. Nº 336/10. Res. Nº 2098/10); A. M. DEL PERSONAL DE LA LINEA 278, Matrícula BA. 2623 (Expte. Nº 670/10. Res. Nº 3410/10); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE CHIVILCOY, Matricula BA. 2750 (Expte. Nº 196/11. Res. Nº 1647/11); COOP.ERATIVA DE TRABAJO "CONSTITUCION Y DIGNIDAD" Ltda., Matrícula Nº 25.256 (Expte. Nº 5983/09. Res. Nº 2170/10). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" Se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º inc. "e" ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74764/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP.. AGROPECUARIA "LA PALMIRA" LTDA, Matrícula 6861 (Expte. Nº 178/11. Res. Nº 1545/11); FINVERCOOP COOP. DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA, Matrícula 24.182 (Expte. Nº 1983/10. Res. Nº 2911/10); COOP. DE VIVIENDA ASUNCION LTDA, Matrícula 31.090 (Expte. Nº 3174/10. Res. Nº 3002/11); COOP. DE VIVIENDA "LA GRAN VICTORIA" LTDA, Matrícula 31.641 (Expte. Nº 3147/11. Res. Nº 3004/11); LAS PAMPAS COOP. DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA, Matrícula 32.293 (Expte. Nº 2283/10. Res. Nº 2541/10); COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "YANGUYO" LTDA., Matrícula Nº 32.817, (Expte. Nº 2364/11. Res. Nº 3012/11); COOP. DE TRABAJO RDB LA RED LTDA., Matrícula Nº 32.906, (Expte. Nº 2880/11. Res. Nº 3008/11); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO TRASGOS LTDA., Matrícula Nº 32.935, (Expte. Nº 2365/11. Res. Nº 3013/11); COOP. DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO "EL NUEVO ALPINO" LTDA., Matrícula Nº 33.522, (Expte. Nº 2772/11. Res. Nº 3014/11); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA VIVIENDA ASEQUIBLE EN AMERICA LATINA LTDA., Matrícula Nº 34.465, (Expte. Nº 2093/11. Res. Nº 1994/11); COOP. DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO "EL NUEVO ALPINO" LTDA., Matrícula Nº 35.281, (Expte. Nº 2123/11. Res. Nº 1988/11); A. M. DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula Nº CF. 2056, (Expte. Nº 2548/11. Res. Nº 3238/11); A. M. PARA EL PERSONAL DEL AUXILIO MECANICO Y AFINES, Matrícula Nº CF. 2272, (Expte. Nº 2553/11. Res. Nº 3235/11); A. M. CENTRO NORTE Matrícula Nº SF. 1548, (Expte. Nº 92/11. Res. Nº 1530/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º, inc. f), de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 - T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez, Instructora sumariante. Asimismo, las entidades que a continuación se detallan: A. M. DE Y PARA LA COMUNIDAD, Matrícula Nº CF. 2036, (Expte. Nº 396/02. Res. Nº 1324/02); A. M. DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES POR LA VIDA ALTERNATIVA INDEPENDIENTE, Matrícula Nº CBA. 824 (Expte. Nº 1334/10. Res. Nº 2094/10). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º, inc. "e", ap. 8, de la Ley 19.549. Désele por decaído, a la Entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el art. 1º, inc. e), apartado 8, de la Ley 19.549. Declarándose la etapa de Alegato conforme art. 28 de la Res. 3098/08. INAES. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez, Instructora sumariante. Y por último, la Entidad CLUB SOCIAL Y M. 21 DE JULIO, Matrícula TUC. 373, (Expte. Nº 6426/10. Res. Nº 1118/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º, inc. "e", ap. 8, de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante.

Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74769/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA "UNION" DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, Matrícula NEUQ 21 (Expte. Nº 6941/2004, Resolución Nº 1472/2006); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, Matrícula TUC 211 (Expte. Nº 3546/2004, Resolución Nº 1076/2006); FIRMAT FOOTBALL CLUB DEPORTIVA CULTURAL SOCIAL Y MUTUAL, Matrícula SF 464 (Expte. Nº 3633/2002, Resolución Nº 3059/2008); ASOCIACION MUTUAL OPTIMA, Matrícula BA 2217 (Expte. Nº 2382/2008, Resolución Nº 271/2009); SOCIEDAD AYUDA MUTUA AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA, Matrícula SF 1154 (Expte. Nº 3965/2007, Resolución Nº 2963/2007); SOCIEDAD MUTUAL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE, Matrícula BA 1145 (Expte. Nº 3253/2005, Resolución Nº 2491/2008); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL VOLKSWAGEN, Matrícula BA 603 (Expte. Nº 1422/2000, Resolución Nº 2505/2008); ASOCIACION MUTUALISTA USPALLATA, Matrícula CF 1253 (Expte. Nº 988/2000, Resolución Nº 2512/2008); MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO DE LOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, Matrícula TUC 289 (Expte. Nº 6661/2004, Resolución Nº 2662/2006); ASOCIACION MUTUAL S.O.S. VIAL, Matrícula TUC 257 (Expte. Nº 4941/2004, Resolución Nº 1921/2006); ASOCIACION ENRIQUE MOSCONI, Matrícula BA 2026 (Expte. Nº 2702/2008, Resolución Nº 2983/2008); ASOCIACION MUTUAL ISABRI, Matrícula CF 1436 (Expte. Nº 1789/2002, Resolución Nº 3046/2008); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARA LAS LETRAS, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, Matrícula BA 2207 (Expte. Nº 322/2007, Resolución Nº 829/2007); SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula SF 255 (Expte. Nº 4198/2002, Resolución Nº 2504/2008); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION EN NEUQUEN (A.M.E.M.T.E.N.), Matrícula NEUQ 42 (Expte. Nº 136/2005, Resolución Nº 2788/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74772/12 v. 16/07/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 12 de julio de 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE DENUNCIA DE UN INSTRUMENTO BILATERAL

• CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO.

Firma: Madrid, 21 de julio de 1992

Aprobación: Ley 24.258

Vigor: 28 de julio de 1994

Fecha de Denuncia: 29 de junio de 2012.

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 599/2012

Registros Nº 462/2012 y Nº 463/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.021/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/83 y 84/85 del Expediente Nº 1.489.021/12 obran el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), obrante a fojas 81/83 y 84/85 del Expediente Nº 1.489.021/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta complementaria obrante a fojas 81/83 y 84/85 del Expediente Nº 1.489.021/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 600/2012

Registros Nº 462/2012 y Nº 463/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.021/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/87 del Expediente Nº 1.489.021/12 obra la Escala Salarial de los Acuerdos obrante a fojas 45/48 y 63/64 de autos celebrados por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial, con la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), todas por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos obrantes a fojas 45/48 y 63/64 del Expediente Nº 1.489.021/12 fueron oportunamente homologados mediante Resolución S.T. Nº 562 que luce a fojas 70/72 de autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los Mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado la Escala Salarial celebrada por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial, con la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), todas por el sector empleador, obrante a fojas 86/87 del Expediente Nº 1.489.021/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre la Escala Salarial obrante a fojas 86/87 del Expediente Nº 1.489.021/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.021/12

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en las RESOLUCIONES ST Nº 599/12 y 600/12, se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 81/83 y 84/85 y de la escala salarial obrante a fojas 86/87 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 462/12 y 463/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO y en presencia del Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Lic. Augusto COSTA; el Señor SECRETARIO DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Dr. Alejandro RAMOS; y el Señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, Dr. Eduardo SICARO; se encuentran reunidos la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), representada por su SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES, Don Oscar MATA; y el SECRETARIO DE INTERIOR, Don Jorge KIENER, por una parte, y, por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada por su Presidente Marcelo LISCHET, el Prosecretario Gerardo INGARAMO, su Gerente Arq. Marcelo HASSE y su apoderado Dr. Gaston DE LA FARE.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Que desde el 31 de diciembre del año 2011 se encuentra vencido el acuerdo salarial acordado en paritarias entre la FATAP y la U.T.A., ambas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que en virtud de ello deben fijarse las nuevas pautas salariales para el año 2012, motivo por el cual las Partes vienen a suscribir la presente Acta con el objeto de acordar lo siguiente:

a) Otorgar una suma fija de PESOS UN MIL ($ 1.000) para el conductor de corta y media distancia y una cifra proporcional para cada categoría profesional de los trabajadores incluidos en el CCT 460/73, a partir del 1° de enero de 2012, a ser percibida de forma mensual a partir del sueldo correspondiente al mes de abril de 2012. Los fondos correspondientes de subsidio adicionales y provisorios para dicho pago serán abonados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE en base a la cantidad de agentes de cada empresa, lo que deberán acreditar en base a la información que solicitará especialmente la CNRT.

b) El retroactivo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2012 se abonará dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de percibidos los fondos correspondientes por parte de las empresas, en base a la misma metodología del punto a), en un plazo no superior al de los meses de abril y mayo de 2012, con la modalidad operativa que se acuerde.

c) LAS PARTES conformarán una MESA DE TRABAJO permanente para analizar la evolución del sector transporte, como así también todas las pautas laborales del mismo, la que comenzará a funcionar a partir del quinto día hábil de la suscripción de la presente.

d) LAS PARTES presentarán la presente Acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

Por su parte, FATAP manifiesta que acepta que:

a) Las sumas objeto de la presente Acta sean provisorias y a cuenta de lo que en definitiva corresponda a cada empresa en el nuevo sistema de cálculo y distribución de subsidios que regirá en base a los estudios que llevará adelante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS juntamente con la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de determinada la nueva metodología para el A.M.B.A., para lo cual FATAP será convocada a una MESA DE TRABAJO por parte de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

b) La recepción del incremento de subsidio en cuestión es de carácter voluntario y será otorgado exclusivamente a aquellas empresas que reconozcan dificultades económicas para hacer frente a los pagos del adicional de salarios que en este Acta se consignan. La continuidad en el otorgamiento de tal adicional queda supeditada a las conclusiones de los estudios que, para cada jurisdicción, se realicen en función de lo expuesto en el literal a) precedente, de conformidad con el procedimiento que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2012, en la sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en presencia del señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián Caneto, se encuentran reunidos: los señores Oscar Matta y Jorge Kiener por la Unión Tranviarios Automotor, por una parte, y, por la otra, el señor Marcelo Raúl Lischet (presidente) y Gerardo Ingaramo (prosecretario) en representación de la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros (FATAP), en adelante denominadas las partes.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Las partes vienen por medio del presente a establecer la modalidad de liquidación y pago del retroactivo pactado en el literal b) del Acuerdo instrumentado en el Acta celebrada el 19 de ABRIL de 2012. A esos efectos llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO

Las empresas incluidas en el acuerdo mencionado en el párrafo precedente, abonarán el anticipo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012 dentro de las 72 hs. de acreditados los fondos pertinentes por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en las respectivas cuentas bancarias de cada empresa beneficiaria de CCP, los que se adicionarán a los montos ya transferidos para las mismas, en base a UN MIL PESOS ($ 1.000) para la categoría de conductor y proporcionalmente para el resto de las categorías al salario total conformado de todo el personal.

SEGUNDO

Antes del día 20 de julio de 2012 se procederá a reliquidar el retroactivo de los meses de enero, febrero, marzo y abril, descontando las sumas abonadas en concepto de anticipo.

TERCERO

Los sueldos correspondientes al mes de abril de 2012 y siguientes serán liquidados con el ajuste salarial pactado en el Acta mencionada. Dicho ajuste salarial será efectivamente pagado a las 72 hs. de acreditadas las partidas íntegramente suficientes para ese concepto en las respectivas cuentas de cada empresa de parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, independientemente de lo señalado para el retroactivo en el apartado anterior.

CUARTO

Los aportes y contribuciones a la seguridad social se abonarán en la fecha que tiene asignada cada empresa según su C.U.I.T., en el mes posterior al de la reliquidación de la cláusula segunda.

QUINTO

En este acto y dada la situación existente en ámbito de la ciudad de Córdoba, que se traduce en una modalidad diferencial en la determinación del salario para una misma categoría de trabajadores, las partes determinan la aplicación para esa jurisdicción de los mecanismos administrativos en iguales términos a lo pactado en Acta Acuerdo de fecha 1º de abril de 2011 cláusula sexta, homologada por los Ministerios de Trabajo de la provincia de Córdoba y de Empleo y Seguridad Social de la Nación. A dichos fines la UTA adjunta la escala salarial correspondiente a esa jurisdicción (año 2012).

A los fines de superar esta situación particular las partes se comprometen a que en el marco del expediente Nº 1468783/2011 en trámite por ante este Ministerio, dentro del plazo de tres meses a adecuar en forma definitiva la conformación salarial de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba de acuerdo con los criterios salariales vigentes en el resto de las jurisdicciones.

SEXTO

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS
DE TRANSP. POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA
EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 1/1/2012	
APLICABLES A PARTIR DE LAS REMUNERACIONES DE ABRIL DE 2012	

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCION BOLETERA	TOTAL ASIGNADO
	CONDUCCION				
1	COND. DE CORTA/MEDIA DIST.	5.314,821	1.356,961	113,03	6.784,81
	ADMINISTRATIVO				
2	AUXILIAR DE PRIMERA	4.523,51	1.130,88	*****	5.654,39
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	4.456,51	1.114,13	*****	5.570,64
4	AUXILIAR DE TERCERA	4.389,48	1.097,37	*****	5.486,85
5	AUXILIAR DE CUARTA	4.248,81	1.062,21	*****	5.311,02
	TRAFICO				
6	INSPECTOR GENERAL	4.758,35	1.189,59	*****	5.947,94
7	INSPECTOR DE PRIMERA	4.691,31	1.172,83	*****	5.864,14
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	4.590,52	1.147,63	*****	5.738,15
9	CONDUCTOR DE GRUA	4.423,25	1.105,81	*****	5.529,06
	MAESTRANZA				
10	SERENO	4.268,64	1.067,16	*****	5.335,80
11	PEON	4.255,43	1.063,86	*****	5.319,29
	TECNICA				
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	4.758,35	1.189,59	*****	5.947,94
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	4.674,17	1.168,54	*****	5.842,71
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	4.423,25	1.105,81	*****	5.529,06
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	4.423,25	1.105,81	*****	5.529,06
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	4.322,46	1.080,61	*****	5.403,07
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	4.289,23	1.072,30	*****	5.361,53
18	APRENDIZ	4.248,81	1.062,20	*****	5.311,01
	BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD				101,77

REINTEGRO GASTOS O VIATICOS NO REMUNERATIVOS	$ 33,50/DIA

ANTICIPO DE RELIQUIDACION DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2012
DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR
DE PASAJEROS Y CORTA Y MEDIA DISTANCIA
EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

REF.	CATEGORIAS	TOTAL ASIGNADO
	CONDUCCION	
1	COND. DE CORTA/MEDIA DIST.	1.000,00
	ADMINISTRATIVO	
2	AUXILIAR DE PRIMERA	833,39
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	821,05
4	AUXILIAR DE TERCERA	808,70
5	AUXILIAR DE CUARTA	782,78
	TRAFICO	
6	INSPECTOR GENERAL	876,66
7	INSPECTOR DE PRIMERA	864,30
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	845,73
9	CONDUCTOR DE GRUA	814,92
	MAESTRANZA	
10	SERENO	786,43
11	PEON	784,00
	TECNICA	
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	876,66
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	861,14
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	814,92
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	814,92
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	796,35
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	790,23
18	APRENDIZ	782,78

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 781/2012

Registro Nº 588/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.355.531/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.355.531/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes establecen condiciones laborales para los trabajadores dependientes de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.355.531/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.355.531/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.531/09

Buenos Aires, 7 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 781/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 588/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Vestimenta para el personal (2° Entrega 2009)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, por una parte, José González Avila, Gerente de Recursos Humanos, en representación de TELEARTE S.A., y, por otra parte, Gustavo Bellingeri, Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional del SATSAID, y, en representación de la Comisión Interna de TELEARTE S.A., Nolberto Raúl Canteros y Juan Facundo Borzone, representando al SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID).

Artículo 1° - VIGENCIA

El presente acuerdo sólo será efectivo para cumplir con el artículo 152 de la CCT 131/75 “Vestimenta para el personal” correspondiente a la segunda entrega de 2009.

Artículo 2° - AMBITO DE APLICACION

Este acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID.

Artículo 3° - VESTIMENTA PARA EL PERSONAL

Para cumplir con lo detallado en el artículo 1°, la Empresa se compromete a:

- Entregar en el mes de noviembre un par de zapatos a todos los trabajadores varones, de acuerdo con las normas de higiene y seguridad.

- Depositar el día 16 de noviembre de 2009, en la caja de ahorro de cada trabajador varón, la suma no remunerativa de pesos quinientos ($ 500). Dicho importe se entregará en compensación de los siguientes ítems: 2 (dos) camisas, 2 (dos) pantalones y 1 (una) campera.

- Depositar el día 16 de noviembre de 2009, en la caja de ahorro de cada trabajadora mujer la suma no remunerativa de pesos seiscientos cincuenta ($ 650). Dicho importe se entregará en compensación de los siguientes ítems: 1 (un) par de zapatos, 2 (dos) camisas, 2 (dos) pantalones y 1 (una) campera.

Artículo 4° - HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 782/2012

Registro Nº 601/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 283.362/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 283.362/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empresaria, obrante a fojas 1/2 del expediente Nº 283.362/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 283.362/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 283.362/10

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 782/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 601/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, a los 27 días del mes de mayo de 2010, comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Eusebio Blanco Nº 450, 2° piso - ciudad - Mendoza; el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, representado por el Sr. Urbano Justino Otero, Secretario General; y el Delegado Gremial Armando Antonio Molina y, por la otra parte, LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA., representada por el Vicepresidente en ejercicio de la presidencia Arq. Rafael Alejandro Valle, y acuerdan:

1) En el Acta de fecha 23/11/09 se pactó que en el mes de mayo de 2010, se iba a rever la misma y como consecuencia de ello se llegó a un acuerdo que se plasma en este Acta 05/10, que abarca el período abril 2010 a febrero 2011 inclusive, que consiste:

a) En pagar una suma fija, no remunerativa y no bonificable, al Nivel Funcional 2 de $ 800.- mensuales, al Nivel 3 de $ 900.- mensuales, al Nivel 4 de $ 1.000.- mensuales y a los Niveles 5 y 6 un importe equivalente al 27% del sueldo neto, todo ello no remunerativo ni bonificable.

b) Efectuar un pago retroactivo (de los montos descriptos en la cláusula a), correspondiente al mes de abril 2010 que se abonará 50% en el mes de mayo y el otro 50% en el mes de agosto.

c) Los aumentos no remunerativos ni bonificables pactados en el Acta 06/09 pasan a ser remunerativos a partir del mes de julio de 2010.

d) El aumento mensual no remunerativo ni bonificable otorgado a todos los Niveles y descriptos en la cláusula a de este acuerdo será objeto por única vez, de una gratificación especial del 50% correspondiente al importe de un mes de aumento (descripta en la cláusula a), que será pagado en el mes de diciembre de 2010.

e) A partir de enero de 2011, se procederá a otorgar un anticipo mensual no remunerativo, a cuenta del cálculo de la BAE 2011, sobre el importe mensual del aumento otorgado, de acuerdo con lo establecido en el punto 1, cláusula a.

2) Ante la preocupación por el atraso en el reconocimiento del actual costo salarial en el valor agregado de distribución (VAD) que debió ser reconocido a las Distribuidoras, las partes firmantes de este Acta, se comprometen a gestionar ante el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte de la Provincia, la vigencia de tarifas técnicas que reconozcan los verdaderos costos del servicio público, en especial los mayores costos del Personal.

3) Las partes se comprometen a analizar el deterioro del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores, en el mes de diciembre/2010, si ello estuviera dentro de los parámetros aceptables, este acta tendrá vigencia hasta el mes de marzo de 2011, a efectos de realizar los ajustes a que hubiere lugar, siempre que se den las condiciones expresadas en el punto Nº 2 de este Acta.

4) Las partes solicitan que el presente acuerdo sea homologado por las autoridades de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

5) La representación gremial solicita que el presente acuerdo sea ratificado en todas sus partes por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, para constancia por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 783/2012

Registro Nº 599/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.253.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.490.583/12 agregado a fojas 349 al principal obra el Acuerdo y a fojas 356 de autos obra el Anexo, celebrados por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 715/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.490.583/12 agregado a fojas 349 al principal y a fojas 356 del Expediente Nº 1.253.330/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.490.583/12 agregado a fojas 349 al principal y a fojas 356 del Expediente Nº 1.253.330/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 715/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.330/07

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 783/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.490.583/12, agregado como foja 349 al expediente principal y a fojas 356 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 599/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.340.109/09

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 hs. del día 25 de enero de 2012, se reúnen por el Sindicato LA FRATERNIDAD (en adelante "LF"), Omar A. MATURANO, D.N.I. 13.031.615, Secretario General y Simón Ariel CORIA, D.N.I. 16.282.098, Secretario Adjunto; y en representación de la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. (en adelante "ALL" o la "EMPRESA", indistintamente), lo hace el Dr. Darío Javier Carniel, D.N.I. 21.003.157 (ambas partes en adelante "LAS PARTES") y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que ambas partes de común acuerdo han decidido modificar los alcances de la CLAUSULA PRIMERA del acta suscripta con fecha 8/6/11, prorrogando hasta el 29/2/12 la vigencia —originalmente prevista hasta el 31/12/2011— de las escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 716/05 "E" (en adelante el "CCT") en el Anexo I adjunto al acta firmada con fecha 8/6/11, dejando sin efecto las escalas salariales previstas en el Anexo II de la misma.

Asimismo, y sin perjuicio de las negociaciones paritarias que se produzcan en esa oportunidad, a partir del 1/3/12 regirán las escalas salariales consignadas en la Cláusula Cuarta de la referida acta, quedando eliminadas a partir de ese momento todas las sumas no remunerativas para cada categoría previstas en el Anexo I del acta de fecha 8/6/11, las cuales son absorbidas en su totalidad por las diversas voces que componen la remuneración a esa fecha.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo, las partes acuerdan postergar hasta el 1/3/2012 la vigencia del valor del Viático Especial Pernoctada y del Viático Especial Local previsto en la última parte de la Cláusula Cuarta de la referida Acta.

CLAUSULA TERCERA: Las partes ratifican el efecto y vigencia de las demás cláusulas y estipulaciones no modificadas en el presente, respecto del acta suscripta con fecha 8/6/11.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

ACTA 8/6/2011 HASTA 31 DICIEMBRE 2011 por ACTA 25/1/12 hasta 29/2/2012

Descripción de Puesto	Básicos	SNR
CONDUCTOR	4.796	1.949
ASP. HABILITADO	3.983	1.544
ASPIRANTE	3.517	1.315

CLAUSULA CUARTA ACTA 8/6/2011 su vigencia queda postergada por acta 25/1/2012 hasta 1/3/2012

Descripción de Puesto	Básicos
CONDUCTOR	6.530
ASP. HABILITADO	5.750
ASPIRANTE	5.119

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 784/2012

Registros Nº 597/2012 y Nº 598/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.013/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 y a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente citado en el Visto obran, respectivamente, dos Acuerdos celebrados por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 184/200 del Expediente Nº 1.464.013/11, obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo referido en primer lugar en el párrafo que precede y forman parte integrante del mismo.

Que bajo dichos Acuerdos las partes pactaron condiciones salariales en forma escalonada con vigencia a partir de los meses de agosto, octubre y diciembre del año 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/08, conforme surge de los términos contenidos en los textos a los cuales se remite.

Que en relación con los aportes a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL OSECAC previstos, respectivamente, en el último párrafo del artículo TERCERO y en el artículo DECIMO TERCERO del Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente citado en el Visto, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que, por otro lado, en atención a lo previsto sobre la base de cálculo del aporte a cargo de los trabajadores que se desempeñan en jornada reducida pactado en el último párrafo de la cláusula TERCERA del mismo Acuerdo, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, correspondientes a los trabajadores de jornada reducida o a tiempo parcial, respectivamente.

Que respecto a los compromisos asumidos por las partes en las cláusulas NOVENA y DECIMO PRIMERA del Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente citado en el Visto, corresponde aclarar que no resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que por el presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos sub examine se corresponde con la representatividad de los agentes signantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando los Acuerdos alcanzados, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V. y T.), por la parte empresaria, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.464.013 juntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 184/200 del Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V. y T.), por la parte empresaria, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.464.013, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre, respectivamente, el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.464.013/11 y a fojas 186/200 del Expediente Nº 1.464.013/11 y el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.474.442/11 agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.464.013/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/08.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos convencionales homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.013/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 784/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/8 del expediente Nº 1.474.442/11, agregado como foja 6 al expediente principal juntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 184/200; y a fojas 9/10 del expediente Nº 1.474.442/11 agregado como foja 6 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 597/12 y 598/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de 2011, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —F.A.E.C.Y.S.— los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Guillermo PEREIRA, César GUERRERO y Daniel LOVERA y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen los señores Ricardo Luis ROZA, Adrián MANZOTTI, Juan Carlos ZABLUDOVICH, Walter RODRIGUEZ, Marcos BARBERIS. Hernán QUESADA, Alejandro SANS, Carlos GOMEZ y los Dres. Gerardo BELIO, Agustín Alejandro BEVERAGGI y Pascual Agapito BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio en la actividad de turismo, y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT Nº 547/08.

Primero:

1.- Las partes pactan incrementar en un 30% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT Nº 547/08, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, las sumas resultantes de la escala salarial correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de diciembre de 2011, el que incluye tanto los básicos de las escalas convencionales vigentes

como las sumas no remunerativas que pasan a tal efecto a integrar dichos básicos, como si dichas sumas no remunerativas estuviesen ya incorporadas a las mismas, conforme el procedimiento de incorporación descripto en el artículo noveno del Acuerdo Colectivo suscripto el 28/7/10. Por tal motivo, se adjuntarán las planillas de escalas salariales como base de cálculo para el incremento de este acuerdo correspondientes a las distintas categorías convencionales que tendrán vigencia en el mes de diciembre de 2011, como formando parte del presente Acuerdo.

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, en los plazos que se detallan seguidamente:

Un 15% del total acordado, a partir del mes de agosto de 2011.

Un 8% del total acordado, a partir del mes de octubre de 2011.

Un 7% del total acordado, a partir del mes de diciembre de 2011.

Para los meses de mayo, junio y julio del 2011, se abonará por cada mes a cada trabajador dependiendo su categoría salarial, un porcentaje equivalente al aumento establecido para el mes de agosto de 2011, con las mismas condiciones de pago que dicho mes en los siguientes plazos:

El porcentaje de mayo 2011 deberá ser liquidado y abonado al 20 de setiembre de 2011.

El porcentaje de junio 2011 deberá ser liquidado y abonado al 20 de octubre de 2011.

El porcentaje de julio 2011 deberá ser liquidado y abonado al 20 de noviembre de 2011.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Sobre todas las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al Adicional por Asistencia del art. 12 apartado b) del CCT 547/08 ratificado en este acuerdo.

Segundo: El incremento acordado conforme al artículo precedente se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “acuerdo colectivo agosto 2011”.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente a los efectos de la determinación de la base de cálculo del incremento allí acordado, las sumas no remunerativas pactadas en los acuerdos anteriores seguirán incorporándose a los salarios básicos convencionales conforme el procedimiento previsto en el artículo Noveno del Acuerdo Colectivo suscripto el 28/7/10.

Tercero: En el caso del sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del año 2011, la incidencia del cómputo de las sumas no remunerativas para este rubro será proporcional a lo devengado por los meses de mayo y junio del mismo año. Dicho aumento deberá ser abonado juntamente con el salario del mes de noviembre de 2011.

El incremento que se otorga por el presente acuerdo mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el CCT 547/08 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (art. 208 y ss. LCT), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2011, feriados, sueldo anual complementario y horas extra.

En el caso de trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad prevista en art. 177 y concordantes de la LCT, todas las sumas no remunerativas que debieran percibir al tiempo de inicio y transcurso de tal licencia, se convertirán desde ese momento en sumas remunerativas, a todos los efectos. Para el supuesto que las sumas no remunerativas que deban percibir las trabajadoras comprendidas en el párrafo anterior, mantengan dicho carácter, el empleador deberá continuar abonándolas en las condiciones previstas en este acuerdo.

Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (ley 24557), los emolumentos correspondientes a dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento conforme lo estipulado por el art. 6º del Decreto 1694/09.

Asimismo y a los importes indicados en el artículo segundo del presente, se le adicionará, también como asignación no remunerativa, una suma equivalente al Adicional por Asistencia del art. 12 apartado b) del CCT 547/08.

Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el artículo décimo primero del Acuerdo del 28/7/11 (texto ordenado de fecha 21/06/1991) concordantes con el artículo 32 del Convenio Colectivo Nº 547/08.

Cuarto: A partir del mes de abril de 2012 la totalidad del incremento pactado en el artículo segundo del presente acuerdo tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del convenio de actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al Adicional por Asistencia del art. 12 apartado b) del CCT 547/08, toda vez que al adquirir carácter salarial, se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante, el adicional por Asistencia convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente acuerdo.

Quinto: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean éstos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Sólo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1ro. de junio de 2010 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Sexto: Sin perjuicio de lo pactado en el art. QUINTO, del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convencionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.

Séptimo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2012.

Octavo: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente acuerdo.

Noveno: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales a provincias y/o regiones.

Décimo: Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este acuerdo, con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método alternativo de solución de conflictos.

Se designa como integrantes de esta Comisión, por el sector sindical: miembros titulares los señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge BENCE, Cesar GUERRERO, Guillermo PEREIRA y Daniel LOVERA y por el sector empresario, miembros titulares los señores Ricardo Luis ROZA, Adrián MANZOTTI. Juan Carlos ZABLUDOVICH, Walter RODRIGUEZ, Marcos BARBERIS, Carlos GOMEZ y miembros suplentes los señores Alejandro SALAS y Hernán QUESADA. Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Décimo Primero: La Federación Argentina de Empleados de Comercio v Servicios, a requerimiento de la Cámara Empresaria Firmante, ratifica el compromiso a gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar juntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en esa zona de actuación según las siguientes condiciones:

1. El Empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de $ 100.- (pesos cien) por mes.

2. Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de C.U.I.T., domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.

3. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a $ 30.000.- (pesos treinta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a $ 400.- (pesos cuatrocientos), por cuota.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas, a quienes lo soliciten con anterioridad al 30 de noviembre de 2011, con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al Fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el artículo 100 del CCT 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en los puntos a) y b).

Décimo Segundo: Teniendo en cuenta que para la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, los firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 547/08, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

Décimo Tercero: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene un aporte a cargo exclusivamente de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 547/08 y beneficiados con el presente acuerdo. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de $ 100.- (cien pesos). Dicha suma será retenida del monto a percibir por cada trabajador de la suma no remunerativa acordada en el artículo Primero del presente en dos cuotas de pesos cincuenta cada una por los meses de septiembre de 2011 y octubre 2011 respectivamente, y depositada a la orden de OSECAC. En razón de su finalidad, en ningún caso, la mencionada obligación de pago por dicho aporte podrá ser trasladada en forma directa o indirecta al empleador.

Décimo Cuarto: Trabajadores eventuales: Las empresas que contraten trabajadores eventuales deberán hacerlo con ajuste a los fines y en los términos establecidos por los arts. 29, 29 bis, 99 y 100 LCT.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad quedarán encuadrados en el convenio colectivo que rige la actividad representada por las partes signatarias del presente acuerdo.

Décimo Quinto: Las partes ratifican los artículos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero del acuerdo de fecha 28 de julio de 2010 y la plena vigencia del CCT 547/08, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Décimo Sexto: INSTITUTO PARA LA CAPACITACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

Tomando en consideración que el fortalecimiento institucional y la capacitación para los empleados y empleadores constituyen una impostergable necesidad, se deben arbitrar los medios idóneos con el fin de emprender todo tipo de actividad que vigorice el espíritu, las capacidades asociativas y que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional tanto de los empleados como de los empresarios de la actividad, así como la defensa de los respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los empleados y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las organizaciones firmantes a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que se transmitan.

Para ello las partes sindical y empresaria convienen en la creación de un Instituto que se denominará INSTITUTO PARA LA CAPACITACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

Objetivos: El objetivo de tal Instituto es capacitar y dar formación a los trabajadores y empleadores de la actividad, en forma conjunta entre las organizaciones firmantes, promoviendo y elaborando planes y programas de capacitación, para ser dictados tanto en las organizaciones sindicales, empresas o en el mismo Instituto.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios económicos suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado.

Beneficios salariales para los trabajadores: Aquellos trabajadores que realicen los cursos oficiales que determinará el INSTITUTO percibirán mejoras salariales tales como las convenidas en el CCT 547/08 en el artículo 12, inc. c.

Contribución: Por ello, la AAAVYT se obliga a establecer con el carácter de contribución a cargo de la totalidad de los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad Turística, afiliados o no afiliados a la AAAVYT, un aporte del 1% de la remuneración total que, por todo concepto, abone mensualmente a sus trabajadores, a partir del primer mes posterior a aquél en que se produzca la homologación de la presente y hasta que entre en vigencia la que en el futuro la sustituya.

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones legales, convencionales o de las leyes de Obras Sociales.

La mecánica operativa, relacionada con la organización, designación de autoridades, implementación y control de la contribución establecida por el presente artículo, será reglamentada por las partes dentro del plazo de 30 días posteriores a la homologación del presente artículo.

Decimo Séptimo: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo agosto 2011", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Respecto al incremento que corresponda aplicar para el mes de agosto de 2011, el mismo podrá ser liquidado y abonado hasta el 16/9/2011 inclusive.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD TURISTICA C.C.T. 547/08

De MAYO/2011 a ABRIL/2012

ADMINISTRATIVO					
MES / AÑO	A1 SUPERVISOR				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	2.040,19	171,76	845,88	485,22	3543,05
JUNIO 2011	2.107,40	114,51	845,88	485,22	3.553,01
JULIO 2011	2.174,61	57,25	845,88	485,22	3.562,96
AGOSTO 2011	2.241,82	0,00	845,88	485,22	3.572,92
SEPTIEMBRE 2011	2.490,07		634,41	485,22	3.609,70
OCTUBRE 2011	2.738,32		422,94	744,00	3.905,26
NOVIEMBRE 2011	2.986,57		211,47	744,00	3.942,04
DICIEMBRE 2011	3.234,81		0,00	970,44	4.205,25
ENERO 2012	3.234,81			970,44	4.205,25
FEBRERO 2012	3.234,81			970,44	4.205,25
MARZO 2012	3.234,81			970,44	4.205,25
ABRIL 2012	4.374,02			0,00	4.374,02

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

ADMINISTRATIVO					
MES / AÑO	A2 ADMINISTRATIVO 1ra.				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.995,50	169,86	832,56	475,84	3.473,76
JUNIO 2011	2.061,97	113,24	832,56	475,84	3.483,61
JULIO 2011	2.128,43	56,62	832,56	475,84	3.493,45
AGOSTO 2011	2.194,90	0,00	832,56	475,84	3.503,30
SEPTIEMBRE 2011	2.439,24		624,42	475,84	3.539,50
OCTUBRE 2011	2.683,58		416,28	729,62	3.829,48
NOVIEMBRE 2011	2.927,92		208,14	729,62	3.865,68
DICIEMBRE 2011	3.172,26		0,00	951,68	4.123,94
ENERO 2012	3.172,26			951,68	4.123,94
FEBRERO 2012	3.172,26			951,68	4,123.94
MARZO 2012	3.172,26			951,68	4.123,94
ABRIL 2012	4.289,45			0,00	4.289,45

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

ADMINISTRATIVO					
MES / AÑO	A3 ADMINISTRATIVO 2da.				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.965,02	168,57	823,49	469,44	3,426,52
JUNIO 2011	2.030,99	112,38	823,49	469,44	3.436,30
JULIO 2011	2.096,95	56,19	823,49	469,44	3.446,07
AGOSTO 2011	2.162,91	0,00	823,49	469,44	3.455,84
SEPTIEMBRE 2011	2.404,59		617,62	469,44	3.491,65
OCTUBRE 2011	2.646,26		411,75	719,81	3.777,82
NOVIEMBRE 2011	2.887,94		205,87	719,81	3.813,62
DICIEMBRE 2011	3.129,62		0,00	938,88	4.068,50
ENERO 2012	3.129,62			938,88	4.068,50
FEBRERO 2012	3.129,62			938,88	4.068,50
MARZO 2012	3.129,62			938,88	4.068,50
ABRIL 2012	4.231,78			0,00	4.231,78

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

ADMINISTRATIVO					
MES / AÑO	A4 RECEPCIONISTA				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.916,28	166,50	808,96	459,21	3.350,95
JUNIO 2011	1.981,43	111,00	808,96	459,21	3.360,60
JULIO 2011	2.046,58	55,50	808,96	459,21	3.370,25
AGOSTO 2011	2.111,73	0,00	808,96	459,21	3.379,90
SEPTIEMBRE 2011	2.349,14		606,72	459,21	3.415,07
OCTUBRE 2011	2.586,55		404,48	704,12	3.695,15
NOVIEMBRE 2011	2.823,96		202,24	704,12	5.730,32
DICIEMBRE 2011	3.061,37		0,00	918,42	3.979,79
ENERO 2012	3.061,37			918,42	3.979,79
FEBRERO 2012	3.061,37			918,42	3.979,79
MARZO 2012	3.061,37			918,42	3.979,79
ABRIL 2012	4.139,52			0,00	4.139,52

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

ADMINISTRATIVO					
MES / AÑO	A5 CADETE				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.904,09	165,98	805,33	456,65	3.332,05
JUNIO 2011	1.969,04	110,65	805,33	456,65	3.341,67
JULIO 2011	2.033,99	55,33	805,33	456,65	3.351,30
AGOSTO 2011	2.098,93	0,00	805,33	456,65	3.360,91
SEPTIEMBRE 2011	2.335,28		604,00	456,65	3.395,93
OCTUBRE 2011	2.571,63		402,66	700,20	3.674,49
NOVIEMBRE 2011	2.807,97		201,33	700,20	3.709,50
DICIEMBRE 2011	3.044,32		0,00	913,30	3.957,62
ENERO 2012	3.044,32			913,30	3.957,62
FEBRERO 2012	3.044,32			913,30	3.957,62
MARZO 2012	3.044,32			913,30	3.957,62
ABRIL 2012	4.116,45			0,00	4.116,45

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

ADMINISTRATIVO					
MES / AÑO	A6 MAESTRANZA				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.881,75	165,03	798,67	451,96	3.297,41
JUNIO 2011	1.946,32	110,02	798,67	451,96	3.306,97
JULIO 2011	2.010,90	55,01	798,67	451,96	3.316,54
AGOSTO 2011	2.075,47	0,00	798,67	451,96	3.326,10
SEPTIEMBRE 2011	2.309,87		599,00	451,96	3.360,83
OCTUBRE 2011	2.544,26		399,33	693,00	3.636,59
NOVIEMBRE 2011	2.778,65		199,67	693,00	3.671,32
DICIEMBRE 2011	3.013,04		0,00	903,91	3.916,95
ENERO 2012	3.013,04			903,91	3.916,95
FEBRERO 2012	3.013,04			903,91	3.916,95
MARZO 2012	3.013,04			903,91	3.916,95
ABRIL 2012	4.074,15			0,00	4.074,15

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

VENDEDORES					
MES / AÑO	B1 SUPERVISOR				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	2.040,19	171,76	845,88	485,22	3.543,05
JUNIO 2011	2.107,40	114,51	845,88	485,22	3.553,01
JULIO 2011	2.174,61	57,25	845,88	485,22	3.562,96
AGOSTO 2011	2.241,82	0,00	845,88	485,22	3.572,92
SEPTIEMBRE 2011	2.490,07		634,41	485,22	3.609,70
OCTUBRE 2011	2.738,32		422,94	744,01	3.905,27
NOVIEMBRE 2011	2.986,57		211,47	744,01	3.942,05
DICIEMBRE 2011	3.234,81		0,00	970,45	4.205,26
ENERO 2012	3.234,81			970,45	4.205,26
FEBRERO 2012	3.234,81			970,45	4.205,26
MARZO 2012	3.234,81			970,45	4.205,26
ABRIL 2012	4.374,04			0,00	4.374,04

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

VENDEDORES					
MES / AÑO	B2 1er. VENDEDOR				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.995,50	169,86	832,56	475,84	3.473,76
JUNIO 2011	2.061,97	113,24	832,56	475,84	3.483,61
JULIO 2011	2.128,43	56,62	832,56	475,84	3.493,45
AGOSTO 2011	2.194,90	0,00	832,56	475,84	3.503,30
SEPTIEMBRE 2011	2.439,24		624,42	475,84	3.539,50
OCTUBRE 2011	2.683,58		416,28	729,62	3.829,48
NOVIEMBRE 2011	2.927,92		208,14	729,62	3.865,68
DICIEMBRE 2011	3.172,26		0,00	951,68	4.123,94
ENERO 2012	3.172,26			951,68	4.123,94
FEBRERO 2012	3.172,26			951,68	4.123,94
MARZO 2012	3.172,26			951,68	4.123,94
ABRIL 2012	4.289,45			0,00	4.289,45

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

VENDEDORES					
MES / AÑO	B3 2do. VENDEDOR				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.975,19	169,00	826,51	471,57	3.442,27
JUNIO 2011	2.041,32	112,67	826,51	471,57	3.452,07
JULIO 2011	2.107,45	56,33	826,51	471,57	3.461,86
AGOSTO 2011	2.173,58	0,00	826,51	471,57	3.471,66
SEPTIEMBRE 2011	2.416,14		619,88	471,57	3.507,59
OCTUBRE 2011	2.658,70		413,26	723,08	3.795,04
NOVIEMBRE 2011	2.901,27		206,63	723,08	3.830,98
DICIEMBRE 2011	3.143,83		0,00	943,15	4.086,98
ENERO 2012	3.143,83			943,15	4.086,98
FEBRERO 2012	3.143,83			943,15	4.086,98
MARZO 2012	3.143,83			943,15	4.086,98
ABRIL 2012	4.251,00			0,00	4.251,00

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

VENDEDORES					
MES / AÑO	B4 PROMOTOR				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.914,24	166,41	808,35	458,78	3.347,78
JUNIO 2011	1.979,36	110,94	808,35	458,78	3.357,43
JULIO 2011	2.044,47	55,47	808,35	458,78	3.367,07
AGOSTO 2011	2.109,59	0,00	808,35	458,78	3.376,72
SEPTIEMBRE 2011	2.346,82		606,26	458,78	3.411,06
OCTUBRE 2011	2.584,06		404,18	703,46	3.691,70
NOVIEMBRE 2011	2.821,29		202,09	703,46	3.726,84
DICIEMBRE 2011	3.058,53		0,00	917,56	3.976,09
ENERO 2012	3.058,53			917,56	3.976,09
FEBRERO 2012	3.058,53			917,56	3.976,09
MARZO 2012	3.058,53			917,56	3.976,09
ABRIL 2012	4.135,66			0,00	4.135,66

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

OPERATIVO					
MES / AÑO	C1 SUPERVISOR				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	2.040,19	171,76	845,88	485,22	3.543,05
JUNIO 2011	2.107,40	114,51	845,88	485,22	3.553,01
JULIO 2011	2.174,61	57,25	845,88	485,22	3.562,96
AGOSTO 2011	2.241,82	0,00	845,88	485,22	3.572,92
SEPTIEMBRE 2011	2.490,07		634,41	485,22	3.609,70
OCTUBRE 2011	2.738,32		422,94	744,00	3.905,26
NOVIEMBRE 2011	2.986,57		211,47	744,00	3.942,04
DICIEMBRE 2011	3.234,81		0,00	970,44	4.205,25
ENERO 2012	3.234,81			970,44	4.205,25
FEBRERO 2012	3.234,81			970,44	4.205,25
MARZO 2012	3.234,81			970,44	4.205,25
ABRIL 2012	4.374,02			0,00	4.374,02

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

OPERATIVO					
MES / AÑO	C2 AUXILIAR 1ra.				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.975,19	169,00	826,51	471,57	3,442,27
JUNIO 2011	2.041,32	112,67	826,51	471,57	3.452,07
JULIO 2011	2.107,45	56,33	826,51	471,57	3.461,86
AGOSTO 2011	2.173,58	0,00	826,51	471,57	3.471,66
SEPTIEMBRE 2011	2.416,14		619,88	471,57	3.507,59
OCTUBRE 2011	2.658,70		413,26	723,08	3.795,04
NOVIEMBRE 2011	2.901,27		206,63	723,08	3.830,98
DICIEMBRE 2011	3.143,83		0,00	943,15	4.086,98
ENERO 2012	3.143,83			943,15	4.086,98
FEBRERO 2012	3.143,83			943,15	4.086,98
MARZO 2012	3.143,83			943,15	4.086,98
ABRIL 2012	4.251,01			0,00	4.251,01

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

OPERATIVO					
MES / AÑO	C3 AUXILIAR 2da.				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.938,62	167,45	815,62	463,90	3.385,59
JUNIO 2011	2.004,14	111,63	815,62	463,90	3.395,29
JULIO 2011	2.069,67	55,82	815,62	463,90	3.405,01
AGOSTO 2011	2.135,19	0,00	815,62	463,90	3.414,71
SEPTIEMBRE 2011	2.374,55		611,71	463,90	3.450,16
OCTUBRE 2011	2 613,92		407,81	711,31	3.733,04
NOVIEMBRE 2011	2.853,29		203,90	711,31	3.768,50
DICIEMBRE 2011	3.092,65		0,00	927,80	4.020,45
ENERO 2012	3.092,65			927,80	4.020,45
FEBRERO 2012	3.092,65			927,80	4.020,45
MARZO 2012	3.092,65			927,80	4.020,45
ABRIL 2012	4.181,80			0,00	4.181,80

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

OPERATIVO					
MES / AÑO	C4 CONDUCTOR GUIA				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.995,50	169,86	832,56	475,84	3.473,76
JUNIO 2011	2.061,97	113,24	832,56	475,84	3.483,61
JULIO 2011	2 128,43	56,62	832,56	475,84	3.493,45
AGOSTO 2011	2.194,90	0,00	832,56	475,84	3.503,30
SEPTIEMBRE 2011	2.439,24		624,42	475,84	3.539,50
OCTUBRE 2011	2.683,58		416,28	729,62	3.829,48
NOVIEMBRE 2011	2.927,92		208,14	729,62	3.865,68
DICIEMBRE 2011	3.172,26		0,00	951,68	4.123,94
ENERO 2012	3.172,26			951,68	4.123,94
FEBRERO 2012	3.172,26			951,68	4.123,94
MARZO 2012	3.172,26			951,68	4.123,94
ABRIL 2012	4.289,45			0,00	4.289,45

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

OPERATIVO					
MES / AÑO	C5 ENCARGADO DE VEHICULO				
	BASICO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	1.934,55	167,27	814,40	463,04	3.379,26
JUNIO 2011	2.000,01	111,52	814,40	463,04	3.388,97
JULIO 2011	2.065,46	55,76	814,40	463,04	3.398,66
AGOSTO 2011	2.130,92	0,00	814,40	463,04	3.408,36
SEPTIEMBRE 2011	2.369,93		610,80	463,04	3.443,77
OCTUBRE 2011	2.608,94		407,20	710,00	3.726,14
NOVIEMBRE 2011	2.847,95		203,60	710,00	3.761,55
DICIEMBRE 2011	3.086,96		0,00	926,09	4.013,05
ENERO 2012	3.086,96			926,09	4.013,05
FEBRERO 2012	3.086,96			926,09	4.013,05
MARZO 2012	3.086,96			926,09	4.013,05
ABRIL 2012	4.174,11			0,00	4.174,11

ANTIGÜEDAD: SE ABONARA EL 1% POR AÑO SOBRE LO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

ADICIONAL					
MES / AÑO	OPERATIVO - CATEGORIA C4 y C5 1ros. 100 kms.				
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	0,19	0,03	0,08	0,05	0,35
JUNIO 2011	0,21	0,01	0,08	0,05	0,35
JULIO 2011	0,21	0,01	0,08	0,05	0,35
AGOSTO 2011	0,22	0,00	0,08	0,05	0,35
SEPTIEMBRE 2011	0,24		0,07	0,05	0,36
OCTUBRE 2011	0,26		0,05	0,08	0,39
NOVIEMBRE 2011	0,28		0,03	0,08	0,39
DICIEMBRE 2011	0,31		0,00	0,10	0,41
ENERO 2012	0,31			0,10	0,41
FEBRERO 2012	0,31			0,10	0,41
MARZO 2012	0,31			0,10	0,41
ABRIL 2012	0,42			0,00	0,42

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

ADICIONAL					
MES / AÑO	OPERATIVO – CATEGORIA C4 y C5 MAS DE 100 kms.				
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO ACUERDOS ANTERIORES	NO REMUNERATIVO JULIO/2010	NO REMUNERATIVO SEPT/2011	TOTAL
MAYO 2011	0,22	0,02	0,10	0,05	0,39
JUNIO 2011	0,23	0,01	0,10	0,05	0,39
JULIO 2011	0,24	0,01	0,10	0,05	0,40
AGOSTO 2011	0,25	0,00	0,10	0,05	0,40
SEPTIEMBRE 2011	0,28		0,07	0,05	0,40
OCTUBRE 2011	0,31		0,05	0,08	0,44
NOVIEMBRE 2011	0,33		0,02	0,08	0,43
DICIEMBRE 2011	0,36		0,00	0,11	0,47
ENERO 2012	0,36			0,11	0,47
FEBRERO 2012	0,36			0,11	0,47
MARZO 2012	0,36			0,11	0,47
ABRIL 2012	0,49			0,00	0,49

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO Nº 547/08.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de setiembre de 2011, se reúne la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos del CCT 547/08 con los integrantes que firman al pie acorde a lo dispuesto en el Acta de fecha 7 de setiembre de 2011 en su artículo undécimo:

La parte empresaria (AAAVYT) solicita a esta FAECYS, atento la situación de público y notorio conocimiento que atraviesan ciertas zonas turísticas del sur del país por la erupción del Volcán Peuyehue afectando el turismo receptivo, se convenga para las localidades que más abajo se detallan, implementar un acuerdo que contemple la situación.

A tales efectos se hace constar que mediante Ley 26.697 (B.O. 19/08/11), se declaró zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el término de 180 días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo Nacional, a los Departamentos Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo de la provincia de Río Negro, y Los Lagos, Lácar; Huiliches y Collón Curá en la provincia del Neuquén, afectados por la erupción del Complejo Volcánico Puyehue-Cordón Caulle, en la República de Chile. Con igual sentido la provincia de Río Negro, mediante Ley Nº 4665 y Ley 4667 y Decreto Nº 497/11, declaró la Emergencia Agropecuaria y Socio Económica, sancionándose la Resolución Nº 848, de la Subsecretaría de Ingresos Públicos a/c de la DGR y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche sancionó las Ordenanzas Nº 2188-CM-11 y Nº 2189-CM-11. En tanto que la provincia del Neuquén, por Ley 2763, declaró la emergencia económica y social y estado de desastre ambiental en el departamento Los Lagos y por Decreto Nº 1130/11, se declaró la Emergencia Agropecuaria y socioeconómico de los Departamentos Los Lagos, Collón Curá y Lácar. Decreto Nº 636/11 de la provincia del Chubut. Finalmente, la AFIP se pronunció a través de la Resolución General Nº 3148/2011.

Que en la búsqueda de atravesar la contingencia señalada, las partes en pleno uso de la autonomía colectiva convienen:

1.- Que el aumento convenido entre las partes con fecha 7 de setiembre de 2011 es obligatorio en todo el país y deberá abonarse en los mismos plazos y condiciones en las localidades afectadas y que más abajo se detallan.

2.- Otorgar con carácter no remunerativo la totalidad del salario de los empleados encuadrados en el CCT 547/08 desde septiembre de 2011 hasta enero de 2012 inclusive.

3.- Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el artículo décimo primero del Acuerdo del 28/7/11 (texto ordenado de fecha 21/06/1991) concordantes con el artículo 32 del Convenio Colectivo Nº 547/08.

4.- A partir del 1 de febrero de 2012 el salario readquirirá el carácter remunerativo y no remunerativo que poseía al mes de agosto de 2011, con más los aumentos realizados de acuerdo con el convenio salarial de fecha 7 de setiembre de 2011 entre las partes firmantes de este acuerdo.

Es decir que las sumas remunerativas que en virtud del acuerdo se transformaron en no remunerativas, deberán abonarse como remunerativas. Y los incrementos que se hubieren acordado como no remunerativos, mantienen tal carácter hasta los plazos establecidos mediante los acuerdos salariales de fechas 28/7/10 y 7/9/11 formados entre FAECYS y la AAAVYT,

5.- Los aportes y contribuciones legales vigentes que debiera haber aportado el empleador y trabajador sobre las sumas remunerativas en el período denunciado en el apartado 1.- será a cargo exclusivo del empleador debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo.

Dichos aportes y contribuciones serán abonados por el empleador en 11 cuotas, a partir del mes de febrero de 2012.

6.- Los empleadores para abonar los salarios en la forma que se detalla en el artículo 1.- deberán mantener las condiciones de trabajo y remuneración que establecen los acuerdos salariales de la actividad y el CCT 547/08, y no producir suspensiones ni despido de personal alguno en su empresa y/o establecimiento.

7.- Los empleadores que podrán hacer uso de esta normativa son los que poseen empleados que estén realizando tareas en forma habitual y permanente en las siguientes localidades: Neuquén, San Martín de los Andes, Junín de los Andes y Villa la Angostura en Provincia del Neuquén; San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Ingeniero Jacobacci, y San Antonio Oeste en la Provincia de Río Negro; Puerto Madryn, Trelew, Comodoro Rivadavia, Lago Puelo y Esquel en Provincia de Chubut; Río Gallego y Calafate en la Provincia de Santa Cruz; Río Grande y Ushuaia en la Provincia de Tierra del Fuego.

Ambas partes solicitan la homologación del presente convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 822/2012

Registro Nº 1277/2012 "E"

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.559/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PETROLEO, DEL GAS Y DE LOS BIOCOMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE SAN LORENZO, ROSARIO Y DEPARTAMENTOS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte gremial, con la Empresa LATIN BIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 23 por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio se aplicará a los trabajadores dependientes de la empresa de marras, comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical signataria, en un todo de acuerdo con la disponibilidad negocial.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que lo previsto en el artículo 28 del convenio sub exámine sobre la extensión del período de prueba del contrato de trabajo por tiempo indeterminado no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dispone, resultando de aplicación de pleno derecho y con carácter de orden público laboral lo establecido por el artículo 92 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de la contribución a cargo de los trabajadores prevista en el artículo 26 del Convenio de marras corresponde señalar que la misma compensará hasta concurrencia el valor de la cuota sindical que corresponda abonar a los trabajadores afiliados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.498.559/12, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PETROLEO, DEL GAS Y DE LOS BIOCOMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE SAN LORENZO, ROSARIO Y DEPARTAMENTOS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte gremial, con la Empresa LATIN BIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 23 por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y con las limitaciones y alcance previstos en los Considerandos cuarto y quinto de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/13 y 23 del Expediente Nº 1.498.559/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.559/12

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 822/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/13 y 23 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1277/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Lugar y fecha: El presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, en adelante "El Convenio", se celebra a los 2 días del mes de marzo del año 2012, en la Ciudad Rosario. Las partes se comprometen a presentarlo para su homologación ante la autoridad administrativa competente.

Identificación de las Partes: intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo, por una parte, el Sindicato de Trabajadores del Petróleo, del Gas y de los Combustibles de Origen Vegetal de Empresas Privadas de San Lorenzo, Rosario y Departamentos de la Zona Sur de la provincia de Santa Fe, con domicilio en calle España 450, de la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en adelante denominado "El Sindicato", representada por el señor Rubén I. Pérez, D.N.I. 12.948.668, en su carácter de Secretario General; el señor Daniel E. Quarin, D.N.I. 14.110.625, Secretario Adjunto; Adalberto Sachi, D.N.I. 11.218.350, Secretario Gremial, todos paritarios designados por la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores del Petróleo, del Gas y de los Combustibles de Origen Vegetal de Empresas Privadas de San Lorenzo, Rosario y Departamentos de la Zona Sur de la Provincia de Santa Fe, y, por la otra parte, la Empresa LATIN BIO S.A. con domicilio en Avda. San Martín Nº 1618 Arroyo Seco de la provincia de Santa Fe, representada por el señor Juan Manuel Torruella D.N.I. Nº 22.808.705, en su carácter de Presidente del Directorio.

Título I. Ambitos de aplicación y articulación.

Artículo 1º. Vigencia.

1.1 - El Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma, los que entrarán en vigencia a partir de la fecha.

1.2 - Las partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original para negociar un nuevo convenio.

Artículo 2º. Ambito territorial. Zona de aplicación.

2.1 - El Convenio se aplicará a los establecimientos de la Empresa LATIN BIO S.A., ubicados dentro del ámbito de actuación territorial del Sindicato de Trabajadores del Petróleo, del Gas y de los Combustibles de Origen Vegetal de Empresas Privadas de San Lorenzo, Rosario y Departamentos de la Zona Sur de la provincia de Santa Fe y dedicados a sus actividades en:

a) Refinerías o Plantas de Biocombustibles y Derivados.

b) Plantas de Elaboración, almacenamiento y mezcla de Biocombustibles y derivados.

c) Depósitos o puestos de comercialización de Biocombustibles y derivados.

d) Servicios de distribución de Biocombustibles y derivados.

Artículo 3º. Ambito Personal.

3.1 - El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las categorías previstas en el art. 4º de este Convenio Colectivo de Trabajo. Quedando comprendido el personal de planta, personal técnico, personal de servicios de oficinas, personal administrativo, personal de maestranza, de mantenimiento y todo otro personal que desempeñe tareas en forma permanente dentro de las instalaciones de la mencionada planta.

Título II. Categorías profesionales y Organización del Trabajo.

Artículo 4º. Categorías profesionales.

Los trabajadores encuadrados en este Convenio prestarán servicios en las categorías profesionales descriptas a continuación:

a) Personal de Maestranza/Ingresante

b) Personal Administrativo

c) Operador de Campo

d) Operador de Mantenimiento

e) Operador de Laboratorio

f) Operador Principal.

Las descripciones de tareas de acuerdo con las precitadas categorías son las siguientes:

a) Personal de Maestranza/Ingresante: Limpieza del establecimiento en general, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento Edilicio.

b) Personal Administrativo: Administración en general, facturación, cuentas corrientes, trámites bancarios, gestiones de pagos y cobranzas, compras y ventas.

c) Operador de Campo: Gestión de producción, carga y descarga de camiones, movimientos generales de productos, tareas de mantenimiento en general como ayudante auxiliar de operador de mantenimiento, control de pesaje y balanza. Análisis básico de control de producción.

d) Operador de Mantenimiento: Gestión de mantenimiento en general, mecánico, eléctrico, soldaduras, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.

e) Operador de Laboratorio: Toma de muestras de ingreso de materias primas, control de procesos, en laboratorio y en planta, control de egreso de productos terminados, desarrollo y modificación de procesos.

f) Operador Principal: Control de todos los procesos de plantas y operarios de plantas y auxiliares.

Artículo 5º. Organización del Trabajo.

5.1 - La ejecución de tareas correspondientes a una categoría mejor remunerada por cualquier motivo, con excepción de las promociones, y que exceda de los seis (6) meses continuos o de los diez (10) meses discontinuos dentro de los últimos doce (12) meses, generará el derecho a la percepción de las remuneraciones correspondientes a la categoría superior mientras dure el reemplazo pero el trabajador deberá regresar a su categoría de origen una vez que se hayan terminado las causas que motivaron la cobertura. La ejecución de tareas correspondientes a una categoría mejor remunerada por un lapso superior a los mencionados en este punto implicará que el trabajador accederá a dicha categoría mejor remunerada y devengará las remuneraciones correspondientes en forma definitiva.

Artículo 6º. Aviso Previo.

6.1 - Todo trabajador que en forma justificada se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicio deberá informarlo a la Empresa con la antelación de dos (2) horas antes como mínimo de la hora de ingreso a su turno, de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo.

Artículo 7º. Jornada de Trabajo por equipos.

7.1 - La jornada de trabajo por equipos rotativos se establecerá conforme a las pautas previstas en la Ley 11.544 y sus normas reglamentarias, respetando en los diagramas que se implementen un límite diario de doce (12) horas.

Título III. Remuneraciones y Beneficios.

Artículo 8º. Estructura salarial.

Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

8.1 - Salario básico: es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional sin adicionales de ningún tipo.

8.2 - Adicional por Turno: Es la remuneración adicional para los trabajadores que presten servicios en equipos de trabajo que rotan entre sí en forma ininterrumpida y durante las veinticuatro (24) horas del día, equivalente a una suma igual al veinte por ciento (20%) calculado sobre el Básico de la categoría del trabajador.

8.3 - Adicional por guardias: el personal que sea designado por la Empresa para cubrir guardias pasivas que impliquen disponibilidad fuera de su horario normal y habitual de trabajo, y sea de cumplimiento efectivo, percibirá un adicional remunerativo mensual igual a pesos sesenta y seis ($ 66,00) por cada día de guardia, mientras se encuentre afectado a estas guardias. En el supuesto que el trabajador sea efectivamente convocado para realizar tareas fuera de su horario normal y habitual percibirá, además, las horas extras que correspondan.

8.4 - Horas Nocturnas: Conforme a lo establecido en la Ley 20.744, art. 200, (Ley de contrato de trabajo) La Empresa abonará a los trabajadores que desempeñen trabajo entre las 21 hs. y las 06 hs. 8 minutos por cada hora trabajada en días normales y a razón 16 minutos en días feriados trabajados.

8.5 - Adicional por Presentismo:

a) Premio de Asistencia y Puntualidad. Se conviene, asimismo, otorgar un premio a la asistencia y puntualidad de pesos doscientos ($ 200,00), el cual se implementará conforme lo establecido, con las siguientes condiciones para su percepción:

1. Asistencia completa durante el mes calendario.

2. Respetar el horario habitual de su turno.

No serán computadas como faltas las licencias y las licencias especiales estipuladas en los Capítulos 11, 12 y 14 del presente convenio. Las ausencias por cualquier otro motivo no serán justificadas y se perderá el premio asignado: Una (1) falta perderá el 100%.

d) En cuanto hace a la falta de puntualidad, con la primera llegada tarde perderá el cincuenta por ciento (50%) y con la segunda llegada tarde perderá el ciento por ciento (100%).

8.6 - Bonificación por antigüedad: Por cada año de antigüedad en el servicio, el personal comprendido en el presente acuerdo percibirá una bonificación de carácter remunerativo mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la categoría “A”. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en que se cumpla el aniversario.

Artículo 9º. Sueldos Básicos convencionales.

Con motivo de la firma del presente Convenio, la Empresa abonará los salarios Básicos que para cada categoría profesional fija el artículo 4º, Título II.

Categorías	Sueldo Básico a partir de la firma del Convenio
A	$ 3.150,00
B	$ 4.410,00
C	$ 4.567,50
D	$ 4.567,60
E	$ 5.040,00
F	$ 5.512,50

Artículo 10º. Valor horario y forma de pago.

10.1 - Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por doscientas (200) horas.

10.2 - El pago de las remuneraciones del personal encuadrado en el presente convenio se realizará en forma mensual.

Título IV. Condiciones de Trabajo.

Artículo 11º. Vacaciones.

11.1 - Las vacaciones anuales se regirán según los términos de la Ley 20.744 de Régimen de Contrato de Trabajo, tal como lo prevé esta misma y dada las características especiales de la actividad petrolera, se acuerda la extensión del período vacacional a todo el año. En consecuencia, las empresas quedan facultadas para requerir, de ser necesario, las autorizaciones correspondientes ante la Autoridad de aplicación. En todos los casos, el personal recibirá el aviso previo establecido por la legislación vigente.

11.2 - El período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año calendario y podrán fraccionarse en hasta un máximo de dos (2) períodos siempre que el fraccionamiento sea solicitado en forma previa por el trabajador y que el Sindicato de Trabajadores del Petróleo, del Gas y de los Combustibles de Origen Vegetal de Empresas Privadas de San Lorenzo, Rosario y Departamentos de la Zona Sur de la provincia de Santa Fe haya sido notificado en forma previa sobre el fraccionamiento solicitado por el trabajador.

Artículo 12º. Licencias.

12.1 - Todo trabajador comprendido en el presente convenio que sufriera un accidente o una enfermedad inculpable estará amparado por la Ley 20.744 de Régimen de Contrato de Trabajo y la Ley 24.557 de Riesgo del Trabajo.

12.2 - Licencias: La Empresa acuerda otorgar las siguientes licencias con goce de sueldo:

a) Diez (10) días consecutivos por matrimonio, que serán acordados por separado o agregados como extensión a la vacación anual que le corresponda al interesado.

b) Dos (2) días consecutivos por nacimiento de hijos, de mediar un feriado, un día será hábil (sábado exceptuado).

c) Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.

d) Dos (2) días consecutivos por fallecimiento de padres políticos.

e) Dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario para rendir examen en la enseñanza media o universitaria.

Artículo 13º. Franco Compensatorio:

13.1 - Cuando el trabajador prestase servicios los días y horas mencionados en el artículo 204 de la Ley de Contrato de trabajo, medie o no autorización, sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, y se omitiere el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de este derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. El empleador, en tal caso estará obligado a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100%) de recargo. En el supuesto que por razones excepcionales, el Trabajador no gozare del franco compensatorio, en este caso se abonará el 200% de las horas trabajadas en descanso, sin derecho al franco compensatorio.

Artículo 14º. Feriados

14.1 - Las Empresas convienen dar feriados a su personal el día 13 de diciembre de cada año —Día del Trabajador Petrolero Privado— como si se tratara de un feriado obligatorio, asimilándolo a las normas en vigencia para tales feriados.

Artículo 15º. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

15.1 - La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, ambas partes asumen el compromiso de velar por la máxima Seguridad, Salud e Higiene industrial que asegure una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

15.2 - Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de Seguridad e Higiene industrial que correspondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

15.3 - La empresa se obliga a mantener los servicios de medicina del trabajo en un todo de acorde lo previsto en el decreto reglamentario de la Ley 24.557, efectuando los exámenes médicos establecidos por la norma legal mencionada y su reglamentación. Conforme dicha legislación se adecuarán las instalaciones sanitarias, vestuarios y locales donde se preparen, se sirvan o se ingieran comida.

Artículo 16º. Seguridad, Calidad y Medio Ambiente.

16.1 - Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente.

16.2 - Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad, calidad y conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 17º. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

17.1 - La Empresa proveerá equipos de ropa de trabajo y elementos de protección personal (tales como, capas de lluvia, casco, botines de seguridad, anteojos y protectores auditivos), en adelante todo ello "Los Utiles", de acuerdo con la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

17.2 - Los Utiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de La Empresa la selección y características de los mismos cuando no exista una norma expresa, objetiva y aplicable sobre el particular.

17.3 - Para la reposición de Los Utiles se estará a las siguientes pautas:

La Empresa proveerá a los trabajadores dos (2) equipos de ropa de trabajo por año. Cada uno de estos equipos estará compuesto por una camisa de manga larga, un pantalón y Un (1) par de botines de seguridad. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.

Se proveerá a los trabajadores incluidos en este convenio una (1) campera en tela de abrigo, cuya reposición se realizará cada dos (2) años.

La reposición de los restantes Utiles se realizará de acuerdo con el desgaste normal y habitual de los mismos.

17.4 - Es obligatorio el uso correcto de Los Utiles provistos por la Empresa con motivo de la prestación de servicios.

17.5 - Los Utiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación.

Artículo 18º. Prohibición de uso y/o consumo de alcohol y/o drogas y/o Cigarrillos.

18.1 - Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y/o drogas y/o cigarrillos, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

18.2 - Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe absolutamente la tenencia y consumo de alcohol y/o drogas y/o cigarrillos en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

Título V. Relaciones colectivas, contribuciones y subsidios.

Artículo 19º. Comisión Paritaria de interpretación.

19.1 - Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y que estará integrada por dos (2) representantes designados por la Empresa y dos (2) representantes designados por el Sindicato. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el Convenio para su homologación.

19.2 - Las Partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 20º. Auto composición

20.1 - Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de auto composición previstas en esta convención.

Artículo 21º. Procedimiento ante Conflictos Colectivos de Trabajo

21.1 - Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogos normales, las Partes deberán substanciar el procedimiento previsto en este artículo.

21.2 - A pedido de cualquiera de las Partes, la Comisión Paritaria abrirá un período de negociación de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de las Partes. La Comisión deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que las Partes se encuentren notificadas.

21.3 - Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada Parte.

21.4 - Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación.

21.5 - El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las Partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Artículo 22º. Guardias Mínimas.

22.1 - Frente a cualquier medida de acción directa, el Sindicato garantizará la prestación de servicios del personal afectado al régimen de turno.

Artículo 23º. Representantes Gremiales:

23.1 - El personal tendrá derecho al libre ejercicio de acción y asociación gremial de acuerdo con las leyes en vigencia. Asimismo, se considerarán como únicos representantes gremiales a aquellos trabajadores cuyas designaciones gremiales sean hechas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Asociaciones Sindicales y su respectiva reglamentación. A los efectos de su reconocimiento por las empresas, las designaciones de los representantes gremiales deberán ser notificadas fehacientemente a las mismas, con indicación de la duración del mandato. Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse de sus puestos de trabajo, previa petición por escrito del Sindicato. La cantidad de delegados será establecida en el artículo 45 de la Ley 23.551 y el crédito en horas será de veinticuatro (24) horas mensuales por delegado.

Artículo 24º. Subsidio por medicamentos.

24.1 - La Empresa constituye un fondo para subsidiar la provisión mensual de medicamentos para su personal de pesos doscientos ($ 200,00) por cada trabajador comprendido en este Convenio. La Empresa delegará la administración de dicho fondo en el Sindicato.

Artículo 25º. Contribución Plan Complementario de Servicios

25.1 - La Empresa abonará una contribución mensual de carácter solidario equivalente al 1,5% (uno y medio por ciento) calculado sobre el sueldo bruto mensual de cada trabajador encuadrado en el presente convenio colectivo. Asimismo, retendrá y depositará el mismo porcentaje (1.5%) de la remuneración de cada trabajador.

25.2 - Esta contribución está destinada a colaborar con el pago del Plan Complementario de Servicios implementado por el Sindicato de Petróleo y Gas y Biocombustibles Santa Fe Sur y será depositada a la cuenta Nº 323047730457-19 Banco de la Nación Argentina (Sucursal 3230 - San Lorenzo) creada específicamente a ese fin, o en la cuenta que, en el futuro, le indique esta asociación sindical.

Artículo 26º. Contribución a cargo de los trabajadores (Cuota Sindical)

26.1 - En los términos de lo normado en el art. 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la F. A. Si. Pe. G. y Bio, y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo consistente en un 2% del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, durante el plazo de vigencia de este Convenio. Las Empresas actuarán como agente de retención debiendo depositar a la orden de la F. A. Si. Pe. G. y Bio y en la cuenta bancaria Nº 18.170/81 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en la misma fecha en que debe efectuarse el depósito de los aportes y contribuciones al sistema de las seguridad social, los importes correspondientes al aporte aquí establecido. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 24.642. Así mismo, las empresas deberán remitir a la F. A. Si. Pe. G. y Bio en forma mensual, la nómina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieren producido durante el período respectivo y los aportes que correspondieran a cada trabajador.

Artículo 27º. Programas Socio Culturales (Solidaridad):

27.1 - A los efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la F. A. Si. Pe. G. y Bio, el personal contribuirá mensualmente con un dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes. Quedará exceptuado de este aporte el personal que se encuentra afiliado al sindicato. Tales sumas se depositarán mensualmente en la cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, cuenta Nº 41980/48, abierta a nombre de la F. A. Si. Pe. G. y Bio, en la misma fecha en que deben ingresarse las cuotas sindicales.

Artículo 28. Extensión del Contrato con Período de Prueba:

Las partes acuerdan que el contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros 6 (seis) meses de su vigencia. A todos los efectos.

Expediente Nº 1.498.559/12

En la ciudad de Buenos Aires, los 31 días del mes de mayo de dos mil doce, siendo las 14:35 horas, comparece en forma espontánea, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales, el Sr. PEDRO MILLA, Secretario Gremial de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación sindical compareciente, quien MANIFIESTA: Que viene en este acto a ratificar en todo su contenido y firmas el convenio colectivo de empresa, que luce a fs. 2/13, que fuera suscripto entre la empresa LATIN BIO S.A., y el sindicato de primer grado adherido a esta Federación, SINDICATO DE TRABAJDORES DEL PETROLEO, DEL GAS Y DE LOS COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL DE EMPRESAS PIRVADAS DE SAN LORENZO, ROSARIO Y DEPARTAMENTO DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, solicitando a esa autoridad de aplicación proceda a su de homologación de conformidad a la normativa vigente.

Siendo las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 81/2012

CCT Nº 1268/2012 "E"

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.981/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/35 del Expediente Nº 1.486.981/11 obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a foja 66 y foja 78 por medio de las Actas integrantes del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han celebrado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, conforme la vigencia, cláusulas y consideraciones acordadas que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente, cumplimentando los recaudos exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/35, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 66 y foja 78 por medio de las Actas integrantes del mismo, del Expediente Nº 1.486.981/11, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/35, ratificado a fojas 66 y 78 por medio de las Actas que integran el mismo, del Expediente Nº 1.486.981/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.486.981/11

Buenos Aires, 2 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 81/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/35, ratificada a fojas 66 y 78 del expediente de la referencia, quedando registrada bajo el número 1268/12 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2011.

ENTIDADES SIGNATARIAS: Por el Sector Empresario, la Empresa CASINOS GALA S.A., C.U.I.T. 30-67019146-6, representada por el Señor JORGE GASTON LAFFUE, en su carácter de Presidente, con la asistencia letrada de la Dra. ANA MARIA COZZA y el Dr. CARLOS GUILLERMO VARAS y, por el Sector Laboral, el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Señor ARIEL GUILLERMO FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, la Sra. SANDRA ELIZABETH WEBER, en su carácter de Secretaria de la Mujer, y la asistencia letrada de la Dra. LUCIANA AMBROSIO.

La representación sindical se ha conformado dando cumplimiento a las previsiones que sobre representación femenina se encuentran vigentes en la materia de negociación colectiva, estimando las partes signatarias que el empleo en la actividad se distribuye en partes iguales entre varones y mujeres.

ARTICULO 1º - AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplica a los trabajadores de la Empresa signataria del presente. La misma se dedica a la organización y explotación comercial de juegos de azar, como asimismo comprende las actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las salas de juegos con personal en relación de dependencia directa.

Este convenio colectivo de trabajo se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplica en todas las salas de juego o cuya explotación se encuentre a cargo de la Empresa signataria del presente convenio, ubicadas en la Provincia de Chaco.

ARTICULO 2º - PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva regirá por un período de cinco (5) años a partir del primer día hábil inmediato al mes siguiente de su homologación, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes en forma anual.

Toda vez que las cláusulas de este convenio son un todo orgánico e indivisible, ante la no homologación por parte de la autoridad de aplicación del trabajo de alguna de ellas, deberán pronunciarse las partes signatarias del presente en un término de 5 (cinco) días sobre su modificación, ratificación o desistimiento de la cláusula observada.

Para permitir el logro de los objetivos propuestos y un adecuado y normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieran proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo seguirá rigiendo íntegramente la presente convención en los términos pactados.

ARTICULO 3º - PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio Colectivo de Trabajo no se aplicará al siguiente personal perteneciente a la Empresa:

1. Personal jerárquico de Dirección, Gerentes, Subgerente de Sucursal, Jefes y Secretarias de Dirección;

2. Graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales;

3. También se encuentran expresamente excluidos los empleados de Empresas de servicios especializados.

ARTICULO 4º - PERSONAL Y FUNCIONES COMPRENDIDAS

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

a) Con carácter general todo dependiente de la empleadora que presta servicios en el ámbito de la Empresa signataria de este Convenio, cualquiera fuere su función específica, no excluido por el artículo tercero.

b) Con carácter particular: Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la administración y explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorias, complementarias o conexas de boletería, guardarropas, kiosco, servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación, y/o cualquier otra que permita el adecuado desarrollo del objeto social de la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 5º - PERIODO DE PRUEBA

En los términos de la Ley 25.877, el período de prueba se ajustará al plazo de tres (3) meses, aclarando que los trabajadores que se encuentren regidos por el mismo gozarán de todos los derechos y quedarán sujetos a todas las obligaciones que prevé este convenio y la legislación laboral vigente, salvo las que se encuentren expresamente excluidas por ley para dicho período.

ARTICULO 6º - COMISION PARITARIA

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase una Comisión Paritaria que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte designados por los representantes legales de las partes signatarias. Las decisiones de esta comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la Autoridad Laboral competente.

ARTICULO 7º - PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo, y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las activi-

dades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación En ese contexto se comprometen a no adoptar medidas de acción directa antes de discutir diferencias que las pudieran originar con la otra parte, sometiéndose a la legislción aplicable a la materia.

ARTICULO 8º - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de una mayor eficiencia, calidad y productividad. Las mismas se implementarán durante el horario de trabajo.

ARTICULO 9º - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

Las partes reconocen como principal fundamento y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de trabajo la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del "entrenamiento en el trabajo" que significa la constante y permanente capacitación y formación a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que, además del "entrenamiento en el trabajo", la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios que informan al sistema de trabajo de la Empresa.

Las acciones de capacitación y formación profesional podrán coordinarse y llevarse a cabo juntamente con la Entidad Sindical signataria del presente convenio.

ARTICULO 10º — ABSORCION Y COMPENSACION

Las mayores remuneraciones que pudiera abonar la Empresa con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo (incluyendo mejoras salariales y/o incrementos otorgados bajo cualquier concepto en forma voluntaria por la Empresa) absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que integradas por el salario básico y adicionales, han sido pactadas en el presente CCT.

ARTICULO 11º — POLIVALENCIA Y ADAPTABILIDAD FUNCIONAL

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia Empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayor responsabilidad, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos o experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, adaptabilidad funcional y movilidad interna dentro de cada rama conforme se describe en el artículo 25º del presente texto, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de cada Empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral del trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, conforme la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

ARTICULO 12º - LICENCIA ANUAL ORDINARIA

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, por este Convenio Colectivo de Trabajo y por lo que disponga la autoridad de aplicación, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

Las partes acuerdan que, dadas las características propias de la demanda de servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

En todos los casos, la notificación se hará en forma individual haciendo constar en la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

La Empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a siete (7) días corridos.

ARTICULO 13º - LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias, con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la Empresa, en los siguientes casos:

1. Por cumpleaños del trabajador: 1 día

2. Por matrimonio del trabajador: 10 días

3. Por trámites pre-matrimoniales: 1 día

4. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio de hijos o de padres: 3 días.

5. Por fallecimiento de hermano: 2 días.

6. Por nacimiento de hijos: 2 días.

7. Por nacimiento múltiple: 4 días.

8. Por mudanza: 1 día por año.

9. Por nacimiento con síndrome de Dawn: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

10. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen, con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

11. Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta diez (10) días de licencia pagos por año calendario. Los 10 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia la que tendrá lugar cuando la Empresa encuentre debidamente justificada la causa invocada.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes. Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la L.C.T. En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

ARTICULO 14º - LICENCIA GREMIAL

Los delegados electos de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos, en tanto se encuentren en el ejercicio efectivo de sus funciones gremiales, gozarán de las licencias que a través de la entidad gremial que los agrupa se soliciten, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) La licencia será solicitada por escrito por el gremio a la Administración de Personal de la Empresa con una antelación no menor a los 3 (tres) días hábiles de la fecha en que se inicie la misma. Dicha licencia también deberá comunicarla el trabajador a la Empresa a los efectos de poder diagramar las tareas correspondientes.

b) Se establece un crédito horario mensual remunerado de veinte (20) horas las que no serán acumulables a períodos posteriores.

c) Cualquier licencia gremial que no esté en orden a lo dispuesto en los puntos anteriores y que por razones extraordinarias supere cualquiera de los límites allí determinados deberá contar con la aprobación expresa de la Empresa.

ARTICULO 15º - FERIADOS NACIONALES

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100% (cien por ciento). En caso que el trabajador comience a prestar tareas en horas de un día hábil y se retire en horas de un día inhábil, o viceversa, se entenderá alcanzado por el beneficio de este artículo si ha cumplido por lo menos el 50% de la jornada en horas correspondientes al feriado.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las actividades cesarán a las 20:00 hs., reiniciándose la jornada a las 15:00 horas del día 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente.

Se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el DIA DEL TRABAJADOR DE ALEARA; por lo que dicho día será abonado al trabajador que cumpla tareas, con un recargo del 100%.

ARTICULO 16º - ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: uniforme completo y zapatos, o botines especiales todo ello cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará, al menos, una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la Empresa o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la Empresa. En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo que será reclamada al trabajador por las vías legales correspondientes.

ARTICULO 17º - TRASLADOS TRANSITORIOS Y DEFINITIVOS DE PERSONAL

Las situaciones de traslado que se contemplan en el presente artículo deberán contar siempre con el consentimiento expreso de los trabajadores en oportunidad que la Empresa le solicite el traslado que pueda corresponder.

17.1 Traslado Definitivo

Se entiende por traslado de personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la Empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. Las condiciones del traslado se acordarán entre la Empresa y el empleado, con participación sindical.

17.2 Traslado Transitorio

Cuando la transferencia de un empleado —sin asentamiento de de su grupo familiar en el nuevo destino— se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas, se entenderá que es un traslado transitorio.

En tal supuesto, se acuerda que la Empresa les proveerá alojamiento y viáticos, los que no tendrán naturaleza remuneratoria en los términos del artículo 106 de la Ley 20.744.

ARTICULO 18º - DESCANSOS

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las particularidades de la actividad y las contempladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y serán programados por la Empresa.

ARTICULO 19º - CONTROLES

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del art. 70 de la L.C.T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo y del delegado de la sala, si lo hubiere y estuviere presente, siempre y cuando este último sea persona del mismo sexo que el trabajador En caso contrario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes.

ARTICULO 20º - LUGAR DE TRABAJO. INSTALACIONES

La Empresa cumplirá lo establecido en la Ley de Higiene y Seguridad, Decretos reglamentarios y demás legislación vigente en la materia.

ARTICULO 21º - REGIMEN SALARIAL. COMPOSICION DEL SALARIO. LIQUIDACION DE HABERES

21.1.- Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones: Con carácter general y sin perjuicio de lo que se establece en las condiciones particulares, en cuyo caso se estará a lo que allí se ha previsto, el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en la planilla designada como Anexo I, que forma parte integrante del presente convenio.

21.1.1.- Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría.

21.1.2.- Bonificación por Antigüedad.

Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

21.1.2.1.- A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo con lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

21.1.2.2.- Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignado al personal con contrato por tiempo indeterminado sobre la cuantía del salario básico convencional de la categoría de Aprendiz. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%.

21.1.2.3.- La bonificación por antigüedad no se generará para aquellos trabajadores que hayan solicitado licencia sin goce de haberes y por el lapso de duración de la misma.

21.1.3.- Adicional por Presentismo y Puntualidad: El adicional por Presentismo constituye una bonificación porcentual del 15% (quince por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo con los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% (cuarenta por ciento) del Presentismo, la segunda ausencia de igual naturaleza dará lugar a la pérdida de otro 30% (treinta por ciento) del Presentismo, perdiéndose su totalidad, 30% (treinta por ciento) restante con la tercera falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por Presentismo. Asimismo, dos (2) llegadas tardes continúas o tres (3) alternadas dentro del mismo mes darán lugar a la pérdida del total del Adicional por Presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada mes calendario, una tolerancia de diez (10) minutos por única vez.

El adicional por Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo o las licencias especiales de los artículos 13º (a excepción del inc. 11) y 14º.

Para el caso de los trabajadores que cumplan una jornada reducida o de tiempo parcial mensualizado se abonará este adicional en forma proporcional.

21.1.4.- Plus asistencia y/o puntualidad perfecta:

Estará constituido por una suma igual al 5% (cinco por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico correspondiente al beneficiario que no inasista a su puesto de trabajo. Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante el mes.

El adicional por Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo o las licencias especiales de los artículos 13º (a excepción del inc. 11) y 14º.

21.1.5.- Plus fin de semana:

Tendrán derecho a la percepción de dicho plus, el cual asciende a 5% (cinco por ciento) del sueldo básico, todos los trabajadores comprendidos en ésta Convención Colectiva, que dadas las características de la actividad, presten servicio los días sábados a partir de las 13 hs. y domingos, ya sea en turno diurno como nocturno.

21.1.6.- Plus por Rotatividad y Nocturnidad

Tendrán derecho a la percepción de dicho plus consistente en un 5% (cinco por ciento) del sueldo básico, todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva, que dadas las características de la actividad, presten servicio en horas nocturnas y/o roten sus turnos de trabajo.

21.1.7.- Beneficios sociales

La Empresa abonará, a los trabajadores, un beneficio social no remunerativo con motivo del casamiento y/o nacimiento de hijo, por la suma equivalente al sueldo básico de la categoría APRENDIZ. Para hacerse acreedor a este beneficio, el empleado deberá acreditar el evento con la documentación pertinente. Cuando se produzcan nacimientos múltiples se abonará el valor de un solo acontecimiento.

ARTICULO 22º - HORAS EXTRAS

Las horas extras, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el 50 ó 100%, según corresponda.

ARTICULO 23º - JORNADA LABORAL. MODALIDAD DE TRABAJO. HORARIOS DE TRABAJO

23.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que le caracteriza por el funcionamiento de dicha actividad en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose lo días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, la Empresa podrá establecer la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

23.1.2.- En los supuestos de aplicación del art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la Ley 11.544, así, al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco que corresponde garantizando el mínimo de 36 (treinta y seis) horas de descanso.

23.1.3.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, la empleadora podrá extender el horario de trabajo, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio o 48 (cuarenta y ocho) horas semanales en los términos del art. 30, inc. b), de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser estas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con el recargo correspondiente.

23.1.4 Todos los trabajadores comprendidos en esta convención tendrán derecho a tomar un descanso mínimo de 20 minutos en la jornada de trabajo, a excepción de los trabajadores de mesas de juego que tendrán un lapso de descanso de 30 minutos cada 90 minutos de permanencia en mesa. En caso de existir demandas extraordinarias que impidan garantizar el cumplimiento de lo establecido precedentemente, el tiempo de permanencia en mesa podrá extenderse treinta minutos adicionales (hasta totalizar 120 minutos) correspondiendo siempre los 30 minutos de descanso.

ARTICULO 24º - GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES

La Empresa prohíbe actualmente la percepción por parte del personal de toda gratificación de los clientes o público que concurra a la misma, dentro o fuera del establecimiento, quedando en consecuencia absolutamente prohibidos y su percepción significará la pérdida de confianza todo ello sin perjuicio de que la misma acepte dicha percepción en un futuro.

ARTICULO 25º - RAMAS Y CATEGORIAS - DESCRIPCION

Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en el presente CCT, los que percibirán la remuneración establecida en la planilla Anexo I.

Dentro de cada categoría se establecen las siguientes subcategorías:

A: comprende aquel personal que tiene conocimientos suficientes y condiciones de idoneidad en el trabajo, pudiendo suplantar provisoriamente o realizar tareas del puesto de la categoría inmediata superior cuando existan razones que así lo justifiquen.

B: comprende aquel personal que tiene conocimiento y autonomía en el puesto de trabajo asignado.

C: comprende aquel personal que posee los conocimientos básicos del puesto de trabajo asignado.

Queda expresamente aclarado que la “función” indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, no obstante ello y en virtud de la polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en el presente CCT, respetándose en todo momento la calificación profesional del trabajador y el salario correspondiente, en caso de ser designado para desempeñarse transitoriamente en una categoría superior.

De acuerdo con lo establecido en el art. 198 y 92 ter. de la LCT, las partes acuerdan la modalidad de Contrato de trabajo a Tiempo Parcial, en los términos y alcances que ahí se dispone.

25.1.- RAMA ADMINISTRACION

25.1.1.- PROMOTOR: Tiene la responsabilidad de brindar información referente a show, torneos de juego, etc., por medio de avisos publicitarios en carteleras, radios, etc. y asegurar que todos los clientes se encuentren a gusto en los establecimientos.

25.1.2.- ASISTENTE ADMINISTRATIVO: Es responsable de colaborar con las tareas que realiza el Administrativo en los procedimientos y labores que desempeña el mismo.

25.1.3.- ADMINISTRATIVO: Tiene la responsabilidad de realizar tareas administrativas en el área donde presta servicios.

25.1.4.- ASISTENTE DE TESORERIA: Es responsable de colaborar con las tareas que realiza el tesorero. Observando y respetando las medidas de seguridad para el tránsito y custodia de los mismos.

25.1.5.- TESORERO: Es responsable de realizar el conteo, control, autenticidad y aprobación de los recuentos físicos de los valores ingresados en los distintos tesoros de la Empresa. Es responsable de la custodia y administración de los valores que se encuentran en los tesoros de la Empresa verificando la aplicación de las medidas de seguridad para el tránsito y custodia de los mismos.

25.2.- RAMA JUEGO

25.2.1.- ASISTENTE DE SALA: Es el responsable del canje de fichas acrílicas y/o tickets por dinero en efectivo en las cajas, venta de cartones y manejo de valores de venta y/o pago, asesorar y atender a los clientes en los distintos tipos de juego y actividades complementarias que desarrolle la Empresa. También puede oficiar de locutor como responsable de cantar los números de sorteo que surjan del sorteo de bingo. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.2.2.- AUXILIAR DE SERVICIOS EN SALA: cumple tareas de mantenimiento de la limpieza en general de toda la sala y atención a clientes distribuyendo el servicio de refrigerios cuando corresponda observando las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.2.3.- ASISTENTE ENCARGADO: Su función principal asistir al encargado de sala recorriendo la sala ya sea para realizar canjes de tickets por premios, pagos manuales, asistencia técnica y reemplazar eventualmente al Encargado. Puede realizar, asimismo, la venta de fichas, venta de cartones y manejo de valores en los distintos puntos de venta y/o pago, asesorar y atender a los clientes en los distintos tipos de juego y servicios complementarios observando las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.2.4.- ENCARGADO DE SALA: Es el máximo responsable de la sala, de la organización del trabajo y del buen estado y presentación de la misma, del stock de insumos y elementos para concretar todas las tareas a su cargo, del manejo de los valores circulantes, de administrar los recursos humanos asignados, observando y haciendo observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.3.- RAMA CASINO

25.3.1.- AYUDANTE DE JUEGO: Es el responsable de la venta de fichas y manejo de valores en los distintos puntos de venta y/o pago y/o recolectar fichas de las mesas de juego y trabajar dos juegos de casino. Eventualmente colaborará en los relevos de los distintos puestos de trabajo observando las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.3.2.- CROUPIER: Deberá tener el conocimiento y la experiencia suficiente para pagar cualquier tipo de juego de casino, recolectar fichas de las mesas de juego, manejo de valores en los puestos de venta y pago. Eventualmente colaborará en los relevos de los distintos puestos de trabajo, observando las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.3.3.- TESORERO DE FICHAS: Es el responsable de atender la recaudación de las fichas acrílicas recolectadas de las mesas de juego del casino y la administración de las mismas.

25.3.4.- INSPECTOR: Deberá poseer el conocimiento y la experiencia necesaria para supervisar y/o controlar todos los juegos del casino. Coordinar la rotación entre las mesas de juego del personal asignado. Asimismo, es el responsable del manejo de los valores circulantes, observando y haciendo observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.4.- RAMA LIMPIEZA

25.4.1.- PEON DE LIMPIEZA: Es el responsable de las labores de limpieza de los salones en general (piso, cristales, ceniceros, papeleras, baños, cocina, etc.) como así también las veredas de entrada. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.4.2.- OFICIAL DE LIMPIEZA: Sus tareas principales consisten en concretar las tareas de limpieza de los salones en general (piso, cristales, ceniceros, papeleras, baños, cocina, etc.) como así también las veredas de entrada. Asimismo, efectuará la limpieza específica de máquinas y elementos delicados y colaborará en la formación del personal ingresante. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.4.3.- SUPERVISOR DE LIMPIEZA: Es el encargado de controlar las tareas impartidas, verificar el normal funcionamiento de su sector y brindar apoyo al personal a su cargo. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.5.- RAMA MANTENIMIENTO

25.5.1.-ASISTENTE DE MANTENIMIENTO: Es el responsable del mantenimiento básico edilicio (reparaciones de plomería, pintura, albañilería, retapizados y similares) y los trabajos preventivos que estos demanden.

25.5.2.- CONDUCTOR: Es todo aquel que se ocupe del traslado de personas y bienes utilizando distintos medios, pudiendo ser estos vehículos de la Empresa.

25.5.3.- TECNICO DE MANTENIMIENTO: Entre sus principales tareas están el mantenimiento edilicio, parques y jardines (incluyendo iluminación), limpieza filtros de bombas, electro válvulas y equipos de aire, etc.

25.5.4.- TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO: Es el responsable del mantenimiento integral en salas y edificios, cumpliendo con las rutinas de mantenimiento preventivo, realizando montajes eléctricos y similares en obras, distintos tipos de soldaduras, soporte en espectáculos, planimetría y colaborar en el entrenamiento del personal.

25.6.- RAMA TECNICA

25.6.1.- ASISTENTE: Es el responsable del mantenimiento técnico básico de las máquinas de juego.

25.6.2.- TECNICO: Realizará la reparación y funcionamiento de máquinas en general, aparatos electrónicos, monitores de TV, etc., y efectuará los trabajos preventivos que estos elementos demanden.

25.6.3.- TECNICO ESPECIALIZADO: Es el responsable de la reparación, mantenimiento, configuración y funcionamiento de las máquinas en general y todos sus periféricos. Brinda asistencia técnica a las salas. Garante de manejo de las llaves de las máquinas preservando la integridad y seguridad de las mismas.

25.7.- RAMA SEGURIDAD

25.7.1.- GUARDACOCHE: Es responsable de ordenar la ubicación de los automóviles de losclientes en las playas de los establecimientos, entregando a estos tickets e informar a la superioridad sobre cualquier inconveniente que surja en el estacionamiento. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.7.2.- GUARDARROPA: su tarea principal es el control y guarda de las pertenencias de clientes en los lugares designados a tal efecto. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.7.3.- VIGILADOR: Tendrá encomendado una tarea de prevención, deberá estar atento a cualquier tipo de anomalía que observe y comunicarla de inmediato al Responsable de la Sala. Cumplirá además cualquier tarea preventiva que se le indique. Deberá observar y hacer cumplir estrictamente la normativa vigente con respecto al derecho de admisión que se reserva la Empresa y la prohibición del ingreso de menores de 18 años, quedando habilitado para exigir el documento que acredite, en caso de duda, la edad del cliente. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.7.4.- ENCARGADO DE VIGILANCIA: Es el máximo responsable de la seguridad de la sala, de la organización del trabajo del personal asignado observando y haciendo observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato. Coordinar la apoyatura logística con la fuerza pública de seguridad a fin de garantizar el resguardo de todos los bienes y personas de la Empresa. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.7.5.- OPERADOR CCTV: Es el responsable de observar mediante el circuito interno de vigilancia (CCTV) y detectar e informar cualquier hecho que atente contra la seguridad del personal, clientes y bienes patrimoniales, controlar los accesos, realizar y comunicar informes de las distintas anomalías que observe, realizar la instalación, el mantenimiento y reubicación de cámaras de CCTV y realizar el backup de la información registrada.

25.7.6.- OPERADOR CALIFICADO CCTV: Es el responsable de observar mediante el circuito interno de vigilancia (CCTV) todo el funcionamiento de los pagos, las cajas y los premios de las máquinas electrónicas de juegos de azar. Detectar e informar cualquier hecho que infrinja las normas de los distintos juegos previniendo anomalías que afecten los bienes patrimoniales de la Empresa. Realizar la instalación, el mantenimiento y reubicación de cámaras de CCTV y realizar el backup de la información registrada.

25.7.7.- OPERADOR PRINCIPAL CCTV: Es el responsable de observar mediante el circuito interno de vigilancia (CCTV) todo el funcionamiento de las mesas de juego vivo (croupieres, inspectores, supervisores de juego), movimiento de fichas y valores en las mesas de juego vivo y en la tesorería de fichas acrílicas. Detectar e informar cualquier hecho que infrinja las normas de los distintos juegos previniendo anomalías que afecten los bienes patrimoniales de la Empresa. Realizar la instalación, el mantenimiento y reubicación de cámaras de CCTV y realizar el backup de la información registrada.

25.8.- RAMA SISTEMAS

25.8.1.- ASISTENTE DE SISTEMAS: Es quien colabora, con el resto de los integrantes del área, en la instalación de redes y/o mantenimiento de hardware y software.

25.8.2.- TECNICO DE SISTEMAS: Es el responsable de realizar tareas de mantenimiento de hardware y software a usuario final, efectuando también los trabajos preventivos que estos elementos demanden.

25.8.3.- TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS: Es quien realiza tareas de mantenimiento de hardware y software a nivel de servidores, y/o armado y mantenimiento de redes en general.

25.9.- PERSONAL JERARQUICO ESCALAFONADO COMUN A TODAS LAS AREAS

25.9.1.- ENCARGADO: Es el máximo responsable de las áreas enunciadas, de la organización del trabajo y del buen estado y presentación de las mismas, del stock de insumos y elementos para concretar todas las tareas a su cargo, del manejo de los valores circulantes en los establecimientos, de administrar los recursos humanos asignados, observando y haciendo observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

ARTICULO 26° - PERSONAL INICIAL COMUN A TODAS LAS CATEGORIAS

APRENDIZ: aspirante a la categoría cuya capacitación recibe.

ARTICULO 27º - DEBERES - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora afectados al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios son abonados en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables donde el elemento “confianza” de la relación laboral adquiere connotaciones propias siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral. Por ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establecen las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observar en forma estricta y sin excusa alguna:

27.1.- Deberes y Obligaciones. Se establecen los siguientes:

27.1.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la “Gerencia” o el superior jerárquico.

27.1.2.- Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, evitando toda clase de ostentación incompatible con el cargo que desempeña.

27.1.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

27.1.4.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego u otras dependencias de la Empresa. Dichas obligaciones subsistirán aun después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

27.1.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

27.1.6.- Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

27.1.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia, respondiendo por los daños ocasionados a bienes de la Empresa por actitudes dolosas del personal debidamente comprobado.

27.1.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

27.1.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio y de teléfono de contacto. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

27.1.10.- Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento de las Salas de Juego y otros establecimientos establecidos o que establezca la Empresa, como así también las normas de funcionamiento de todas las actividades que se explotan, que a los efectos legales de la relación laboral constituyen los “reglamentos internos” y manuales de procedimiento y funciones.

27.1.11.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las “Cajas”, tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas, bienes o servicios, deberán observar un comportamiento diligente, debiendo controlar que los bienes asignados y que las operaciones se realicen correctamente. Para el supuesto de verificarse incumplimiento de lo aquí establecido la Empresa podrá adoptar las medidas que por derecho correspondan.

27.1.12.- Todo el personal que se retire de las instalaciones de la Empresa con paquetes, bolsos o envoltorios podrá ser sometido a inspección por parte del Personal Jerárquico y de Seguridad, la cual se realizará en los términos del art. 70 de la L.C.T. y de lo previsto en el art. 19 del presente convenio.

27.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

27.2.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aun fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello.

27.2.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, como así también de cualquiera de las actividades que se explotan en la Empresa o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

27.2.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

27.2.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

27.2.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

27.2.6.- Jugar o apostar en las instalaciones y/o máquinas de la Empresa, por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

La misma prohibición rige para las instalaciones de otras firmas en la jurisdicción de las Provincias donde la Empresa signataria del presente convenio tenga radicado establecimientos en el presente o en el futuro, o se encuentren ubicadas a menos de 50 km.

27.2.7.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal superior de la empleadora.

27.2.8.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un Jefe, Supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el Responsable del Area de Recursos Humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

27.2.9.- Incurrir en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de la Empresa para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

27.2.10.- Utilizar telefonía celular en los lugares de trabajo. Quedan exceptuados de esta disposición el uso de los equipos, propiedad de la Empresa, por motivos estrictamente laborales.

27.2.11.- Propiciar o vender rifas, quinielas u otros sistemas similares en dependencias de la Empresa.

27.2.12.- Utilizar vehículos propios o de terceros, sin la debida autorización y/o sin los correspondientes elementos de seguridad, para desarrollar tareas laborales o trasladarse entre las distintas locaciones de la Empresa.

ARTICULO 28º - DE LAS SANCIONES. ELEMENTO ESENCIAL DE CONTRATO

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en el artículo 27° constituirá agravio al elemento "confianza" que debe regir en el contrato de trabajo. En cada caso, el empleador en función de la entidad de la falta la función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias, evaluará la entidad de la sanción a emplear en los términos del art. 67 y siguientes de la L.C.T.

En razón de las características y naturaleza de la actividad el elemento "confianza" resulta esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

ARTICULO 29º - ACADEMIA DE CAPACITACION Y FORMACION FUNCIONAMIENTO

29.1- La capacitación y formación profesionales se efectuará de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la Empleadora.

29.1.2.- La capacitación y formación profesional se brindará mediante el funcionamiento de una "Academia" a cargo del personal superior que determine la Empresa y mediante el dictado de cursos teórico - prácticos.

29.1.3.- La academia funcionará en el lugar y horario que determine la empleadora, aplicándose en caso de así corresponder lo dispuesto en el art. 9º del presente.

ARTICULO 30º - REGLAMENTACION

Los cursos de capacitación y formación profesional se impartirán de conformidad con las normas que establezca a Empresa.

ARTICULO 31º - PERSONAL COMPRENDIDO

Toda vez que la Empresa prioriza la continua capacitación y desarrollo de su personal, todo el personal comprendido en el presente CCT estará obligado a concurrir a los cursos de capacitación y formación siempre que el mismo se desarrolle en horario laboral.

ARTICULO 32º - CERTIFICADO

Sin perjuicio de las constancias que se otorguen a la finalización de cada curso o programa de capacitación, en los casos que corresponda, a la finalización del contrato de trabajo (por cualquier causa que fuere) la empleadora entregará a los empleados, juntamente con las certificaciones a que refiere el art. 80 de la L.C.T., un certificado en el que constará la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados.

ARTICULO 33º - BENEFICIOS SOCIALES - SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen, los que serán abonados por la Empresa, no implicando costo alguno para los trabajadores:

a).- Se conciertan con carácter obligatorio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma. El seguro de sepelio se concierta para el titular y su grupo familiar primario (cónyuge e hijos). Esto último, de acuerdo con lo definido en el Anexo II c).

b).- Ambos seguros serán contratados por SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), en carácter de instituyente y de único contratante de aquél con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

c).- El premio de dichos seguros se establece en el 1% del salario básico de la categoría Aprendiz, que se distribuyen del siguiente modo: 0.5% corresponden al seguro de vida y pesos tres 0.5% corresponden al seguro de sepelio.

d).- El importe del inciso anterior deberá ser depositado, juntamente con el aporte Empresario, hasta el quince (15) del mes siguiente al que a remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin en el Banco Nación, por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina.

e).- El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) anos de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la Empresa y mientras mantenga tal relación con la Empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se establece en una suma de hasta pesos dos mil ($ 2.000). Este valor está determinado por el costo de un servicio tipo "B" establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios Fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad. El capital se reajustará de acuerdo con la fórmula del Anexo II.

f).- El capital asegurado por muerte surgirá de dividir el monto, que como premio por seguro se establece en el apartado o) del presente acuerdo por el coeficiente del promedio de la categoría auxiliar. El capital asegurado se reajustará de conformidad con la fórmula del Anexo I.

g).- El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

h).- El premio de los seguros, previsto en el punto c) precedente ha sido establecido de acuerdo con los impuestos, contribuciones vigentes en materia de seguro de vida. En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dicho seguro fuera objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

ANEXO I:

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Vida el promedio de la Categoría auxiliar, partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO II:

Se tomará como base pare los índices de incremento del valor para el Seguro de Sepelio la variación del valor establecido por las Federaciones de Servicios Fúnebres para el servicio tipo "B" mayores de siete (7) años que se detalla más abajo y cuyo total a partir del presente CCT es de hasta pesos dos mil ($ 2.000).

Los incrementos mensuales se determinarán por el porcentaje de aumento que establezcan las Federaciones sobre ese valor a partir de la homologación del presente Convenio.

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificadora; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (supermedidas) cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe que corresponda.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1).- El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2).- Los hijos solteros, hasta veintiún (21) años de edad no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3).- Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4).- Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente inciso: Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

ARTICULO 34º - APORTES SINDICALES

La Empresa retendrá la cuota sindical del dos por ciento (2%) de los salarios brutos constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto EL SINDICATO comunica-

rá las listas del personal afiliado al que deban efectuarse dichos descuentos con una anticipación de diez (10) días hábiles a la finalización de cada mes y los depositará entre el 1º el 15 de cada mes en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponde a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

ARTICULO 35º - APORTE CUOTA MUTUAL

El empleador procederá a retener la suma fija de 1% de los salarios brutos de los haberes del personal comprendidos en el presente Convenio que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley Orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar —A.M.U.P.E.J.A.—. Se deberá adjuntar a la organización mutual la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina de personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

ARTICULO 36º - RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

La Empresa actuará como "agente de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la A.L.E.A.R.A y a la A.M.U.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes.

Aquellas otras retenciones que se realicen a pedido de la A.L.E.A.R.A y de la A.M.U.P.E.J.A. con previa autorización de descuento por parte del trabajador por escrito donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la Empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

ARTICULO 37º - DELEGADOS DEL PERSONAL

Cantidad. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será designada de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO 38º - DERECHO A LA INFORMACION

Las Partes se obligan mutuamente a brindarse toda aquella información atinente al tratamiento de las cuestiones que se planteen en la mesa de negociaciones y que resulten necesarias para evaluar el desempeño y productividad del personal, la evolución de la siniestralidad, el Presentismo y ausentismo en la Empresa, las altas y bajas, la incorporación de nueva tecnología, el desarrollo conjunto de acciones de capacitación y formación profesional, así como capacitación en materia de higiene y seguridad. Ambas partes se obligan a:

Con el fin de mantener actualizados los padrones la Empresa informará en forma mensual a ALEARA, AMUPEJA y OSALARA las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO 39º - CARTELERA SINDICAL

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará pizarras dentro de su/s establecimiento/s, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembro de la Comisión Directiva de ALEARA, o en su defecto, con membrete oficial del Sindicato.

ARTICULO 40º - CONTRIBUCION SOLIDARIA

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total durante 20 meses con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat.

ARTICULO 41º - CONTRIBUCION PATRONAL

La Empresa efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al 2% del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la vigencia de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la —A.L.E.A.R.A.— del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

ARTICULO 42º - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

42.1.- Domicilio de las Partes

42.1.2.- LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

42.1.3.- ALEARA constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

42.1.4.- La Empresa Casinos Gala S.A. constituye domicilio en calle Juan D. Perón 330 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

42.1.5.- En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

42.1.6.- Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

ARTICULO 43º - OBRA SOCIAL

En virtud del ejercicio propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización hace que la Obra Social de alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical.

O.S.A.L.A.R.A.

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social conforme la normativa vigente. Derecho éste que sólo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos.

ARTICULO 44º - IMPRESION DEL CONVENIO

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ARTICULO 45º. RECONOCIMIENTO MUTUO DE REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR.

Las partes firmantes del presente convenio se reconocen como únicas partes legitimadas para representar los intereses de los trabajadores de juegos de azar dependientes de la Empresa signataria.

ANEXO I - ESCALA SALARIAL ALEARA Casinos Gala S.A.

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD 15%	PLUS FIN DE SEMANA 5%	PLUS ROTATIVIDAD Y NOCTURNIDAD 5%	ASISTENCIA PERFECTA 5%	**BRUTO**	JUBILACION 11 %	OBRA SOCIAL + INSSJP 6 %	FSP 0,50%	**TOTAL RETENCIONES**	**NETO**
COMUN A TODAS LAS RAMAS											
APRENDIZ	2.432,98	364,95	121,65	121,65	121,65	**3.162,87**	-347,92	-189,77	-15,81	**-553,50**	**2.609,37**
APRENDIZ 1/2 Jorn	1.216,34	182,45	60,82	60,82	60,82	**1.581,24**	-173,94	-94,87	-7,91	**-276,72**	**1.304,52**
ENCARGADO	6.458,15	968,72	322,91	322,91	322,91	**8.395,59**	-923,52	-503,74	-41,98	**-1.469,23**	**6.926,37**
ENCARGADO 1/2 JORNADA	3.229,39	484,41	161,47	161,47	161,47	**4.198,20**	-461,80	-251,89	-20,99	**-734,69**	**3.463,52**
RAMA ADMINISTRACION											
PROMOTOR	4.203,85	630,58	210,19		210,19	**5.254,82**	-578,03	-315,29	-26,27	**-919.59**	**4 335,22**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - C	3.136,80	470,52			156,84	**3.764,16**	-414,06	-225,85	-18,82	**-658,73**	**3.105,43**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - B	3.314,84	497,23			165,74	**3.977,81**	-437,56	-238,67	-19,89	**-696,12**	**3.281,69**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - A	3.690,40	553,56			184,52	**4.428,48**	-487,13	-265,71	-22,14	**-774,98**	**3.653,50**
ADMINISTRATIVO - C	4.021,14	603,17			201,06	**4.825,37**	-530,79	-289,52	-24,13	**-844,44**	**3.980,93**
ADMINISTRATIVO - B	4.378,66	656,80			218,93	**5.254,40**	-577,98	-315,26	-26,27	**-919,52**	**4.334,88**
ADMINISTRATIVO - A	4.958,01	743,70			247,90	**5.949,62**	-654,46	-356,98	-29,75	**-1.041,18**	**4.908,43**
TESORERO - C	5.045,61	756,84	252,28		252,28	**6.307,01**	-693,77	378,42	31,54	**-1.103,73**	**5.203,28**
TESORERO - B	6.106,44	915,97	305,32		305,32	**7.633,04**	-839,63	-457,98	-38,17	**-1.335,78**	**6.297,26**
TESORERO - A	6.512,89	976,93	325,64		325,64	**8.141,11**	-895,52	-488,47	-40,71	**-1.424,69**	**6.716,41**
RAMA JUEGO (TRAGAMONEDAS)											
ASISTENTE DE SALA - C	2.828,84	424,33	141,44	141,44	141,44	**3.677,49**	-404,52	-220,65	-18,39	**-643,56**	**3.033,93**
ASISTENTE DE SALA - B	2.995,44	449,32	149,77	149,77	149,77	**3.894,08**	-428,35	-233,64	-19,47	**-681,46**	**3.212,61**
ASISTENTE DE SALA - A	3.162,06	474,31	158,10	158,10	158,10	**4.110,68**	-452,18	-246,64	-20,55	**-719,37**	**3.391,31**
ASISTENTE ENCARGADO - C	3.335,10	500,27	166,76	166,76	166,76	**4.335,63**	-476,92	-260,14	-21,68	**-758,74**	**3.576,90**
ASISTENTE ENCARGADO - B	3.566,49	534,97	178,32	178,32	178,32	**4.636,44**	-510,01	-278,19	-23,18	**-811,38**	**3.825,07**
ASISTENTE ENCARGADO - A	3.797,86	569,68	189,89	189,89	189,89	**4.937,22**	-543,09	-296,23	-24,69	**-864,01**	**4.073,20**
ENCARGADO SALA - C	4.458,59	668,79	222,93	222,93	222,93	**5.796,17**	637,58	-347,77	-28,98	**-1.014,33**	**4.781,84**
ENCARGADO SALA -B	4.818,48	722,77	240,92	240,92	240,92	**6.264,02**	-689,04	-375,84	-31,32	**-1.096,20**	**5.167,82**
ENCARGADO SALA - A	5.477,07	821,56	273,85	273,85	273,85	**7.120,19**	-783,22	-427,21	-35,60	**-1.246,03**	**5.874,15**
AUXILIAR DE SERVICIOS EN SALA - B	3.095,40	464,31	154,77	154,77	154,77	**4.024,03**	-442,64	-241,44	-20,12	**-704,20**	**3.319,82**
AUXILIAR DE SERVICIOS EN SALA - B 1/2 JORNAI	1.581,75	232,16	77,39	77,39	77,39	**2.012,01**	-221,32	-120,72	-10,06	**-352,10**	**1.659,91**
AUXILIAR DE SERVICIOS EN SALA - A	3.345,34	501,80	167,27	167,27	167,27	**4.348,95**	-478,38	-260,94	-21,74	**-761,07**	**3.587,88**

RAMA CASINO											
AYUDANTE DE JUEGO - C	3.095,40	464,31	154,77	154,77	154,77	**4.024,02**	-442,64	-241,44	-20,12	**-704,20**	**3.319,82**
AYUDANTE DE JUEGO - B	3.345,35	501,80	167,27	167,27	167,27	**4.348,95**	-478,38	-260,94	-21,74	**-761,07**	**3.587,88**
AYUDANTE DE JUEGO - A	3.628,71	544,31	181,44	181,44	181,44	**4.717,33**	-518,91	-283,04	-23,59	**-825,53**	**3.891,79**
CROUPIER - C	3.912,76	586,91	195,64	195,64	195,64	**5.086,59**	-559,52	-305,20	-25,43	**-890,15**	**4.196,44**
CROUPIER - B	4.244,64	636,70	212,23	212,23	212,23	**5.518,03**	-606,98	-331,08	-27,59	**-965,66**	**4.552,38**
CROUPIER - A	4.576,53	686,48	228,83	228,83	228,83	**5.949,48**	-654,44	-356,97	-29,75	**-1.041,16**	**4.908,32**
TESORERO FICHAS - C	4.576,53	686,48	228,83	228,83	228,83	**5.949,48**	-654,44	-356,97	-29,75	**-1.041,16**	**4.908,32**
TESORERO FICHAS - B	4.908,41	736,26	245,42	245,42	245,42	**6.380,94**	-701,90	-382,86	-31,90	**-1.116,66**	**5.264,27**
TESORERO FICHAS - A	5.829,15	874,37	291,46	291,46	291,46	**7.577,90**	-833,57	-454,67	-37,89	**-1.326,13**	**6.251,76**
INSPECTOR - C	5.684,28	852,64	284,21	284,21	284,21	**7.389,56**	-812,85	-443,37	-36,95	**-1.293,17**	**6.096,39**
INSPECTOR - B	6.510,66	976,60	325,53	325,53	325,53	**8.463,85**	-931,02	-507,83	-42,32	**-1.481,17**	**6.982,68**
INSPECTOR - A	7.584,95	1.137,74	379,25	379,25	379,25	**9.860,43**	-1.084,65	-591,63	-49,30	**-1.725,58**	**8.134,86**

RAMA LIMPIEZA											
PEON DE LIMPIEZA	2.762,44	414,37	138,12	138,12	138,12	**3.591,17**	-395,03	-215,47	-17,96	**-628,46**	**2.962,72**
PEON DE LIMPIEZA 1/2 (Jorn)	1.341,45	201,22	67,07	67,07	67,07	**1.743,89**	-191,83	-104,63	-8,72	**-305,18**	**1.438,71**
OFICIAL LIMPIEZA	3.119,92	467,99	156,00	156,00	156,00	**4.055,90**	-446,15	-243,35	-20,28	**-709,78**	**3.346,12**
SUPERVISOR DE LIMPIEZA	3.375,12	506,27	168,76	168,76	168,76	**4.387,66**	-482,64	-263,26	-21,94	**-767,84**	**3.619,82**

RAMA MANTENIMIENTO											
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - C	3.248,99	487,35	162,45	162,45	162,45	**4.223,69**	-464,61	-253,42	-21,12	**-739,15**	**3.484,54**
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - B	3.647,23	547,08	182,36	182,36	182,36	**4.741,40**	-521,55	-284,48	-23,71	**-829,75**	**3.911,66**
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - A	4.111,89	616,78	205,59	205,59	205,59	**5.345,46**	-588,00	-320,73	-26,73	**-935,45**	**4.410,00**
CONDUCTOR	3.248,99	487,35	162,45	162,45	162,45	**4.223,69**	-464,61	-253,42	-21,12	**-739,15**	**3.484,54**
TECNICO DE MANTENIMIENTO	4.406,35	660,95	220,32	220,32	220,32	**5.728,25**	-630,11	-343,70	-28,64	**-1.002,44**	**4.725,81**
TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO	4.700,81	705,12	235,04	235,04	235,04	**6.111,05**	-672,22	-366,66	-30,56	**-1.069,43**	**5.041,61**

RAMA TECNICA											
ASISTENTE - C	2.239,85	335,98	111,99	111,99	111,99	**2.911,80**	-320,30	-174,71	-14,56	**-509,57**	**2.402,24**
ASISTENTE - B	2.501,92	375,29	125,10	125,10	125,10	**3.252,49**	-357,77	-195,15	-16,26	**-569,19**	**2.683,31**
ASISTENTE - A	2.931,83	439,77	146,59	146,59	146,59	**3.811,37**	-419,25	-228,68	-19,06	**-666,99**	**3.144,38**
TECNICO - C	3.248,99	487,35	162,45	162,45	162,45	**4.223,69**	-464,61	-253,42	-21,12	**-739,15**	**3.484,54**
TECNICO - B	3.647,23	547,08	182,36	182,36	182,36	**4.741,40**	-521,55	-284,48	-23,71	**-829,75**	**3.911,66**
TECNICO - A	4.111,89	616,78	205,59	205,59	205,59	**5.345,46**	-588,00	-320,73	-26,73	**-935,45**	**4.410,00**
TECNICO ESPECIALIZADO - C	3.731,77	559,77	186,59	186,59	186,59	**4.851,30**	-533,64	-291,08	-24,26	**-848,98**	**4.002,32**
TECNICO ESPECIALIZADO - B	4.227,59	634,14	211,38	211,38	211,38	**5.495,87**	-604,55	-329,75	-27,48	**-961,78**	**4.534,10**
TECNICO ESPECIALIZADO - A	5.588,24	838,24	279,41	279,41	279,41	**7.264,71**	-799,12	-435,88	-36,32	**-1.271,32**	**5.993,38**

RAMA SEGURIDAD											
GUARDACOCHE	2.762,44	414,37	138,12	138,12	138,12	**3.591,17**	-395,03	-215,47	-17,96	**-628,45**	**2.962,72**
GUARDARROPA	2.762,44	414,37	138,12	138,12	138,12	**3.591,17**	-395,03	-215,47	-17,96	**-628,46**	**2.962,72**
VIGILADOR - C	3.566,02	534,90	178,30	178,30	178,30	**4.635,83**	-509,94	-278,15	-23,18	**-811,27**	**3.824,56**
VIGILADOR - B	4.413,49	662,02	220,67	220,67	220,67	**5.737,54**	-631,13	-344,25	-28,69	**-1.004,07**	**4.733,47**
VIGILADOR - A	4.940,60	741,09	247,03	247,03	247,03	**6.422,79**	-706,51	-385,37	-32,11	**-1.123,99**	**5.298,80**
OPERADOR CCTV	3.614,04	542,11	180,70	180,70	180,70	**4.698,25**	-516,81	-281,90	-23,49	**-822,19**	**3.876,06**
OPERADOR CALIFICADO CCTV	4.439,97	666,00	222,00	222,00	222,00	**5.771,96**	-634,92	-346,32	-28,86	**-1.010,09**	**4.761,87**
OPERADOR PRINCIPAL CCTV	5.126,47	768,97	256,32	256,32	256,32	**6.664,41**	-733,09	-399,86	-33,32	**-1.166,27**	**5.498,14**

RAMA SISTEMAS											
ASISTENTE DE SISTEMAS - C	2.239,85	335,98	111,99	111,99	111,99	**2.911,80**	-320,30	-174,71	-14,56	**-509,57**	**2.402,24**
ASISTENTE DE SISTEMAS - B	2.501,92	375,29	125,10	125,10	125,10	**3.252,49**	-357,77	-195,15	-16,26	**-569,19**	**2.683,31**
ASISTENTE DE SISTEMAS - A	2.931,83	439,77	146,59	146,59	146,59	**3.811,37**	-419,25	-228,68	-19,06	**-666,99**	**3.144,38**
TECNICO DE SISTEMAS - C	3.248,99	487,35	162,45	162,45	162,45	**4.223,69**	-464,61	-253,42	-21,12	**-739,15**	**3.484,54**
TECNICO DE SISTEMAS - B	3.647,23	547,08	182,36	182,36	182,36	**4.741,40**	-521,55	-284,48	-23,71	**-829,75**	**3.911,66**
TECNICO DE SISTEMAS - A	4.111,89	616,78	205,59	205,59	205,59	**5.345,46**	-588,00	-320,73	-26,73	**-935,45**	**4.410,00**
TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS - C	3.731,77	559,77	186,59	186,59	186,59	**4.851,30**	-533,64	-291,08	-24,26	**-848,98**	**4.002,32**
TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS - B	4.227,59	634,14	211,38	211,38	211,38	**5.495,87**	-604,55	-329,75	-27,48	**-961,78**	**4.534,10**
TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS - A	5.684,28	852,64	284,21	284,21	284,21	**7.389,56**	-812,85	-443,37	-36,95	**-1.293,17**	**6.096,39**

Expediente Nº 1.442.711/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero de 2012 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Jorge Gastón LAFFUE en su carácter de Presidente de CASINOS GALA S.A. asistido por la Dra. Ana María COZZA por una parte y por la otra el Sr. Mariano ZEISS PRIETO en su carácter de Secretario General de ALEARA asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO quienes de común acuerdo proceden a hacer entrega de un ejemplar del convenio colectivo al que han arribado, procediendo a su ratificación e informando que no hay delegados de personal en el establecimiento.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.486.981/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de 2012, siendo las 14.30 horas, comparece en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Mariano ZEISS, en su carácter de Secretario General, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, por una parte y por la otra en representación de la empresa CASINOS GALA S.A. lo hace el Dr. Jorge Gastón LAFFUE, en su carácter de Presidente, asistido por la Dra. Ana María COZZA, todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por la funcionaria cede el uso de la palabra a las partes quienes juntamente manifiestan que venimos a dar cumplimiento con la observación contenida en el Dictamen 608/12, a cuyo fin aclaramos que las salas de juego del establecimiento empresario se encuentran ubicadas en la provincia del Chaco y dado que esto importa nueva redacción del artículo 1º del Convenio, se adjunta en este acto nueva redacción de la foja respectiva, la cual las partes ratifican en este acto, en todos sus términos.

Asimismo las partes aclaran que la entidad sindical no cuenta con delegados de personal en el establecimiento empresario.

Siendo las 15.10 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 87/2012

Registros Nº 459/2012 y Nº 460/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.153.953/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.478.537/11 agregado como foja 608 a las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado ente SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.478.539/11, agregado como foja 609 a las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado la misma asociación sindical y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo regulado por la Ley de Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos, en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E", las partes acuerdan, sustancialmente, condiciones salariales con el alcance y la modalidad que surge de los instrumentos en análisis.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas en los acuerdos en análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en función de ello, teniendo en cuenta el compromiso asumido por las partes en el párrafo quinto de la cláusula segunda de los acuerdos de marras, se hace saber a las mismas que en eventuales futuros acuerdos deberán indicar el modo y el plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que los acuerdos alcanzados resultan de aplicación para los trabajadores dependientes del Casino de Buenos Aires como asimismo aquellos trabajadores que prestan servicios para "La Solidaria", respectivamente, dentro del ámbito de representación que ostenta la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de las partes firmantes.

Que han ratificado el contenido y firmas del acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación, como asimismo cumplimentado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando los Acuerdos de marras deberán girarse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la parte sindical, y CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.478.537/11 agregado como foja 608 al Expediente Nº 1.153.953/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.478.539/11 agregado como foja 609 al Expediente Nº 1.153.953/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negoción Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.478.537/11 agregado como foja 608 y fojas 2/8 del Expediente Nº 1.478.539/11, agregado como foja 609, ambos del Expediente Nº 1.153.953/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.153 953/06

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 87/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente 1.478.537/11 agregado como fojas 608, y el acuerdo de fojas 2/8 del expediente 1.478.539/11 agregado como fojas 609 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 459/12 y 460/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2011, entre "CASINO BUENOS AIRES S.A. - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", representada en este acto por el Sr. Horacio A. CATTANEO, D.N.I. 14.762.287, en su carácter de Gerente de Personal, y el Sr. Sebastián A. GONZALEZ, D.N.I. 24.344.021, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Administración de Personal, ambos con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane 1, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y, por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, representado en este acto por los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— y los Sres. Juan Jose GIL, Stella Maris ALVARENGA, Cintia Edith VENECIA, Horacio Gabriel ROCHA, José David URRA y Sergio Hernán ROMERO, en el carácter de Delegados del Personal en representación de los trabajadores, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06 E a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO respecto a que se analizara el reconocimiento al personal que se encuentra bajo su representación de un importe con carácter no remunerativo y el establecimiento de nuevas pautas económicas para el período.

II - Que mediante acta acuerdo de fecha 30/8/2010 LAS PARTES convinieron el pago de una asignación de carácter excepcional y no remunerativa para el personal comprendido en dicho CCT, cuyo vencimiento operara en el mes de julio de 2011.

III - Que por su parte LA EMPRESA manifiesta que se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación, comunicando su disposición a adoptar medidas en beneficio de los trabajadores.

IV - Que en dicho contexto, LAS PARTES han mantenido diferentes reuniones con un fluido dialogo que han permitido establecer de común acuerdo una serie de pautas y acciones económicas en beneficio del personal por el período agosto 2011 a julio 2012, entre las cuales se contempla:

a) Incorporar a partir del mes de agosto de 2011 a los salarios básicos conformados (PIR) de los trabajadores comprendidos la asignación no remunerativa indicada en el considerando II - (acta acuerdo de fecha 30/8/2010 con vencimiento julio 2011), estableciendo de esta manera las nuevas escalas de básicos conformados (PIR) para el personal comprendido y que regirán a partir del mes de agosto de 2011.

b) Implementar el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre agosto 2011 y julio 2012 inclusive, el cual contempla valores para el período agosto 2011 - enero 2012 e importes superadores para el período febrero 2012 - julio 2012.

c) Incrementar a partir del mes de agosto de 2011 la asignación mensual por Guardería establecida en el art. 20 del CCT Nº 802/06 E, la cual quedará establecida en $ 360.- (Pesos Trescientos Sesenta) por cada hijo menor de 5 (cinco) años que la trabajadora acredite en la empresa.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primera - Incorporación al Salario Básico Conformado (PIR).

Incorporar a partir del mes de agosto de 2011 a los salarios básicos conformados (PIR) de los trabajadores comprendidos la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 30/8/2010 —en el marco del CCT Nº "802/06 E"— cuyo vencimiento se encontraba previsto para el mes de julio de 2011.

A los efectos de su instrumentación, los importes de la asignación no remunerativa se encontrarán sujetos a los descuentos que correspondan en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 20/8/2010, con vencimiento julio 2011) a los básicos conformados (PIR) de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo I" con el detalle de las categorías comprendidas, los básicos conformados (PIR) vigentes al mes de julio de 2011 y los nuevos básicos conformados (PIR) con vigencia agosto de 2011.

Segunda - Asignación No Remunerativa.

Establecer para los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 802/06 "E" que se detallan en el "Anexo II" una nueva asignación fija no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional; conforme las pautas y valores establecidos en dicho ANEXO a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes del período agosto 2011 a julio de 2012 inclusive.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Asignación Acuerdo 08-2011".

LAS PARTES dejan constancia que la Asignación no Remunerativa implementada contempla valores iniciales para el período agosto de 2011 a enero de 2012 e importes superadores para el período febrero de 2012 a julio de 2012.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el mes de diciembre de 2011 y en el mes de junio de 2012 el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

LAS PARTES se comprometen a reunirse al vencimiento de la asignación no remunerativa estipulada precedentemente a los efectos de establecer la forma en que dichos importes se incorporarán a los básicos de convenio.

Se adjunta ANEXO II con el detalle de categorías comprendidas, pautas y valores establecidos en la asignación no remunerativa.

Tercera - Naturaleza de la Asignación.

LAS PARTES dejan constancia de que las asignaciones no remunerativas definidas en la cláusulas precedentes resultan completamente excepcionales y extraordinarias, no formando parte del salario de los trabajadores representados por EL GREMIO hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas al salario en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, LAS PARTES establecen expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

LAS PARTES manifiestan y expresan de común acuerdo que los importes de la presente asignación han sido definidos tomando como parámetro las escalas salariales y categorías correspondientes a los trabajadores representa por EL GREMIO.

Cuarta - Proporcionalidad.

El trabajador percibirá las asignaciones objeto de la presente acta en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Quinta - Guardería.

Incrementar a partir del mes de agosto de 2011 la asignación mensual por Guardería establecida en el art. 20 del CCT Nº 802/06 "E", la cual quedará establecida en $ 360.- (Pesos Trescientos Sesenta) por cada hijo menor de 5 (cinco) años que la trabajadora acredite en la empresa, manteniéndose las mismas pautas y condiciones que fueran establecidas en dicha convención colectiva de trabajo.

Sexta - Homologación.

Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad con lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

ANEXO I

GRILLA ALEARA - UTE

Sector	Categoría	Sueldo Básico	Adicional Turno	Adicional Nocturnidad	Presentismo	Remuneración Julio 2011	Sueldo Básico	Adicional Turno	Adicional Nocturnidad	Presentismo	Remuneración Agosto 2011
Slots	Sup. de 1ra. Maq. de Azar	$ 3.959,85	$ -	$ -	$ 326,73	$ 4.286,57	$ 5.057,29	$ -	$ -	$ 417,28	$ 5.474,57
Slots	Sup. de 2da. Maq. de Azar	$ 3.654,90	$ -	$ -	$ 327,67	$ 3.982,57	$ 4.660,72	$ -	$ -	$ 417,85	$ 5.078,57
Slots	Aux. de 1ra De Maq. de Azar	$ 2.275,15	$ 227,51	$ 796,30	$ 205,04	$ 3.504,00	$ 2.821,21	$ 282,12	$ 987,42	$ 254,25	$ 4.345,00
Slots	Aux. de 2da De Maq. de Azar	$ 1.882,59	$ 188,26	$ 658,91	$ 206,08	$ 2.935,84	$ 2.334,67	$ 233,47	$ 817,13	$ 255,57	$ 3.640,84
Slots	Aspirante de Maq. de Azar	$ 1.739,24	$ 173,92	$ 608,73	$ 205,61	$ 2.727,51	$ 2.156,91	$ 215,69	$ 754,92	$ 254,98	$ 3.382,51
Slots	Aprendiz de Maq de Azar	$ 1.273,75	$ 127,38	$ 445,81	$ -	$ 1.846,94	$ 1.579,27	$ 157,93	$ 552,74	$ -	$ 2.289,94
Slots	Aspirante de Maq. de Azar - Disc	$ 834,84	$ 83,48	$ 292,19	$ 98,69	$ 1.309,20	$ 1.035,06	$ 103,51	$ 362,27	$ 122,36	$ 1.623,20
Slots	Aprendiz de Maq de Azar - Disc	$ 611,40	$ 61,14	$ 213,99	$ -	$ 886,53	$ 758,30	$ 75,83	$ 265,40	$ -	$ 1.099,53
SAT	Sup. Tecnico de Maq. de Azar	$ 6.188,99	$ -	$ -	$ 331,37	$ 6.520,36	$ 7.951,62	$ -	$ -	$ 425,74	$ 8.377,36
SAT	Tecnico de 1ra. Maq. de Azar	$ 3.509,89	$ 350,99	$ 1.228,46	$ 295,50	$ 5.384,84	$ 4.352,02	$ 435,20	$ 1.523,21	$ 366,41	$ 6.676,84
SAT	Tecnico de 2da. Maq. de Azar	$ 3.192,12	$ 319,21	$ 1.117,24	$ 267,84	$ 4.896,41	$ 3.958,14	$ 395,81	$ 1.385,35	$ 332,11	$ 6.071,41
SAT	Tecnico de 3ra. Maq. de Azar	$ 2.893,65	$ 289,37	$ 1.012,78	$ 241,78	$ 4.437,58	$ 3.588,12	$ 358,81	$ 1.255,84	$ 299,81	$ 5.502,58
SAT	Auxiliar de Mantenimiento	$ 1.429,11	$ 142,91	$ 500,19	$ -	$ 2.072,21	$ 1.771,87	$ 177,19	$ 620,15	$ -	$ 2.569,21
Mantenimiento	Supervisor de Mantenimiento	$ 3.681,72	$ -	$ -	$ 327,25	$ 4.008,97	$ 4.696,53	$ -	$	$ 417,45	$ 5.113,97
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 1ra	$ 1.980,77	$ 198,08	$ 693,27	$ 218,68	$ 3.090,80	$ 2.456,29	$ 245,63	$ 859,70	$ 271,18	$ 3.832,80
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 2da	$ 1.837,61	$ 183,76	$ 643,16	$ 218,26	$ 2.882,80	$ 2.278,72	$ 227,87	$ 797,55	$ 270,66	$ 3.574,80
Juego	Sup. De Mesa de 1ra.	$ 4.925,49	$ -	$ -	$ 410,78	$ 5.336,27	$ 6.289,72	$ -	$ -	$ 524,55	$ 6.814,27
Juego	Sup. De Mesa de 2da.	$ 4.730,27	$ -	$ -	$ 393,81	$ 5.124,09	$ 6.040,21	$ -	$ -	$ 502,87	$ 6.543,09
Juego	Sup. De Mesa de 3ra	$ 4.525,82	$ -	$ -	$ 376,09	$ 4.901,91	$ 5.779,63	$ -	$ -	$ 480,28	$ 6.259,91
Juego	Croupier de 1ra	$ 2.596,56	$ 259,66	$ 908,79	$ 316,14	$ 4.081,15	$ 3.219,43	$ 321,94	$ 1.126,80	$ 391,98	$ 5.060,15
Juego	Croupier de 2da.	$ 2.406,82	$ 240,68	$ 842,39	$ 291,67	$ 3.781,56	$ 2.984,73	$ 298,47	$ 1.044,66	$ 361,70	$ 4.689,56
Juego	Croupier de 3ra	$ 2.210,51	$ 221,05	$ 773,68	$ 266,41	$ 3.471,65	$ 2.740,91	$ 274,09	$ 959,32	$ 330,33	$ 4.304,65
Juego	Croupier de 4ta.	$ 2.020,73	$ 202,07	$ 707,26	$ 241,93	$ 3.171,99	$ 2.505,53	$ 250,55	$ 876,93	$ 299,98	$ 3.932,99
Juego	Aspirante a Croupier	$ 1.891,07	$ 189,11	$ 661,87	$ 225,18	$ 2.967,23	$ 2.344,84	$ 234,48	$ 820,69	$ 279,22	$ 3.679,23
Juego	Aprendiz de Croupier	$ 1.273,75	$ 127,38	$ 445,81	$ -	$ 1.846,94	$ 1.579,27	$ 157,93	$ 552,74	$ -	$ 2.289,94
Juego	Croupier de 4ta - Disc	$ 969,95	$ 96,99	$ 339,48	$ 116,13	$ 1.522,56	$ 1.202,47	$ 120,25	$ 420,87	$ 143,97	$ 1.887,56
Juego	Aspirante a Croupier - Disc	$ 907,71	$ 90,77	$ 317,70	$ 108,09	$ 1.424,27	$ 1.125,67	$ 112,57	$ 393,99	$ 134,04	$ 1.766,27
Juego	Aprendiz de Croupier - Disc	$ 611,40	$ 61,14	$ 213,99	$ -	$ 886,53	$ 758,30	$ 75,83	$ 265,40	$ -	$ 1.099,53
Conteo	Supervisor de Conteo	$ 3.959,85	$ -	$ -	$ 326,71	$ 4.286,56	$ 5.057,30	$ -	$ -	$ 417,26	$ 5.474,56
Conteo	Cajero de Conteo de 1ra.	$ 2.406,82	$ 240,68	$ 842,39	$ 291,67	$ 3.781,56	$ 2.984,73	$ 298,47	$ 1.044,66	$ 361,70	$ 4.689,56
Conteo	Cajero de Conteo de 2da.	$ 1.929,02	$ 192,90	$ 675,16	$ 230,08	$ 3.027,16	$ 2.392,30	$ 239,23	$ 837,30	$ 285,33	$ 3.754,16
Conteo	Asp. a Cajero de Conteo	$ 1.739,24	$ 173,92	$ 608,74	$ 205,61	$ 2.727,51	$ 2.156,92	$ 215,69	$ 754,92	$ 254,98	$ 3.382,51
Conteo	Aprendiz de Conteo	$ 1.273,75	$ 127,38	$ 445,81	$ -	$ 1.846,94	$ 1.579,27	$ 157,93	$ 552,74	$ -	$ 2.289,94
Cartas	Supervisor Equipo de Cartas	$ 4.730,27	$ -	$ -	$ 393,82	$ 5.124,09	$ 6.040,21	$ -	$ -	$ 502,88	$ 6.543,09
Cartas	Asist. de Equipo de Cartas	$ 1.891,07	$ 189,11	$ 661,87	$ 225,18	$ 2.967,23	$ 2.344,84	$ 234,48	$ 820,69	$ 279,22	$ 3.679,23
Caja	Sup. De Caja	$ 5.296,24	$ -	$ -	$ 443,18	$ 5.739,42	$ 6.762,55	$ -	$ -	$ 565,88	$ 7.328,42
Caja	Cajero /a de 1ra.	$ 2.786,29	$ 278,63	$ 975,20	$ 340,61	$ 4.380,73	$ 3.454,76	$ 345,48	$ 1.209,17	$ 422,33	$ 5.431,73
Caja	Cajero /a de 2da	$ 2.406,82	$ 240,68	$ 842,39	$ 291,67	$ 3.781,56	$ 2.984,73	$ 298,47	$ 1.044,66	$ 361,70	$ 4.689,56
Caja	Cajero /a de 3ra	$ 1.929,02	$ 192,90	$ 675,16	$ 230,08	$ 3.027,16	$ 2.392,30	$ 239,23	$ 837,30	$ 285,33	$ 3.754,16
Caja	Aspirante a Cajero./a	$ 1.739,24	$ 173,92	$ 608,74	$ 205,61	$ 2.727,51	$ 2.156,92	$ 215,69	$ 754,92	$ 254,98	$ 3.382,51
Caja	Aprendiz de Caja	$ 1.273,75	$ 127,38	$ 445,81	$ -	$ 1.846,94	$ 1.579,27	$ 157,93	$ 552,74	$ -	$ 2.289,94
Caja	Aspirante a Cajero/a - Disc	$ 834,84	$ 83,48	$ 292,19	$ 98,69	$ 1.309,20	$ 1.035,06	$ 103,51	$ 362,27	$ 122,36	$ 1.623,20
Caja	Aprendiz de Caja - Disc	$ 611,40	$ 61,14	$ 213,99	$ -	$ 886,53	$ 758,30	$ 75,83	$ 265,40	$ -	$ 1.099,53
Almacen	Auxiliar de Almacen de 2da AA&BB	$ 3.053,27	$ 305,33	$ 1.068,64	$ 88,03	$ 4.515,27	$ 3.786,28	$ 378,63	$ 1.325,20	$ 109,16	$ 5.599,27
Almacen	Aux. de Almacen 1ra	$ 2.874,13	$ 287,41	$ 1.005,95	$ 291,42	$ 4.458,90	$ 3.563,83	$ 356,38	$ 1.247,34	$ 361,35	$ 5.528,90
Almacen	Aux. de Almacen 2da	$ 2.753,26	$ 275,33	$ 963,64	$ 242,32	$ 4.234,55	$ 3.413,85	$ 341,39	$ 1.194,85	$ 300,47	$ 5.250,55
Almacen	Peon de Almacen	$ 1.935,54	$ 193,55	$ 677,44	$ -	$ 2.806,53	$ 2.400,36	$ 240,04	$ 840,13	$ -	$ 3.480,53
Administración	Ay. de Cocina	$ 5.733,75	$ -	$ -	$ -	$ 5.733,75	$ 7.453,75	$ -	$ -	$ -	$ 7.453,75
Administración	Analista Semi Senior A	$ 4.106,86	$ -	$ -	$ 492,82	$ 4.599,68	$ 5.206,86	$ -	$ -	$ 624,82	$ 5.831,68
Administración	Analista Semi Senior B	$ 3.662,45	$ -	$ -	$ 439,49	$ 4.101,94	$ 4.643,70	$ -	$ -	$ 557,24	$ 5.200,94
Administración	Recepcionista	$ 2.360,28	$ 236,03	$ 826,10	$ 205,70	$ 3.628,10	$ 2.926,91	$ 292,69	$ 1.024,42	$ 255,08	$ 4.499,10
Administración	Analista Semi Senior C	$ 3.209,11	$ -	$ -	$ 385,09	$ 3.594,20	$ 4.068,93	$ -	$ -	$ 488,27	$ 4.557,20
Administración	Analista Junior A	$ 3.055,31	$ -	$ -	$ 366,64	$ 3.421,94	$ 3.874,06	$ -	$ -	$ 464,89	$ 4.338,94
Administración	Analista Junior B	$ 2.737,91	$ -	$ -	$ 328,55	$ 3.066,46	$ 3.470,95	$ -	$ -	$ 416,52	$ 3.887,46
Administración	Analista Junior C	$ 2.483,30	$ -	$ -	$ 298,00	$ 2.781,30	$ 3.148,47	$ -	$ -	$ 377,82	$ 3.526,30
Administración	Analista Junior D	$ 2.344,53	$ -	$ -	$ 281,34	$ 2.625,87	$ 2.972,21	$ -	$	$ 356,66	$ 3.328,87

ANEXO II

GRILLA ALEARA - UTE

Sector	Categoría	Asignación Acuerdo 08-2011	Asignación Acuerdo 02-2012
Slots	Sup. de 1ra. Maq. de Azar	$ 832	$ 1.431
Slots	Sup. de 2da. Maq de Azar	$ 772	$ 1.327
Slots	Aux. de 1ra De Maq. de Azar	$ 660	$ 1.130
Slots	Aux de 2da De Maq. de Azar	$ 553	$ 947
Slots	Aspirante de Maq. de Azar	$ 514	$ 879
Slots	Aprendiz de Maq de Azar	$ 348	$ 595
Slots	Aspirante de Maq. de Azar - Disc	$ 247	$ 422
Slots	Aprendiz de Maq de Azar - Disc	$ 167	$ 286
SAT	Sup. Tecnico de Maq. de Azar	$ 1.273	$ 2.193
SAT	Tecnico de 1ra. Maq. de Azar	$ 1.015	$ 1.736
SAT	Tecnico de 2da. Maq. de Azar	$ 923	$ 1.579
SAT	Tecnico de 3ra. Maq. de Azar	$ 836	$ 1.431
SAT	Auxiliar de Mantenimiento	$ 391	$ 668
Mantenimiento	Supervisor de Mantenimiento	$ 777	$ 1.337
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 1ra	$ 583	$ 997
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 2da	$ 543	$ 929
Juego	Sup. De Mesa de 1ra.	$ 1.036	$ 1.782
Juego	Sup. De Mesa de 2da.	$ 995	$ 1.711
Juego	Sup. De Mesa de 3ra.	$ 952	$ 1.637
Juego	Croupier de 1ra	$ 769	$ 1.316
Juego	Croupier de 2da	$ 713	$ 1.219
Juego	Croupier de 3ra	$ 654	$ 1.119
Juego	Croupier de 4ta.	$ 598	$ 1.023
Juego	Aspirante a Croupier	$ 559	$ 957
Juego	Aprendiz de Croupier	$ 348	$ 595
Juego	Croupier de 4ta - Disc	$ 287	$ 491
Juego	Aspirante a Croupier - Disc	$ 268	$ 459
Juego	Aprendiz de Croupier - Disc	$ 167	$ 286
Conteo	Supervisor de Conteo	$ 832	$ 1.431
Conteo	Cajero de Conteo de 1ra	$ 713	$ 1.219
Conteo	Cajero de Conteo de 2da.	$ 571	$ 976
Conteo	Asp. a Cajero de Conteo	$ 514	$ 879
Conteo	Aprendiz de Conteo	$ 348	$ 595
Cartas	Supervisor Equipo de Cartas	$ 995	$ 1.711
Cartas	Asist. de Equipo de Cartas	$ 559	$ 957
Caja	Sup. De Caja	$ 1.114	$ 1.916
Caja	Cajero /a de 1ra.	$ 826	$ 1.412
Caja	Cajero /a de 2da.	$ 713	$ 1.219
Caja	Cajero /a de 3ra	$ 571	$ 976
Caja	Aspirante a Cajero/a	$ 514	$ 879
Caja	Aprendiz de Caja	$ 348	$ 595
Caja	Aspirante a Cajero/a - Disc	$ 247	$ 422
Caja	Aprendiz de Caja - Disc	$ 167	$ 286
Almacen	Auxiliar de Almacen de 2da AA&BB	$ 851	$ 1.456
Almacen	Aux. de Almacen 1ra	$ 840	$ 1.438
Almacen	Aux. de Almacen 2da.	$ 798	$ 1.365
Almacen	Peon de Almacen	$ 529	$ 905
Administración	Ay. de Cocina	$ 1.133	$ 1.955
Administración	Analista Semi Senior A	$ 886	$ 1.523
Administración	Analista Semi Senior B	$ 791	$ 1.358
Administración	Recepcionista	$ 684	$ 1.170
Administración	Analista Semi Senior C	$ 693	$ 1.190
Administración	Analista Junior A	$ 660	$ 1.133
Administración	Analista Junior B	$ 591	$ 1.015
Administración	Analista Junior C	$ 536	$ 921
Administración	Analista Junior D	$ 506	$ 869

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2011 entre "CASINO BUENOS AIRES S.A.", representada en este acto por el Sr. Patricio GARCIA CODD, D.N.I. 4.524.956, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane 1, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, en adelante "LA EMPRESA" , por una parte, y, por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, representado en este acto por los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— y los Sres. Atilio COSTA, Aníbal ZARATE y Laura MEDINA, en el carácter de Delegados del Personal en representación de los trabajadores, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06 E a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO respecto a que se analizara el reconocimiento al personal que se desempeña en la DIVISION LA SOLIDARIA de un importe con carácter no remunerativo y el establecimiento de nuevas pautas económicas para el período.

II - Que mediante acta acuerdo de fecha 30/8/2010 LAS PARTES convinieron el pago de una asignación de carácter excepcional y no remunerativa para el personal comprendido en dicho CCT, cuyo vencimiento operara en el mes de julio de 2011.

III - Que por su parte LA EMPRESA manifiesta que se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación, comunicando su disposición a adoptar medidas en beneficio de los trabajadores.

IV - Que en dicho contexto, LAS PARTES han mantenido diferentes reuniones con un fluido diálogo que han permitido establecer de común acuerdo una serie de pautas y acciones económicas en beneficio del personal por el período agosto 2011 a julio 2012, entre las cuales se contempla:

a) Incorporar a partir del mes de agosto de 2011 a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos la asignación no remunerativa indicada en el considerando II - (acta acuerdo de fecha 30/8/2010 con vencimiento julio 2011), estableciendo de esta manera las nuevas escalas de básicos para el personal comprendido y que regirán a partir del mes de agosto de 2011.

b) Implementar el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre agosto 2011 y julio 2012 inclusive, el cual contempla valores para el período agosto 2011 - enero 2012 e importes superadores para el período febrero 2012 - julio 2012.

c) Incrementar a partir del mes de agosto de 2011 la asignación mensual por Guardería establecida en el art. 20 del CCT Nº 802/06 E, la cual quedará establecida en $ 360.- (Pesos Trescientos Sesenta) por cada hijo menor de 5 (cinco) años que la trabajadora acredite en la empresa.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primera - Incorporación al Salario Básico.

Incorporar a partir del mes de agosto de 2011 a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 30/8/2010 —en el marco del CCT Nº "802/06 E"— cuyo vencimiento se encontraba previsto para el mes de julio de 2011.

A los efectos de su instrumentación, los importes de la asignación no remunerativa se encontrarán sujetos a los descuentos que correspondan en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 20/8/2010, con vencimiento julio 2011) a los básicos de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo I" con el detalle de las categorías comprendidas, los básicos de convenio vigentes al mes de julio de 2011 y los nuevos básicos con vigencia agosto de 2011.

Segunda - Asignación No Remunerativa.

Establecer para los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 802/06 "E" que se detallan en el "Anexo II" una nueva asignación fija no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional; conforme las pautas y valores establecidos en dicho ANEXO a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes del período agosto 2011 a julio de 2012 inclusive.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Asignación Acuerdo 08-2011".

LAS PARTES dejan constancia que la Asignación no Remunerativa implementada contempla valores iniciales para el período agosto de 2011 a enero de 2012 e importes superadores para el período febrero de 2012 a julio de 2012.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el mes de diciembre de 2011 y en el mes de junio de 2012 el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

LAS PARTES se comprometen a reunirse al vencimiento de la asignación no remunerativa estipulada precedentemente a los efectos de establecer a forma en que dichos importes se incorporarán a los básicos de convenio.

Se adjunta ANEXO II con el detalle de categorías comprendidas, pautas y valores establecidos en la asignación no remunerativa.

Tercera - Naturaleza de la Asignación.

LAS PARTES dejan constancia que las asignaciones no remunerativas definidas en la cláusulas precedentes resultan completamente excepcionales y extraordinarias, no formando parte del salario de los trabajadores representados por EL GREMIO hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas al salario en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, LAS PARTES establecen expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

LAS PARTES manifiestan y expresan de común acuerdo que los importes de la presente asignación han sido definidos tomando como parámetro las escalas salariales y categorías correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO.

Cuarta - Proporcionalidad.

El trabajador percibirá las asignaciones objeto de la presente acta en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Quinta - Guardería.

Incrementar a partir del mes de agosto de 2011 la asignación mensual por Guardería establecida en el art. 20 del CCT Nº 802/06 "E", la cual quedará establecida en $ 360.- (Pesos Trescientos Sesenta) por cada hijo menor de 5 (cinco) años que la trabajadora acredite en la empresa, manteniéndose las mismas pautas y condiciones que fueran establecidas en dicha convención colectiva de trabajo.

Sexta - Homologación.

Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad con lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

ANEXO I

GRILLA ALEARA - LA SOLIDARIA

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Turno	Adicional Nocturnidad	Presentismo	Remuneración Julio 2011	Sueldo Básico	Adicional Turno	Adicional Nocturnidad	Presentismo	Remuneración Agosto 2011
Vendedor	$ 1.680,00	$ -	$ -	$ -	$ 1.680,00	$ 2.180,00	$ -	$ -	$ -	$ 2.180,00
Vendedor Call Center	$ 1.680,00	$ -	$ -	$ -	$ 1.680,00	$ 2.180,00	$ -	$ -	$ -	$ 2.180,00
Cajero	$ 1.913,84	$ -	$ -	$ -	$ 1.913,84	$ 2.483,84	$ -	$ -	$ -	$ 2.483,84
Adm. Mantenimiento B	$ 2.235,23	$ -	$ -	$ -	$ 2.235,23	$ 2.905,23	$ -	$ -	$ -	$ 2.905,23
Administrativo RR.HH. B	$ 2.274,65	$ -	$ -	$ -	$ 2.274,65	$ 2.954,65	$ -	$ -	$ -	$ 2.954,65
Administrativo C	$ 2.356,23	$ -	$	$ -	$ 2.356,23	$ 3.066,23	$ -	$ -	$ -	$ 3.066,23
Cadete	$ 2.356,24	$ -	$ -	$ -	$ 2.356,24	$ 3.066,24	$	$ -	$ -	$ 3.066,24
Supervisor B	$ 2.648,48	$ -	$ -	$ -	$ 2.648,48	$ 3.438,48	$	$ -	$ -	$ 3.438,48
Supervisor A	$ 2.849,36	$ -	$ -	$ -	$ 2.849,36	$ 3.699,36	$ -	$ -	$ -	$ 3.699,36
Asistente	$ 3.180,08	$ -	$ -	$ -	$ 3.180,08	$ 4.130,08	$ -	$ -	$ -	$ 4.130,08
Adm. Mantenimiento A	$ 3.423,67	$ -	$ -	$ -	$ 3.423,67	$ 4.453,67	$ -	$ -	$ -	$ 4.453,67
Administrativo Sistemas B	$ 3.740,00	$ -	$ -	$ -	$ 3.740,00	$ 4.860,00	$ -	$ -	$ -	$ 4.860,00
Auxiliar de Limpieza	$ 1.645,39	$ 164,54	$ 575,89	$ 161,28	$ 2.547,10	$ 2.040,09	$ 204,01	$ 714,03	$ 199,96	$ 3.158,09

Categoría	Asignación Acuerdo 08-2011	Asignación Acuerdo 02-2012
Vendedor	$ 414	$ 595
Vendedor Call Center	$ 414	$ 595
Cajero	$ 472	$ 678
Adm. Mantenimiento B	$ 552	$ 794
Administrativo RR.HH. B	$ 561	$ 807
Administrativo C	$ 583	$ 838
Cadete	$ 583	$ 838
Supervisor B	$ 653	$ 939
Supervisor A	$ 703	$ 1.011
Asistente	$ 785	$ 1.128
Adm. Mantenimiento A	$ 846	$ 1.217
Administrativo Sistemas B	$ 923	$ 1.328
Aux. de Mayordomia	$ 486	$ 821

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

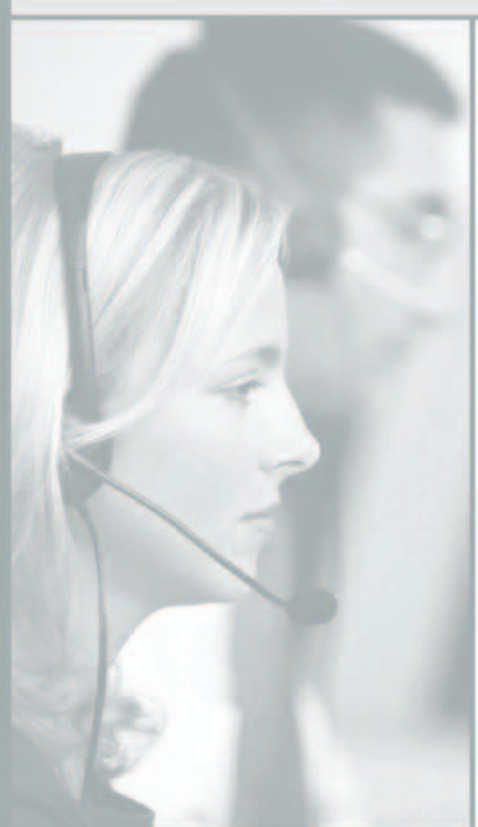

Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS
AHORA ES MÁS FÁCIL

√SIMPLE √RÁPIDO √CÓMODO √SEGURO

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que, a partir del 2 de julio de 2012, el único medio para publicar sus avisos será nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar